



ACTA Nº: 09/2024 DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL  
AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA 14 DE NOVIEMBRE DE 2.024.

En el Ayuntamiento de Grazalema (Cádiz), a catorce de noviembre del año dos mil veinticuatro.

Siendo las veinte horas y con el fin de celebrar en primera convocatoria la sesión ordinaria del Ayuntamiento Pleno, fijada al efecto para el día de hoy, se reúnen en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial, los Señores/as que a continuación se relacionan:

ALCALDE-PRESIDENTE,  
TTE. ALCALDE,  
TTE. ALCALDE,  
CONCEJAL,  
CONCEJAL,  
CONCEJAL,  
CONCEJAL,  
CONCEJAL,  
SECRETARIO-INTERVENTOR,

D. CARLOS JAVIER GARCÍA RAMÍREZ (PSOE-A)  
D. JAVIER PÉREZ CASTRO (PSOE-A)  
D. FRANCISCO JAVIER DOMÍNGUEZ GARCÍA (PSOE-A)  
Dª. LORENA GIL FLORES (PSOE-A)  
Dª. MARÍA DEL CARMEN BARRERA ROMÁN (PSOE-A)  
Dª. ENCARNACIÓN CASTRO GARCÍA (PP)  
Dª. MARINA CHACÓN PIEDRA (PP)  
Dª. MARÍA TERESA GARCÍA CHAVES (PP)  
D. LUIS TARACENA BARRANCO

No asisten, excusando su ausencia:

TTE. ALCALDE,  
CONCEJAL,

Dª. MARÍA DEL CARMEN FERNÁNDEZ SÁNCHEZ (PSOE-A)  
Dª. ROSA MARÍA GARCÍA ROMÁN-NARANJO (PP)

No asiste al haber presentado su renuncia como Concejal:

D. JOSÉ ANTONIO MARTÍN BAREA (PP)

Existiendo el quórum necesario para la válida constitución del Pleno de la Corporación Municipal, conforme a lo preceptuado en el art. 90.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, a continuación se pasan a tratar los siguientes puntos incluidos en el ORDEN DE DÍA:

§ 1. APROBACIÓN DE ACTAS DE SESIONES ANTERIORES

**PUNTO 1.-** APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA Nº: 08/2024 DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

§ 2. PROPUESTAS DE RESOLUCIÓN

**PUNTO 2.-** APROBACIÓN INICIAL ORDENANZA REGULADORA DE LA CONVIVENCIA CIUDADANA Y PROTECCIÓN DE BIENES E INSTALACIONES.

**PUNTO 3.-** APROBACIÓN INICIAL ORDENANZA REGULADORA DE LA TENENCIA Y PROTECCIÓN DE ANIMALES.

Código Seguro De Verificación	2K67j7L08+vMwbqscZIRTA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos Javier García Ramírez Luis Taracena Barranco	Firmado Firmado	18/11/2024 13:07:36 18/11/2024 09:19:19
Observaciones		Página	1/126
Url De Verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2K67j7L08+vMwbqscZIRTA==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2K67j7L08+vMwbqscZIRTA==</a>		





**PUNTO 4.- APROBACIÓN INICIAL ORDENANZA REGULADORA PARA LA OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MESAS Y SILLAS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS CON FINALIDAD LUCRATIVA.**

**PUNTO 5.- APROBACIÓN PROVISIONAL ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MESAS Y SILLAS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS CON FINALIDAD LUCRATIVA.**

**PUNTO 6.- APROBACIÓN INICIAL ORDENANZA REGULADORA DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR MEDIANTE CARTELES U OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS.**

**PUNTO 7.- APROBACIÓN PROVISIONAL ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PUBLICIDAD EXTERIOR MEDIANTE CARTELES U OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS.**

**§ 3. MOCIONES DE URGENCIA**

**PUNTO 8.- MOCIONES (ASUNTOS DE URGENCIA).**

**PUNTO 8.1.- ADHESIÓN A LA DECLARACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS "CON LA CIUDADANÍA Y LOS AYUNTAMIENTOS DE LA COMUNIDAD VALENCIANA, CASTILLA-LA MANCHA Y ANDALUCÍA AFECTADOS POR LA DANA".**

**PUNTO 8.2.- MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA Nº: 07/2024 POR TRANSFERENCIA DE CRÉDITO.**

**PUNTO 8.3.- APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA CORRESPONDIENTE A LA UNIDAD DE EJECUCIÓN UE-14 DEL SECTOR DE SUELO URBANIZABLE ORDENADO I1 PARQUE INDUSTRIAL Y SOLICITUD A LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LA CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y ECONOMÍA AZUL, DE FORMULACIÓN DE LA DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA, AL HABER FINALIZADO EL TRÁMITE PRECEPTIVO DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y SIN MODIFICACIONES SUSTANCIALES RESPECTO A LA APROBACIÓN INICIAL.**

**§ 4. INFORMACIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN DEL EQUIPO DE GOBIERNO**

**PUNTO 9.- DAR CUENTA DEL INFORME TRIMESTRAL DE INTERVENCIÓN EN RELACIÓN CON LA LEY POR LA QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS DE LUCHA CONTRA LA MOROSIDAD EN LAS OPERACIONES COMERCIALES (TERCER TRIMESTRE 2024).**

**PUNTO 10.- CONOCIMIENTO POR EL PLENO DE LOS DECRETOS DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA Y DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.**

**PUNTO 11.- INFORMES DE ALCALDÍA Y/O CONCEJALÍAS DELEGADAS.**

**PUNTO 12.- RUEGOS Y PREGUNTAS.**

**PUNTO 13.- TOMA DE CONOCIMIENTO DE LA RENUNCIA COMO CONCEJAL DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE D. JOSÉ ANTONIO MARTÍN BAREA (GRUPO MUNICIPAL POPULAR) Y DESIGNACIÓN DE LA PERSONA QUE CORRESPONDE CUBRIR LA VACANTE.**

**§ 1. APROBACIÓN DE ACTAS DE SESIONES ANTERIORES.-**

**PUNTO 1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA Nº: 08/2024 DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2024.**

Por el Sr. Alcalde se pregunta si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación al borrador del Acta nº: 08/2024 de la sesión ordinaria celebrada el día 26 de septiembre de 2024.

Código Seguro De Verificación	2K67j7L08+vMwbqsCZIRTA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos Javier García Ramírez Luis Taracena Barranco	Firmado Firmado	18/11/2024 13:07:36 18/11/2024 09:19:19
Observaciones		Página	2/126
Url De Verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2K67j7L08+vMwbqsCZIRTA==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2K67j7L08+vMwbqsCZIRTA==</a>		





No realizándose ninguna observación, el Sr. Alcalde somete a votación la aprobación del borrador del acta, con el siguiente resultado:

- ❑ VOTOS A FAVOR: D. Carlos Javier García Ramírez, D. Javier Pérez Castro, D<sup>a</sup>. Lorena Gil Flores, D. Francisco Javier Domínguez García, D<sup>a</sup>. María del Carmen Barrera Román (Grupo Municipal Socialista). Total: 5 votos.
- ❑ VOTOS EN CONTRA: Ninguno.
- ❑ ABSTENCIONES: D<sup>a</sup>. Encarnación Castro García, D<sup>a</sup>. Marina Chacón Piedra, D<sup>a</sup>. María Teresa García Chaves (Grupo Municipal Popular). Total: 3 votos.

El Ayuntamiento Pleno **aprueba**, por mayoría de los miembros asistentes, el borrador del Acta nº: 08/2024 de la sesión ordinaria celebrada el día 26 de septiembre de 2024.

**§ 2. PROPUESTAS DE RESOLUCIÓN.-**

**PUNTO 2.- APROBACIÓN INICIAL ORDENANZA REGULADORA DE LA CONVIVENCIA CIUDADANA Y PROTECCIÓN DE BIENES E INSTALACIONES.**

El Sr. Alcalde cede la palabra al Sr. Concejel del Grupo Municipal Socialista D. Francisco Javier Domínguez García para que explique los términos de la propuesta de aprobación de la Ordenanza reguladora de la convivencia ciudadana y protección de bienes e instalaciones, y que textualmente dice lo siguiente:

“El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 26.09.2019 aprobó someter a consulta pública previa, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 132.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la elaboración de una Ordenanza reguladora de convivencia ciudadana y protección de bienes e instalaciones públicas y privadas, al objeto de que los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que así lo consideren pudieran hacer llegar sus opiniones y sugerencias al respecto durante el plazo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente al de publicación del correspondiente acuerdo en la página web municipal del Ayuntamiento.

Considerando que en el trámite de consulta previa mediante publicación del correspondiente anuncio publicado en el Tablón Electrónico de Anuncios y Edictos de este Ayuntamiento desde el día 01 de octubre hasta el día 25 de octubre de 2019, ambos inclusive, no se ha presentado ninguna sugerencia al respecto.

Vista la Ordenanza redactada, en los siguientes términos:

**“ORDENANZA REGULADORA DE LA CONVIVENCIA CIUDADANA Y PROTECCIÓN DE BIENES E INSTALACIONES.**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*El municipio constituye, de forma natural, el espacio por excelencia donde la persona desarrolla y ejerce sus derechos y libertades individuales en interrelación con el resto de los ciudadanos y utiliza y se sirve de los servicios públicos. Por tanto, y como escenario primero y primordial de la vida en sociedad, le corresponde al municipio regular de forma adecuada la pública convivencia en su espacio, de tal modo que, haga posible el*

Código Seguro De Verificación	2K67j7L08+vMwbqsCZIRTA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos Javier García Ramírez	Firmado	18/11/2024 13:07:36
	Luis Taracena Barranco	Firmado	18/11/2024 09:19:19
Observaciones		Página	3/126
Url De Verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2K67j7L08+vMwbqsCZIRTA==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2K67j7L08+vMwbqsCZIRTA==</a>		





*ejercicio efectivo de los derechos y libertades individuales de cada persona en el seno de la sociedad vecinal, velando para que esa libertad individual de cada ciudadano no se traduzca, en su ejercicio, en una carga o limitación insoportable para otro u otros ciudadanos, que verían así mermada su propia libertad.*

*La potestad reglamentaria municipal no es sino un instrumento más para encauzar las reglas del juego de la convivencia ciudadana. No es posible forjar una sociedad justa e igualitaria y que tienda a procurar el bienestar de los ciudadanos si el valor de la convivencia está ausente.*

*Por otro lado, el ímpetu social caracterizado y generalizado por un enraizamiento de sus propias señas de identidad en los distintos órdenes que conforman la transgresión de normas de la entramada capa social de un mundo cada vez más globalizado - juventud, extranjería, internet, violencia doméstica, menores, sexualidad, patrimonio, convivencia ciudadana, inmigración...- hace necesario una fluctuación de las distintas administraciones, Estatal, Autonómica y Local, para converger coordinadamente en la ejecución de políticas que, aunando fuerzas, sean capaces de ejercitar y afrontar exitosamente los retos a los que las distintas capas sociales nos someten y a los que desde la óptica gobernante estamos abocados a dar respuesta rápida.*

*Se hace necesario, cada vez más, dotar de los instrumentos idóneos a los garantes de la protección de los derechos, libertades y seguridad ciudadana, así como la intercomunicación entre los cuerpos de seguridad de las distintas esferas de la Administración Pública, con respeto a su autonomía, que operan en un mismo territorio.*

*La apoyatura jurídica de la presente Ordenanza encuentra su abolengo, en primer lugar, en la autonomía municipal acuñada por nuestra Carta Magna, en su artículo 137, y por la Carta Europea de Autonomía Local en relación con las colectividades previstas en los artículos 140 y 141 de nuestra Constitución.*

*Posteriormente los artículos 139 a 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, introducidos por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, recoge también, expresamente, un título competencial en virtud del cual se establece la posibilidad de que los Ayuntamientos, para la adecuada ordenación de las relaciones sociales de convivencia de interés local y del uso de sus servicios, equipamientos, infraestructuras, instalaciones y espacios públicos, en defecto de normativa sectorial específica, puedan establecer los tipos de infracciones e imponer sanciones por el incumplimiento de deberes, prohibiciones o limitaciones.*

*Asimismo, la Sentencia del Tribunal Supremo de 29/09/2003 sentó unas bases doctrinales y un criterio general tipificador de infracciones y sanciones, por los Ayuntamientos en ejercicio de competencias propias de carácter "nuclear", respetando los principios de proporcionalidad y audiencia del interesado, así como ponderando la gravedad del ilícito.*

*En todo caso, las previsiones anteriores configuran una cobertura legal suficiente para cumplir la reserva legal del mandato de tipificación y dar respuesta completa al artículo 25.1 de la Constitución Española.*

*Es voluntad de este Ayuntamiento adoptar todas las medidas que están en su mano para evitar que se produzcan actos vandálicos en el Municipio y a tal fin es necesario disponer de un texto normativo que, a la vez que define las conductas antisociales que degradan el municipio y deterioran la calidad de vida de sus ciudadanos y visitantes, tipifique las infracciones y sanciones correspondientes. La Ordenanza incorpora los criterios orientadores de la Carta Europea de Autonomía Local en relación con las colectividades contempladas en la legislación española de Régimen Local previstas en los artículos 140 y 141 de la Constitución, al tiempo que se ha elaborado de acuerdo con la potestad municipal de tipificar infracciones y sanciones que, con la finalidad de ordenar las relaciones de convivencia ciudadana, se establece en los artículos 139 y siguientes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, todo ello sin perjuicio de las demás competencias y funciones atribuidas al Municipio de Grazalema-Benamahoma.*

*La redacción de esta Ordenanza se ajusta a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, en tanto que la misma persigue un interés general al pretender mejorar la regulación de la convivencia ciudadana y de la protección del espacio*

<b>Código Seguro De Verificación</b>	2K67j7L08+vMwbqsCZIRTA==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Carlos Javier García Ramírez	Firmado	18/11/2024 13:07:36
	Luis Taracena Barranco	Firmado	18/11/2024 09:19:19
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	4/126
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2K67j7L08+vMwbqsCZIRTA==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2K67j7L08+vMwbqsCZIRTA==</a>		





urbano, no introduce nuevas cargas administrativas, aclara situaciones que podían estar sujetas a diferentes interpretaciones, armoniza la normativa involucrada, resulta coherente con el ordenamiento jurídico y no existe ninguna alternativa regulatoria menos restrictiva de derechos. Del mismo modo, los objetivos generales que se persiguen con ella quedan justificados en esta exposición de motivos.

#### **TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.**

#### **CAPÍTULO I. FINALIDAD, OBJETO, FUNDAMENTOS LEGALES, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS.**

##### **Artículo 1. Finalidad.**

La presente Ordenanza tiene por finalidad preservar el espacio público como lugar de convivencia y civismo, en el que todas las personas puedan desarrollar en libertad sus actividades de libre circulación, ocio, encuentro y recreo, con con pleno respeto a la dignidad y a los derechos de los demás y a la pluralidad de expresiones culturales, políticas, lingüísticas y religiosas y de formas de vida diversas existentes en el Municipio de Grazales-Benamahoma así como a la integridad de los elementos urbanos con independencia de su titularidad pública o privada.

##### **Artículo 2.- Objeto.**

1.- La presente Ordenanza tiene por objeto la prevención de cualesquiera actuaciones perturbadoras de la convivencia ciudadana y la protección, tanto de los bienes públicos de titularidad municipal o adscritos al uso o servicio público, como de las instalaciones y elementos que forman parte del patrimonio urbanístico y arquitectónico del Municipio de Grazales-Benamahoma frente a las agresiones, alteraciones y/o usos indebidos de que puedan ser objeto.

2.- Es también objeto de esta Ordenanza la tipificación de las infracciones y sanciones derivadas de las actuaciones que, por acción u omisión, impidan o limiten la utilización de bienes, espacios o servicios públicos, o produzcan daños sobre bienes de dominio público o privado en suelo de uso público.

3. Además, establecer normas que favorezcan el normal desarrollo de la convivencia ciudadana, el buen uso y disfrute de los bienes de uso público, así como su conservación y protección, en el ámbito de las competencias municipales.

4.- A los efectos expresados en los apartados anteriores, esta Ordenanza trata de regular una serie de medidas encaminadas específicamente al fomento y a la promoción de la convivencia y el civismo en el espacio público, y sancionar, en consecuencia, aquellas conductas perturbadoras de la convivencia, y a salvaguardar y respetar el patrimonio urbano y sus elementos componentes así como sancionar la agresión y/o uso ilícito y a tal fin identificar cuáles son los bienes jurídicos protegidos, prever cuáles son las normas de conducta en cada caso y sancionar aquellas que puedan perturbar, lesionar o deteriorar tanto la propia convivencia ciudadana como los bienes que se encuentran en el espacio público, previendo, en su caso, medidas específicas de intervención y cautelares.

##### **Artículo 3.- Fundamentos legales.**

1.- La presente Ordenanza incorpora los criterios orientadores de la Carta Europea de Autonomía Local, de 15 de octubre de 1985 y ratificada por España el 24 de febrero de 1989, en relación con las colectividades contempladas en la legislación española de Régimen Local previstas en los artículos 140 y 141 de la Constitución.

2.- Esta Ordenanza se ha elaborado de acuerdo con la potestad municipal de tipificar infracciones y sanciones que, con la finalidad de ordenar las relaciones de convivencia ciudadana, se establece en el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

3.- Lo establecido en el apartado anterior se entiende sin perjuicio de las demás competencias y funciones atribuidas

Código Seguro De Verificación	2K67j7L08+vMwbqsCZIRTA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos Javier García Ramírez Luis Taracena Barranco	Firmado	18/11/2024 13:07:36
Observaciones		Firmado	18/11/2024 09:19:19
Url De Verificación	Página		5/126
	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2K67j7L08+vMwbqsCZIRTA==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2K67j7L08+vMwbqsCZIRTA==</a>		





al Municipio de Grazalema-Benamahoma por la normativa general de régimen local y la legislación sectorial aplicable.

**Artículo 4.- Ámbito de aplicación objetiva.**

1.- Las prescripciones de la presente Ordenanza son de aplicación en todo el territorio que comprende el término municipal de Grazalema-Benamahoma.

2.- Las medidas de protección reguladas en esta Ordenanza se refieren a los bienes de servicio o uso públicos de titularidad municipal, así como a construcciones, instalaciones, mobiliario urbano y demás bienes y elementos de dominio público municipal situados en aquéllos, tales como: aceras, calles, vías de circulación, plazas, avenidas, paseos, pasajes, bulevares, parques, jardines y demás espacios, zonas verdes o forestales, hoces, puentes y pasarelas, túneles y pasos subterráneos, aparcamientos, fuentes y estanques, áreas recreativas, edificios públicos, mercados, museos y centros culturales, colegios públicos, cementerios, piscinas, complejos deportivos y sus instalaciones, estatuas y esculturas, bancos, farolas, elementos decorativos, señales viarias, árboles y plantas, vallas, elementos de transporte y vehículos municipales y demás bienes de la misma o semejante naturaleza.

3.- Cuando sea el caso, el Ayuntamiento impulsará la suscripción de convenios específicos con los titulares de dichos espacios, construcciones, instalaciones, vehículos o elementos con el fin de dotar de la cobertura jurídica necesaria a la intervención municipal.

4.- Asimismo, se aplica a aquellos otros espacios, construcciones, instalaciones, vehículos o elementos que estén destinados a un uso o a un servicio público de titularidad de una Administración Pública diferente a la municipal.

5.- La Ordenanza se aplicará también a espacios abiertos, construcciones, instalaciones y bienes de titularidad privada cuando desde ellos se realicen conductas o actividades que afecten o puedan afectar negativamente a la convivencia y al civismo en los espacios, instalaciones y elementos señalados en los apartados anteriores, o cuando el descuido o la falta de un adecuado mantenimiento de los mismos por parte de sus propietarios, arrendatarios o usuarios pueda implicar igualmente consecuencias negativas para la convivencia o el civismo en el espacio público.

6.- Las medidas de protección contempladas en esta Ordenanza alcanzan también, en cuanto forman parte del patrimonio y el paisaje urbanos, a las fachadas de los edificios y otros elementos urbanísticos y arquitectónicos de titularidad pública o privada, tales como portales, galerías comerciales, escaparates, patios, solares, pasajes, jardines, setos, jardineras, farolas, elementos decorativos, contenedores, papeleras y bienes de la misma o semejante naturaleza, siempre que estén situados en la vía pública o sean visibles desde ella, y sin perjuicio de los derechos que individualmente correspondan a los propietarios.

7.- También está comprendido en las medidas de protección de esta Ordenanza el uso social de los montes del Excelentísimo Ayuntamiento de Grazalema-Benamahoma, que forman parte del patrimonio cultural y natural de todos, y debemos conservarlos para las generaciones futuras, y son una impresionante y amplia superficie forestal con un altísimo valor medioambiental y paisajístico. Junto a las grandes masas forestales, coexiste una gran variedad de flora y fauna silvestre, nacimientos y cursos de agua, y elementos geomorfológicos de carácter excepcional. Se incluye el uso público y recreativo de los montes, de la red de caminos, casas forestales, fuentes, zonas de acampada, aparcamientos y demás áreas recreativas, de conformidad con la normativa aplicable.

**Artículo 5.- Ámbito de aplicación subjetiva.**

1.- La presente Ordenanza se aplica a todas las personas que están en el término municipal de Grazalema-Benamahoma, sea cual sea su concreta situación jurídica administrativa.

2.- También es aplicable a las conductas realizadas por los menores de edad, en los términos y con las consecuencias previstas en la propia Ordenanza y en el resto del ordenamiento jurídico. En los supuestos en que así se prevea expresamente, los padres, tutores o guardadores, también podrán ser considerados responsables de las infracciones cometidas por los menores cuando concurra, por parte de aquéllos, dolo, culpa o negligencia, incluida la simple

Código Seguro De Verificación	2K67j7L08+vMwbqsCZIRTA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos Javier García Ramírez	Firmado	18/11/2024 13:07:36
	Luis Taracena Barranco	Firmado	18/11/2024 09:19:19
Observaciones		Página	6/126
Url De Verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2K67j7L08+vMwbqsCZIRTA==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2K67j7L08+vMwbqsCZIRTA==</a>		







inobservancia.

3.- Asimismo, en los supuestos en que así se prevea de manera expresa en la Ordenanza, ésta también será aplicable a los organizadores de actos públicos a los que se refiere el artículo 20.

#### **Artículo 6.- Competencia municipal.**

1.- Constituye competencia de la Administración Municipal:

a) La conservación y tutela de los bienes municipales.

b) La seguridad en lugares públicos, que incluye la vigilancia de los espacios públicos y la protección de personas y bienes, en coordinación con los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado que participan en la seguridad pública.

c) La disciplina urbanística, a fin de velar por la conservación del medio urbano y de las edificaciones para que se mantengan en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

d) La promoción, incentivo y organización de acciones dirigidas a la prevención de conductas que conculquen o quebranten las normas de la pacífica convivencia ciudadana tales como:

- Campañas informativas de carácter general incluyendo la debida difusión del presente texto.
- Acciones educativas en centros escolares.
- Medidas y acciones formativas e informativas a los diversos colectivos del Municipio.
- Acciones orientativas y educativas en proyectos de ocio alternativo ampliando la oferta en esta materia.
- Implantación de buzones de sugerencias en los organismos dependientes de este Ayuntamiento.

2.- Las medidas de protección de competencia municipal previstas en esta Ordenanza se entienden sin perjuicio de los derechos, facultades y deberes que corresponden a los propietarios de los bienes afectados y de las competencias de otras Administraciones Públicas y de los Jueces y Tribunales de Justicia reguladas por las leyes.

3.- En aplicación de las medidas establecidas en esta Ordenanza se estará principalmente al restablecimiento del orden cívico perturbado, a la represión de las conductas antisociales y a la reparación de los daños causados.

4.- Las competencias municipales recogidas en la Ordenanza serán ejercidas por los órganos municipales competentes que podrán exigir de oficio o a instancia de parte la solicitud de licencias o autorizaciones, la adopción de las medidas preventivas, correctoras o reparadoras necesarias; ordenar cuantas inspecciones estimen conveniente y aplicar el procedimiento sancionador en caso de incumplimiento de la legislación vigente y/o de esta Ordenanza.

#### **Artículo 7.- Actuaciones administrativas.**

Las actuaciones derivadas de la aplicación de la Ordenanza se ajustarán a las disposiciones sobre procedimiento, impugnación y, en general, régimen jurídico y sancionador que sean de aplicación.

### **CAPÍTULO II. PRINCIPIOS GENERALES DE CONVIVENCIA CIUDADANA Y CIVISMO: DERECHOS, OBLIGACIONES CIUDADANAS Y AUTORIZACIÓN MUNICIPAL.**

#### **Artículo 8.- Principio de libertad individual.**

Todas las personas a las que se refiere el artículo 5 de la presente Ordenanza, tienen derecho a usar libremente los espacios públicos del municipio de Grazales-Benamahoma y a ser respetadas en su libertad, con los únicos límites del respeto a las normas de conducta establecidas en esta Ordenanza y en el resto del ordenamiento jurídico, a la libertad, la dignidad y los derechos reconocidos a las demás personas, y con el deber de mantener, en todo caso, el

Código Seguro De Verificación	2K67j7L08+vMwbqsCZIRTA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos Javier García Ramírez Luis Taracena Barranco	Firmado Firmado	18/11/2024 13:07:36 18/11/2024 09:19:19
Observaciones		Página	7/126
Url De Verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2K67j7L08+vMwbqsCZIRTA==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2K67j7L08+vMwbqsCZIRTA==</a>		





espacio público en condiciones adecuadas para la convivencia.

**Artículo 9.- Derechos de los ciudadanos.**

1.- En el ámbito de esta Ordenanza, todas las personas sujetas a la misma tienen derecho a comportarse libremente en los espacios públicos del municipio y a ser respetados en su libertad. Este derecho es limitado por las normas de conducta establecidas en esta Ordenanza y el resto del ordenamiento jurídico, en particular por los deberes generales de convivencia y civismo y, muy en especial, por el deber de respetar la libertad, la dignidad y los derechos de las otras personas.

2.- La ciudadanía tiene derecho al buen funcionamiento de los servicios públicos y, en concreto, a que el Ayuntamiento, a través de los servicios municipales competentes, vigile activamente el cumplimiento de las normas municipales y cualquier otra normativa vigente sobre convivencia ciudadana, y tramite las denuncias que correspondan contra las actuaciones que supongan infracción a las mismas.

3.- A utilizar los servicios públicos municipales de acuerdo con su naturaleza.

**Artículo 10.- Deberes generales de convivencia y civismo.**

1.- Sin perjuicio de otros deberes que se puedan derivar de ésta u otras Ordenanzas municipales y del resto del ordenamiento jurídico aplicable, todas las personas que transiten o residan en el término municipal de Grazalema-Benamahoma respetarán las normas de conducta previstas en ella.

2.- Los ciudadanos tienen el deber de respetar la convivencia y tranquilidad ciudadanas. Nadie puede, con su comportamiento, menoscabar los derechos de las otras personas, ni atentar contra su libertad, ni ofender las convicciones y criterios generalmente admitidos sobre su convivencia. Todos deben abstenerse de cualquier conducta que comporte abuso, arbitrariedad, discriminación o violencia física o coacción de cualquier tipo.

3.- Respetar, no ensuciar y no degradar en forma alguna los bienes e instalaciones públicas y privados, ni el entorno medioambiental.

4.- Usar los bienes y servicios públicos y privados, siempre que pueda afectar a un tercero, conforme a su uso y destino, así como respetar las normas de uso y comportamiento establecidas en los vehículos de transporte y edificios públicos.

5.- Todas las personas tienen el deber de colaborar con las autoridades y agentes municipales en la erradicación de las conductas que alteren, perturben o lesionen la convivencia ciudadana.

**TÍTULO II.- LIMPIEZA DE LA RED VIARIA Y DE OTROS ESPACIOS LIBRES**

**CAPÍTULO I. PERSONAS OBLIGADAS**

**Artículo 11.- Espacios públicos**

1.- Los bienes y servicios públicos deben ser utilizados de acuerdo con su naturaleza, uso y destino respetando el derecho de los demás ciudadanos y ciudadanas para disfrutarlos.

2.- Queda prohibido cualquier comportamiento que suponga un mal uso o genere suciedad o daños a la vía pública y a sus elementos estructurales y mobiliario urbano.

**Artículo 12.- Espacios privados**

1.- Los propietarios de terrenos, construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

Código Seguro De Verificación	2K67j7L08+vMwbqsCZIRTA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos Javier García Ramírez	Firmado	18/11/2024 13:07:36
	Luis Taracena Barranco	Firmado	18/11/2024 09:19:19
Observaciones		Página	8/126
Url De Verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2K67j7L08+vMwbqsCZIRTA==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2K67j7L08+vMwbqsCZIRTA==</a>		







2.- Corresponde a los titulares de los locales de negocios ubicados en planta baja la limpieza de la acera que corresponda a su parte de fachada.

3.- La limpieza de las calles que no sean de dominio público, deberá llevarse a cabo por la propiedad, así como patios de luces, patios de manzana, zonas comunales, etc.

4.- La limpieza de solares y otros terrenos de propiedad particular que se encuentren en suelo urbano corresponderá a la propiedad, sin menoscabo del cumplimiento de otras obligaciones de carácter urbanístico.

## **CAPÍTULO II.- LIMPIEZA PÚBLICA COMO CONSECUENCIA DEL USO COMÚN GENERAL DE LOS CIUDADANOS**

### **Artículo 13.- Normas generales**

1.- Los ciudadanos tienen la obligación de depositar los residuos sólidos en las papeleras y contenedores correspondientes.

2.- Se prohíbe arrojar o depositar residuos, desperdicios y cualquier tipo de basuras y escombros en las vías públicas y espacios de uso público, en la red de alcantarillado y en los solares y fincas sin vallar, debiendo utilizarse siempre dichos contenedores.

### **Artículo 14.- Normas particulares**

1.- Está prohibido que los ocupantes de edificios viertan a la vía pública cualquier tipo de residuos, incluso en bolsas u otros recipientes, partículas derivadas de la limpieza de cualquier clase de objeto y agua procedente del riego de plantas de balcones y terrazas.

2.- La basura domiciliaria y de los establecimientos deberá depositarse, previa separación de los residuos de origen por parte de los poseedores de los mismos, en el punto de generación (puerta de vivienda o de comercio) en las bolsas correspondientes para cada tipo de deshecho, de acuerdo con un calendario preestablecido o, en su caso, colocarse, dentro del horario fijado por el Ayuntamiento, en bolsas que, correctamente cerradas, se situarán en el contenedor más cercano o, de encontrarse totalmente saturado, en el más próximo.

3.- Queda prohibido depositar, en la puerta de la vivienda o comercio, residuos distintos a los que se hayan determinado en el calendario así como tampoco se podrá depositar en el interior de los contenedores cualquier clase de residuo líquido, así como introducir en los contenedores de recogida selectiva materiales de cualquier tipo diferente de los expresamente predeterminados o fijado por el Ayuntamiento.

4.- Está prohibido el desplazamiento de los contenedores del lugar asignado por la Administración Municipal.

5.- Queda prohibido arrojar cualquier tipo de residuos desde los vehículos, ya sea en marcha o detenidos.

6.- Los residuos voluminosos, tales como muebles, enseres y electrodomésticos, con carácter general, deberán entregarse en el punto que determine para ello el Ayuntamiento.

7.- Sin perjuicio de lo establecido en este Capítulo, se estará a lo dispuesto en la normativa de la Mancomunidad de Municipios de la Sierra de Cádiz.

## **CAPÍTULO III.- LIMPIEZA Y CUIDADO DE ESPACIOS PÚBLICOS.**

### **Artículo 15.- Normas de utilización**

1.- Queda prohibida cualquier actuación sobre los bienes municipales que sea contraria a su uso o destino o impliquen su deterioro, ya sea por rotura, arranque, desplazamiento indebido, incendio, colocación de

Código Seguro De Verificación	2K67j7L08+vMwbqsCZIRTA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos Javier García Ramírez	Firmado	18/11/2024 13:07:36
	Luis Taracena Barranco	Firmado	18/11/2024 09:19:19
Observaciones		Página	9/126
Url De Verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2K67j7L08+vMwbqsCZIRTA==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2K67j7L08+vMwbqsCZIRTA==</a>		





elementos de publicidad, utilización de materiales o sustancias y cualquier otra actividad o manipulación que los ensucie, degrade o menoscabe su estética y su normal uso y destino.

2.- Todas las personas están obligadas a respetar el mobiliario urbano, así como el arbolado de la localidad y las instalaciones complementarias, como estatuas, verjas, fuentes, protecciones, farolas, postes, señales, papeleras, vallas y demás elementos destinados a su embellecimiento, seguridad o utilidad, absteniéndose de cualquier acto que los pueda dañar, afean o ensuciar.

3.- Las personas usuarias de las instalaciones públicas y zonas de recreo, jardines y parques del municipio de Grazalema-Benamahoma, deberán respetar los animales y plantas; evitar toda clase de desperfectos y suciedades; atender las indicaciones contenidas en los letreros y avisos, y aquellas que les puedan formular la Policía Local o el personal de otros servicios municipales correspondientes.

4.- Se prohíbe el uso de los bancos de forma contraria a su normal destino, no se permite pisotearlos, arrancarlos de su ubicación, ni realizar cualquier acto que deteriore o perjudique su uso y conservación.

#### **Artículo 16.- Competencias**

1.- Es de exclusiva competencia municipal la instalación y mantenimiento en la vía pública de todo tipo de elementos de mobiliario urbano y señalización vial, así como de árboles, jardines y parques públicos, sin perjuicio de los elementos existentes en fincas particulares.

2.- Los/las interesados/as en la instalación en la vía pública de cualquier tipo de vallas publicitarias, señales informativas comerciales o industriales, de reserva de espacio o paso, o elementos de mobiliario urbano, deberán contar con la preceptiva autorización municipal que establecerá los requisitos y condiciones de instalación determinados en la correspondiente Ordenanza Municipal.

3.- Los elementos descritos en el apartado anterior, que se encuentren instalados en la vía pública sin autorización municipal, podrán ser inmediatamente retirados por los servicios municipales, que repercutirán posteriormente su coste sobre el responsable de dicha instalación, sin perjuicio de la aplicación del procedimiento sancionador que corresponda.

#### **Artículo 17.- Tendido de ropas y exposición de elementos domésticos**

1.- Se prohíbe el tendido o exposición de ropas, prendas de vestir y elementos domésticos en balcones, ventanas, antepechos, terrazas exteriores, puertas de viviendas o paramentos de edificios situados hacia la vía pública o cuando sean visibles desde ésta. Las ropas que se sequen en los patios de luces serán colocadas de forma que no impidan la entrada de luz en las viviendas de los demás vecinos y suficientemente escurridas, para evitar mojar la ropa de otras coladas.

Excepcionalmente, y siempre que se trate de edificios que por su estructura y distribución no dispongan de patio de luces u otro lugar destinado originariamente a ser utilizado como tendedero, se permitirá secar ropas en el interior de los balcones.

2.- Se prohíbe especialmente la colocación de macetas o cualesquier otros objetos que pudieran suponer riegos para los transeúntes, en los alféizares de las ventanas o balcones, cuando éstas carezcan de la protección adecuada.

#### **Artículo 18.- Cuidado de los lugares públicos y bienes de ornato o pública utilidad**

1. Se prohíben las siguientes actividades:

a) Pintar, escribir y ensuciar los bienes de ornato o pública utilidad como farolas, aceras, papeleras, vallas y cercados, tabloneros municipales, etc.

Código Seguro De Verificación	2K67j7L08+vMwbqsCZIRTA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos Javier García Ramírez Luis Taracena Barranco	Firmado	18/11/2024 13:07:36
Observaciones		Firmado	18/11/2024 09:19:19
Url De Verificación	Página		10/126
	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2K67j7L08+vMwbqsCZIRTA==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2K67j7L08+vMwbqsCZIRTA==</a>		





- b) Pegar carteles fuera de los lugares electorales y las entidades sociales ante eventos de especial significación ciudadana.
- c) Esparcir y tirar toda clase de octavillas y otros soportes publicitarios en la vía pública.
- d) Colocar carteles, pancartas y elementos publicitarios similares, sin autorización municipal y para lo que se estará en lo dispuesto en la Ordenanza Municipal que lo regula expresamente.
- e) Hacer pintadas sobre elementos estructurales de la vía pública, calzadas, aceras, mobiliario urbano, muros y paredes, a excepción de las realizadas con autorización municipal.
- f) Vaciar agua sucia, maloliente o contaminada sobre la vía pública o zonas ajardinadas.

#### **Artículo 19.- Prohibiciones expresas**

1.- Se prohíben expresamente las siguientes actividades:

- a) Realizar cualquier actividad que pueda dañar el césped en los parques, parterres y plantaciones, salvo en los lugares autorizados.
- b) Subirse a los árboles o perjudicar el arbolado y plantaciones en cualquier forma: especialmente cortar ramas y hojas, grabar o raspar su corteza, verter cualquier líquido, aunque no fuese perjudicial, en sus proximidades y arrojar o esparcir basuras, escombros y residuos en las proximidades de los árboles, plantas y alcorques situados en la vía pública o en parques, jardines y montes, así como en espacios privados visibles desde la vía pública.
- c) Clavar clavos, grapas o cualquier elemento análogo al tronco o en las ramas de los árboles.
- d) Extraer musgo, mata, piedras, arena, plantas o productos análogos.
- e) Cazar, matar o maltratar pájaros u otros animales.
- f) Tirar papeles o desperdicios fuera de las papeleras instaladas y ensuciar de cualquier forma los recintos.
- g) Encender o mantener fuego.

#### **CAPÍTULO IV.- ORGANIZACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE ACTOS PÚBLICOS**

##### **Artículo 20.- Organización y autorización de actos públicos**

1.- Los organizadores de actos celebrados en los espacios públicos deben garantizar la seguridad de las personas y los bienes. A estos efectos deben cumplir con las condiciones de seguridad generales y de autoprotección que se fijen en cada caso por el órgano competente. Cuando las circunstancias así lo aconsejen, el Ayuntamiento podrá exigir a los organizadores que depositen una fianza o suscriban una póliza de seguro para responder de los daños y perjuicios que puedan causarse.

2.- Los organizadores de actos públicos, en atención a los principios de colaboración, corresponsabilidad y confianza con la autoridad municipal, deberán velar porque los espacios públicos utilizados no se ensucien y sus elementos urbanos o arquitectónicos no se deterioren, quedando obligados, en su caso, a la correspondiente reparación, reposición y/o limpieza.

3.- El Ayuntamiento no otorgará autorización para la celebración de actos festivos, musicales, culturales, deportivos o de índole similar en los espacios públicos en los que se pretendan realizar cuando, por las previsiones del público asistente, las características del propio espacio público u otras circunstancias

Código Seguro De Verificación	2K67j7L08+vMwbqsCZIRTA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos Javier García Ramírez	Firmado	18/11/2024 13:07:36
	Luis Taracena Barranco	Firmado	18/11/2024 09:19:19
Observaciones		Página	11/126
Url De Verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2K67j7L08+vMwbqsCZIRTA==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2K67j7L08+vMwbqsCZIRTA==</a>		





debidamente acreditadas y motivadas en el expediente, dichos acontecimientos puedan poner en peligro la seguridad, la convivencia o el civismo. En estos supuestos, siempre que sea posible, el Ayuntamiento propondrá a los organizadores espacios alternativos en los que pueda celebrarse el acto.

4.- Cuando se trate del ejercicio del derecho fundamental de reunión y manifestación, reconocido en el artículo 21 de la Constitución, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.2 de la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del derecho de reunión, el Ayuntamiento emitirá informe preceptivo motivado en el que se recogerán circunstancias y causas objetivas que, en su caso, puedan desaconsejar la celebración del acto o acontecimiento en el espacio público previsto por sus organizadores, a fin de que la autoridad gubernativa competente adopte la decisión que corresponda.

### **TÍTULO III.- NORMAS DE CONDUCTA EN EL ESPACIO PÚBLICO, INFRACCIONES, SANCIONES E INTERVENCIONES ESPECÍFICAS**

#### **CAPÍTULO I.- ATENTADOS CONTRA LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS**

##### **Artículo 21.- Fundamentos de la regulación**

Las conductas tipificadas como infracciones en este capítulo encuentran su fundamento, constitucional y legal, en la necesidad de evitar en el espacio público todas las prácticas individuales o colectivas que atenten contra la dignidad de las personas, así como las prácticas discriminatorias de contenido xenófobo, racista, sexista, homófobo o de cualquier otra condición o circunstancia personal, económica o social, especialmente cuando se dirijan a los colectivos más vulnerables.

##### **Artículo 22.- Normas de conducta**

1.- Queda prohibida en el espacio público toda conducta de menosprecio a la dignidad de las personas, así como cualquier comportamiento discriminatorio, sea de contenido xenófobo, racista, sexista u homófobo, o de cualquier otra condición o circunstancia personal o social, de hecho, por escrito o de palabra, mediante insultos, burlas, molestias intencionadas, coacción psíquica o física, agresiones u otras conductas vejatorias.

2.- Quedan especialmente prohibidas las conductas anteriormente descritas cuando tengan como objeto o se dirijan contra personas mayores, menores y personas con discapacidades.

3.- En concreto, se prohíben las actitudes de acoso entre menores en el espacio público. Serán especialmente perseguidas las conductas de agresión o asedio a menores realizados por grupos de personas que actúen en el espacio urbano.

4.- Los organizadores de cualquier acto público de naturaleza cultural, festiva, lúdica o deportiva, o de cualquier otra índole, velarán porque no se produzcan, durante la celebración, las conductas descritas en los apartados anteriores. Si con motivo de cualquiera de esos actos se realizan las mencionadas conductas, sus organizadores deberán comunicarlo inmediatamente a los agentes de la autoridad.

##### **Artículo 23.- Régimen de sanciones**

1.- Sin perjuicio de que los hechos sean constitutivos de infracción penal, la realización de las conductas descritas en el apartado 1 del artículo precedente tendrá la consideración de infracción grave, y será sancionada con multa de 750,01 a 1.500 euros, salvo que el hecho constituya una infracción o le corresponda una sanción diferente, de acuerdo con la legislación aplicable.

2.- Sin perjuicio de la legislación penal, tendrán la consideración de infracciones muy graves, que se sancionarán con multa de 1.500,01 a 3.000 euros, las conductas descritas en los apartados 2 y 3 del artículo precedente. Si dichas conductas fueran realizadas por grupos de personas, se imputará la comisión de la infracción a todos los miembros de estos grupos que se encontraran en el lugar de los hechos y participarán, activa o pasivamente, en

Código Seguro De Verificación	2K67j7L08+vMwbqsCZIRTA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos Javier García Ramírez Luis Taracena Barranco	Firmado Firmado	18/11/2024 13:07:36 18/11/2024 09:19:19
Observaciones		Página	12/126
Url De Verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2K67j7L08+vMwbqsCZIRTA==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2K67j7L08+vMwbqsCZIRTA==</a>		





la realización de las conductas antijurídicas previstas en el artículo anterior.

#### **Artículo 24.- Intervenciones específicas**

Cuando las conductas contrarias a la dignidad de las personas o discriminatorias puedan ser constitutivas de ilícitos penales, los agentes de la autoridad lo pondrán en conocimiento de la autoridad judicial competente, sin perjuicio de la continuación del expediente sancionador, en los términos establecidos en esta Ordenanza.

### **CAPÍTULO II.- DEGRADACIÓN VISUAL DEL ENTORNO URBANO**

#### **Artículo 25.- Fundamentos de la regulación**

1.- La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en el derecho a disfrutar del paisaje urbano del Municipio de Grazalema - Benamahoma, que es indisoluble del correlativo deber de mantenerlo en condiciones de limpieza, pulcritud y decoro.

2.- Los grafitos, las pintadas y otras conductas de ensuciamiento y afeamiento no sólo devalúan el patrimonio público o privado y ponen de manifiesto su deterioro, sino que principalmente provocan una degradación visual del entorno, que afecta a la calidad de vida de los vecinos o vecinas y visitantes.

3.- El deber de abstenerse de ensuciar, manchar y deslucir el entorno encuentra su fundamento en la evitación de la contaminación visual, y es independiente y, por tanto, compatible con las infracciones, incluidas las penales, basadas en la protección del patrimonio, tanto público como privado.

#### **SECCIÓN PRIMERA: GRAFITOS, PINTADAS Y OTRAS EXPRESIONES GRÁFICAS**

#### **Artículo 26.- Normas de conducta**

1.- Está prohibido realizar todo tipo de grafito, pintada, mancha, garabato, escrito, inscripción o grafismo, con cualquier materia (tinta, pintura, materia orgánica, o similares) o bien rayando la superficie, sobre cualquier elemento del espacio público, así como en el interior o el exterior de equipamientos, infraestructuras o elementos de un servicio público e instalaciones en general, incluidos transporte público, equipamientos, mobiliario urbano, árboles, jardines y vías públicas en general y el resto de los elementos descritos en el artículo 4 de esta Ordenanza. Quedan excluidos los murales artísticos que se realicen con autorización del propietario o con autorización municipal.

2.- Cuando el grafito o la pintada se realice en un bien privado que se encuentre instalado de manera visible o permanente en la vía pública, se necesitará, también, la autorización expresa del Ayuntamiento.

3.- Los organizadores de cualquier acto público de naturaleza cultural, festiva, lúdica o deportiva, o de cualquier otra índole, velarán porque no se produzcan, durante su celebración, conductas de degradación visual del espacio utilizado. Si con motivo de cualquiera de estos actos se producen las conductas descritas en el apartado primero de este artículo, sus organizadores deberán comunicarlo inmediatamente a los agentes de la autoridad.

4.- Sin perjuicio de la responsabilidad civil subsidiaria de los padres o madres o tutores o tutoras o guardadores o guardadoras por las acciones de los menores de edad que dependan de ellos, aquéllos serán también responsables directos y solidarios de las infracciones descritas en este artículo cometidas por los menores que se encuentren bajo su tutela, siempre que, por su parte, conste dolo, culpa o negligencia, incluida la simple inobservancia.

#### **Artículo 27.- Régimen de sanciones**

1.- La realización de las conductas descritas en el artículo precedente tendrá la consideración de infracción leve, y será sancionada con multa de hasta 750 euros, salvo que el hecho constituya una infracción más grave.

Código Seguro De Verificación	2K67j7L08+vMwbqsCZIRTA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos Javier García Ramírez	Firmado	18/11/2024 13:07:36
	Luis Taracena Barranco	Firmado	18/11/2024 09:19:19
Observaciones		Página	13/126
Url De Verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2K67j7L08+vMwbqsCZIRTA==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2K67j7L08+vMwbqsCZIRTA==</a>		





2.- Tendrán la consideración de infracciones graves, sancionables con multa de 750,01 a 1.500 euros, las pintadas o los grafitos que se realicen:

a) En los elementos del transporte, ya sean de titularidad pública o privada, y, en el primer caso, municipal o no, incluidos los vehículos, las paradas, las marquesinas y demás elementos instalados en los espacios públicos.

b) En los elementos de los parques y jardines públicos.

c) En las fachadas de los inmuebles, públicos o privados, colindantes, salvo que la extensión de la pintada o el grafito sea casi inapreciable.

d) En las señales de tráfico o de identificación viaria, o de cualquier elemento del mobiliario urbano, cuando implique la inutilización o pérdida total o parcial de funcionalidad del elemento.

3.- Las infracciones tendrán el carácter de muy grave, y serán sancionadas con multa de 1.500,01 a 3.000 euros, cuando se atente especialmente contra el espacio urbano por realizarse sobre monumentos o edificios catalogados o protegidos.

#### **Artículo 28.- Intervenciones específicas**

1.- En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, los agentes de la autoridad retirarán e intervendrán, cautelarmente, los materiales o medios empleados.

2.- Si por las características de la expresión gráfica, el material empleado o el bien afectado fuera posible la limpieza y la restitución inmediata a su estado anterior, los agentes de la autoridad conminarán personalmente a la persona infractora a que proceda a su limpieza, sin perjuicio de la imposición de las sanciones que correspondan por la infracción cometida.

3.- El Ayuntamiento, subsidiariamente, podrá limpiar o reparar los daños causados por la infracción, con cargo a la persona o personas responsables y sin perjuicio de la imposición de las sanciones correspondientes. El Ayuntamiento se resarcirá de los gastos que comporte la limpieza o reparación, sin perjuicio también de la imposición de las sanciones oportunas.

4.- Tratándose las personas infractores de menores, se harán los trámites oportunos y necesarios para comprobar si concurren indiciariamente las circunstancias previstas en el artículo 101.

5.- Cuando el grafito o la pintada puedan ser constitutivos de la infracción patrimonial prevista en el artículo 626 del Código Penal, los agentes de la autoridad lo pondrán en conocimiento de la autoridad judicial competente, sin perjuicio de la continuación del expediente sancionador.

#### **SECCIÓN SEGUNDA.- PANCARTAS, CARTELES, ADHESIVOS Y OTROS ELEMENTOS SIMILARES**

##### **Artículo 29.- Normas de conducta**

1.- La colocación de carteles, vallas, rótulos, pancartas, adhesivos, papeles pegados o cualquier otra forma de publicidad, anuncio o propaganda deberá efectuarse únicamente en los lugares expresamente habilitados al efecto por la autoridad municipal. Está prohibida la colocación de carteles y pancartas en edificios e instalaciones municipales, en cualquier espacio público o elemento del paisaje y el mobiliario urbano o natural, sin autorización expresa del Ayuntamiento.

2.- La colocación de pancartas en la vía pública o en los edificios solo podrá ser realizada con autorización municipal. En todo caso la autorización se referirá a la colocación de carteles, pancartas y elementos que no dañen ni ensucien la superficie y sean de fácil extracción, con compromiso por parte del solicitante de la

<b>Código Seguro De Verificación</b>	2K67j7L08+vMwbqsCZIRTA==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Carlos Javier García Ramírez Luis Taracena Barranco	Firmado	18/11/2024 13:07:36	
<b>Observaciones</b>		Firmado	18/11/2024 09:19:19	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2K67j7L08+vMwbqsCZIRTA==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2K67j7L08+vMwbqsCZIRTA==</a>		<b>Página</b> 14/126	





autorización de retirarlos en el plazo que se establezca. Se podrán colocar carteles en escaparates, portales y otros lugares situados en el interior de los establecimientos.

3.- Igualmente, se necesitará autorización expresa del Ayuntamiento, además de la del titular del bien afectado, cuando el cartel o la pancarta se instale en un bien privado si vuela sobre el espacio público, excluidas las pancartas en balcones y otras aberturas.

4.- Los titulares de la autorización serán responsables de la retirada de los elementos instalados y de reponer los elementos a su estado anterior, de acuerdo con las indicaciones que den los servicios municipales.

5.- Se prohíbe rasgar, arrancar y tirar al espacio público carteles, anuncios, pancartas y objetos similares.

6.- Se prohíbe colocar publicidad sobre la parte exterior de los cristales de los vehículos, así como esparcir y tirar toda clase de folletos o papeles de publicidad comercial o cualquier material similar en la vía pública y en los espacios públicos y otros espacios definidos en el artículo 3 de esta Ordenanza.

7.- Las personas que reparten publicidad domiciliaria no podrán dejar propaganda fuera del portal de los edificios.

8.- Las personas físicas o jurídicas que promuevan la contratación o difusión del mensaje responderán directa y solidariamente de las infracciones precedentes con los autores materiales del hecho.

En cualquier caso los responsables están obligados a la retirada de todos los carteles, vallas y elementos colocados sin autorización. El Ayuntamiento podrá proceder a su retirada de forma subsidiaria y repercutiendo el coste en los responsables, sin perjuicio de las sanciones correspondientes.

9.- Los propietarios de los inmuebles cuidarán de mantener limpias sus paredes y fachadas de cualquier tipo de cartel o anuncio que no esté autorizado.

#### **Artículo 30.- Folletos y octavillas**

1.- Se prohíbe esparcir y tirar, toda clase de folletos, octavillas o papeles de propaganda o publicidad y materiales similares en la vía y en los espacios públicos. A estos efectos no se considerará infracción, depositar ordenada y adecuadamente cualquier tipo de información, siempre que se haga en lugares adecuados.

2.- Los repartidores de publicidad domiciliaria no podrán colocar propaganda fuera del recinto del portal de los edificios.

3.- Los titulares de los establecimientos no podrán situar en la vía pública ninguna clase de mobiliario con propaganda publicitaria.

4.- Las mesas para el reparto de propaganda, información o recogida de firmas deberán contar con una solicitud previa de autorización municipal y se colocarán en aquellos lugares donde no se obstruya el paso de peatones.

#### **Artículo 31.- Publicidad**

1.- La publicidad en la vía pública podrá adoptar las siguientes modalidades:

a) Anuncios publicitarios siempre que reúnan las características aprobadas por el Ayuntamiento, mediante la correspondiente licencia.

b) Reparto de octavillas publicitarias, sin que en ningún caso se arrojen a la vía pública.

c) Propaganda oral, cuando sea expresamente autorizada por el Ayuntamiento.

Código Seguro De Verificación	2K67j7L08+vMwbqsCZIRTA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos Javier García Ramírez Luis Taracena Barranco	Firmado	18/11/2024 13:07:36
Observaciones		Firmado	18/11/2024 09:19:19
Url De Verificación	Página		15/126
	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2K67j7L08+vMwbqsCZIRTA==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2K67j7L08+vMwbqsCZIRTA==</a>		





2.- No podrá ponerse en contenedores, farolas, mobiliarios urbanos y similares, siendo responsable la empresa anunciadora.

#### **Artículo 32.- Régimen de sanciones**

1. Los hechos descritos en los artículos anteriores serán constitutivos de infracción leve, y sancionados con multa de 120 a 750 euros.

2.- Tendrán, no obstante, la consideración de infracciones graves la colocación de carteles, pancartas o adhesivos en edificios e instalaciones municipales, en el mobiliario urbano, y en general, en todos aquellos elementos que, situados en el espacio público, estén destinados a prestar servicios específicos a la ciudadanía. En estos casos, la infracción será sancionada con multa de 750,01 a 1.500 euros.

3.- Cuando las infracciones precedentes se realicen sobre monumentos o edificios catalogados o protegidos, tendrán la consideración de muy graves, y serán sancionadas con multa de 1.500,01 a 3.000 euros. Tendrá la misma consideración y el importe de la multa será el mismo cuando la colocación de carteles, pancartas o adhesivos se haga en señales de tráfico de manera que imposibilite una correcta visión por parte de los conductores y/o peatones.

#### **Artículo 33.- Intervenciones específicas**

1.- En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, los agente de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente los materiales o medios empleados.

2.- Asimismo, conminarán personalmente a la persona infractora a que proceda a retirar el material y reparar los daños efectuados por su colocación, sin perjuicio de las sanciones que corresponda imponer por la infracción cometida.

3.- El Ayuntamiento podrá adoptar la medida cautelar de retirada de los elementos de propaganda o publicidad con cargo a la persona responsable, sin perjuicio de la imposición de las sanciones correspondientes.

### **CAPÍTULO III.- APUESTAS**

#### **Artículo 34.- Fundamentos de la regulación**

La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en la salvaguarda de la seguridad pública, en la libertad de circulación de las personas y en la protección de los legítimos derechos de los usuarios o usuarias del espacio público, sobre todo de los colectivos especialmente vulnerables, como por ejemplo los menores.

#### **Artículo 35.- Normas de conducta**

Está prohibido en el espacio público el ofrecimiento de juegos que impliquen apuestas con dinero o bienes, salvo autorización específica.

#### **Artículo 36.- Régimen de sanciones**

1.- Tendrá la consideración de infracción grave, y se sancionará con multa de 750,01 a 1.500 euros, el ofrecimiento de juegos que impliquen apuestas de dinero o bienes.

2.- Tendrán la consideración de infracciones muy graves, y serán sancionadas con multa de 1.500,01 a 3.000 euros, el ofrecimiento de apuestas que comporten un riesgo de pérdida más allá de lo que es habitual en todo juego de azar, y, en cualquier caso, el juego del "trile".

Código Seguro De Verificación	2K67j7L08+vMwbqsCZIRTA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos Javier García Ramírez	Firmado	18/11/2024 13:07:36
	Luis Taracena Barranco	Firmado	18/11/2024 09:19:19
Observaciones		Página	16/126
Url De Verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2K67j7L08+vMwbqsCZIRTA==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2K67j7L08+vMwbqsCZIRTA==</a>		





### Artículo 37.- Intervenciones específicas

Tratándose de la infracción consistente en el ofrecimiento de apuestas en el espacio público, los agentes de la autoridad procederán a la intervención cautelar de los medios empleados, así como de los frutos de la conducta infractora.

### CAPÍTULO IV.- USO INADECUADO DEL ESPACIO PÚBLICO PARA JUEGOS

#### Artículo 38.- Fundamentos de la regulación

1.- La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en la libertad de circulación de las personas, en la protección de los peatones y en el derecho que todas las personas tienen a no ser perturbadas en su ejercicio y a disfrutar lúdicamente de los espacios públicos conforme a la naturaleza y el destino de éstos, respetando las indicaciones contenidas en los rótulos informativos del espacio afectado, si existen, y en cualquier caso los legítimos derechos de los demás usuarios o usuarias.

2.- La práctica de juegos de pelota, monopatín o similares en el espacio público está sometida al principio general de respeto a los demás, y, en especial, de su seguridad y tranquilidad, así como al hecho de que no impliquen peligro para los bienes, servicios o instalaciones, tanto públicos como privados.

3.- Quedan exceptuados las pruebas deportivas y otros eventos en la vía y espacios públicos debidamente autorizados.

#### Artículo 39.- Normas de conducta

1.- Se prohíbe la práctica de juegos en el espacio público y de competiciones deportivas masivas y espontáneas que perturben los legítimos derechos de los vecinos y vecinas o de los demás usuarios del espacio público.

2.- Está especialmente prohibida la práctica de juegos con instrumentos u otros objetos que puedan poner en peligro la integridad física de los usuarios del espacio público, así como la integridad de los bienes, servicios o instalaciones, tanto públicos como privados.

3.- No está permitida la práctica de acrobacias y juegos de habilidad con bicicletas, patines o monopatines fuera de las áreas destinadas a tal efecto, con carácter estable o temporal.

4.- Queda prohibida la utilización de escaleras para peatones, elementos para la accesibilidad de personas discapacitadas, barandillas, bancos, pasamanos, o cualquier otro elemento del mobiliario urbano para realizar acrobacias con patines y monopatines.

#### Artículo 40.- Régimen de sanciones

1.- Los agentes de la autoridad en los casos previstos en el artículo anterior se limitarán a recordar a estas personas que dichas prácticas están prohibidas por la presente Ordenanza. Si la persona persistiera en su actitud podrá ser sancionada de acuerdo con el apartado siguiente.

2.- El incumplimiento de las normas previstas en el artículo anterior se considerará infracción leve y será sancionada con multa de hasta 750 euros, con un mínimo de 120 euros, salvo que el hecho constituya una infracción más grave.

3.- Tendrán, sin embargo, la consideración de infracciones graves, y serán sancionadas con multa de 750,01 a 1.500 euros:

a) La práctica de juegos que impliquen un riesgo relevante para la seguridad de las personas o los bienes, y, en especial, la circulación temeraria con patines o monopatines por aceras o lugares destinados a peatones.

Código Seguro De Verificación	2K67j7L08+vMwbqsCZIRTA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos Javier García Ramírez Luis Taracena Barranco	Firmado	18/11/2024 13:07:36
Observaciones		Firmado	18/11/2024 09:19:19
Url De Verificación	Página		17/126
	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2K67j7L08+vMwbqsCZIRTA==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2K67j7L08+vMwbqsCZIRTA==</a>		





b) La utilización de elementos o instalaciones arquitectónicos o del mobiliario urbano para la práctica del monopatín, patines o similares cuando se pongan en peligro de deterioro.

#### **Artículo 41.- Intervenciones específicas**

Tratándose de la infracción consistente en la práctica de juegos en el espacio público, los agentes de la autoridad procederán a la intervención cautelar de los medios empleados en la conducta, tales como monopatín, patín o similar.

### **CAPÍTULO V.- OTRAS CONDUCTAS EN EL ESPACIO PÚBLICO**

#### **SECCIÓN PRIMERA.- OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO POR CONDUCTAS QUE ADOPTAN FORMAS DE MENDICIDAD**

##### **Artículo 42.- Fundamentos de la regulación**

1.- Las conductas tipificadas como infracciones en esta sección pretender salvaguardar, como bienes especialmente protegidos, el derecho que tienen los ciudadanos y ciudadanas a transitar por el Municipio de Grazalema-Benamahoma sin ser molestados o perturbados en su voluntad, la libre circulación de las personas, la protección de menores, así como el correcto uso de las vías y los espacios públicos.

2.- Especialmente, esta sección tiende a proteger a las personas que están en el municipio frente a conductas que adoptan formas de mendicidad insistente, intrusiva o agresiva, así como organizada, sea ésta directa o encubierta bajo prestación de pequeños servicios no solicitados, o cualquier otra fórmula equivalente, así como frente a cualquier otra forma de mendicidad que, directa o indirectamente, utilice a menores como reclamo o éstos acompañen a la persona que ejerce esa actividad.

##### **Artículo 43.- Normas de conducta**

1.- Se prohíben aquellas conductas que, bajo la apariencia de mendicidad o bajo formas organizadas, representen actitudes coactivas o de acoso, u obstaculicen e impidan intencionadamente el libre tránsito de los ciudadanos y ciudadanas por los espacios públicos.

2.- Queda igualmente prohibido el ofrecimiento de cualquier bien o servicio a personas que se encuentren en el interior de vehículos privados o públicos. Se considerarán incluidos en este supuesto, entre otros comportamientos, la limpieza de los parabrisas de los automóviles detenidos en la vía pública así como el ofrecimiento de cualquier objeto.

3.- Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 232 de Código Penal, queda totalmente prohibida la mendicidad ejercida por menores o aquella que se realice, directa o indirectamente, con menores o personas con discapacidades.

4.- Se prohíbe también la realización en el espacio público de actividades de cualquier tipo cuando obstruyan o puedan obstruir el tráfico rodado por la vía pública, pongan en peligro la seguridad de las personas o impidan de manera manifiesta el libre tránsito de las personas por aceras, plazas, avenidas, pasajes o bulevares u otros espacios públicos. Estas conductas están especialmente prohibidas cuando se desarrollen en la calzada o invadiendo espacios de tráfico rodado.

5.- En aquellos casos de conductas que adoptan formas de mendicidad no previstas en los apartados anteriores, y que tengan raíz social, los agentes de la autoridad contactarán con los servicios sociales al efecto de que asistan a estas personas si fuese necesario.

##### **Artículo 44.- Régimen de sanciones**

Código Seguro De Verificación	2K67j7L08+vMwbqsCZIRTA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos Javier García Ramírez	Firmado	18/11/2024 13:07:36
	Luis Taracena Barranco	Firmado	18/11/2024 09:19:19
Observaciones		Página	18/126
Url De Verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2K67j7L08+vMwbqsCZIRTA==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2K67j7L08+vMwbqsCZIRTA==</a>		





1.- Cuando la infracción consista en la obstaculización del libre tránsito de los ciudadanos y ciudadanas por los espacios públicos, los agentes de la autoridad informarán, en primer lugar, a estas personas de que dichas prácticas están prohibidas por la presente Ordenanza. Si la persona persistiera en su actitud y no abandonara el lugar, se procederá a imponerle la sanción que corresponda.

En todo caso, estas sanciones podrán ser sustituidas, de acuerdo con la legislación, por sesiones de atención individualizada con los servicios sociales o por cursos en los que se informará a las personas afectadas de las posibilidades de que las instituciones públicas y privadas les ofrezcan apoyo y asistencia social, así como se les prestará la ayuda que sea necesaria.

2.- La realización de las conductas descritas en el apartado 1 del artículo anterior es constitutiva de una infracción leve, y podrá ser sancionada con una multa de hasta 750 euros, con un mínimo de 120 euros, salvo que los hechos puedan ser constitutivos de una infracción más grave.

3.- Las conductas recogidas en el apartado 2 del artículo anterior tendrán la consideración de infracciones leves y serán sancionadas con multa de hasta 750 euros, con un mínimo de 120 euros. Cuando se trate de la limpieza de los parabrisas de los automóviles detenidos en la vía pública, la infracción tendrá la consideración de grave, y será sancionada con multa de 750,01 a 1.500 euros. En este último supuesto no se requerirá la orden de abandono de la actividad y se procederá al inicio del correspondiente procedimiento administrativo sancionador.

4.- Si la mendicidad es ejercida por menores, las autoridades municipales prestarán a éstos, de forma inmediata, la atención que sea precisa, sin perjuicio de que se adopte el resto de las medidas que prevé, en su caso, el ordenamiento jurídico. Se considerará, en todo caso, infracción muy grave, y será sancionada con multa de 1.500,01 a 3.000 euros, la mendicidad ejercida, directa o indirectamente, con acompañamiento de menores o con personas con discapacidad, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 232.1 del Código Penal.

5.- Las conductas recogidas en el apartado 4 del artículo anterior tendrán la consideración de infracciones leves, y serán sancionables con multa de hasta 750 euros, con un mínimo de 300 euros salvo el caso de las conductas que el mencionado apartado 4 califica de especialmente prohibidas, cuya sanción podrá ascender a la cuantía de 750,01 a 1.500 euros.

#### **Artículo 45.- Intervenciones específicas**

1.- El Ayuntamiento adoptará todas las medidas a su alcance para erradicar el fenómeno de la mendicidad en cualquiera de sus formas en el Municipio de Grazalema-Benamahoma. Con tal fin, trabajará y prestará la ayuda que sea necesaria para la inclusión social.

2.- Los agentes de la autoridad, o en su caso los servicios sociales, informarán a todas las personas que ejerzan la mendicidad en lugares de tránsito público de las dependencias municipales y de los centros de atención institucional o de carácter privado (asociaciones, organizaciones no gubernamentales (ONG), etc.) a los que pueden acudir para recibir el apoyo que sea necesario para abandonar estas prácticas.

#### **SECCIÓN SEGUNDA.- UTILIZACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO PARA EL OFRECIMIENTO Y DEMANDA DE SERVICIOS SEXUALES**

##### **Artículo 46.- Fundamentos de la regulación**

1.- Las conductas tipificadas como infracción en esta sección persiguen preservar a los menores de la exhibición de prácticas de ofrecimiento o solicitud de servicios sexuales en la calle, mantener la convivencia y evitar problemas de vialidad en lugares de tránsito público y prevenir la explotación de determinados colectivos.

2.- La presente normativa tiene como objetivo establecer una regulación sobre la ocupación del espacio público

Código Seguro De Verificación	2K67j7L08+vMwbqsCZIRTA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos Javier García Ramírez	Firmado	18/11/2024 13:07:36
	Luis Taracena Barranco	Firmado	18/11/2024 09:19:19
Observaciones		Página	19/126
Url De Verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2K67j7L08+vMwbqsCZIRTA==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2K67j7L08+vMwbqsCZIRTA==</a>		





como consecuencia de las actividades de ofrecimiento y demanda de servicios sexuales, y se dicta teniendo en cuenta los títulos competenciales municipales y los bienes jurídicos protegidos contemplados en el párrafo anterior.

#### **Artículo 47.- Normas de conducta**

1.- De acuerdo con las finalidades recogidas en el artículo anterior, se prohíbe ofrecer, solicitar, negociar o aceptar, directa o indirectamente, servicios sexuales retribuidos en el espacio público cuando estas prácticas excluyan o limiten la compatibilidad de los diferentes usos del espacio público.

2.- Está especialmente prohibido por esta Ordenanza el ofrecimiento, la solicitud, la negociación o la aceptación de servicios sexuales retribuidos en el espacio público, cuando estas conductas se lleven a cabo en espacios situados a menos de doscientos metros de distancia de centros docentes o educativos en los que se impartan enseñanzas del régimen general del sistema educativo.

3.- Igualmente, está especialmente prohibido mantener relaciones sexuales mediante retribución por ellas en el espacio público.

#### **Artículo 48.- Régimen de sanciones**

1. Los agentes de la autoridad o los servicios municipales, en los casos previstos en el apartado 1 del artículo anterior, se limitarán a recordar a estas personas que dichas prácticas están prohibidas por la presente Ordenanza. Si la persona persistiera en su actitud y no abandona el lugar, podrá ser sancionada por desobediencia a la autoridad.

2.- En los supuestos previstos en el apartado 2 del artículo anterior, se informará a estas personas de que dichas conductas están prohibidas, así como de las posibilidades que las instituciones públicas y privadas les ofrecen de asistencia social, prestándoles, además, la ayuda que sea necesaria. Si la persona persistiera en su actitud y no abandonara el lugar, se procederá al inicio del correspondiente procedimiento administrativo sancionador.

4.- Las conductas recogidas en el apartado 2 del artículo anterior tendrán la consideración de leves, y serán sancionables con multa de hasta 750 euros, con un mínimo de 300 euros.

5.- Las conductas recogidas en el apartado 3 del artículo anterior tendrán la consideración de muy graves, y serán sancionadas con multa de 1.500,01 a 3.000 euros.

#### **Artículo 49.- Intervenciones específicas**

1.- El Ayuntamiento de Grazalema-Benamahoma, a través de los servicios sociales competentes, prestará información y ayuda a todas aquellas personas que ejerzan el trabajo sexual en la localidad y quieran abandonar su ejercicio.

2.- Los servicios municipales competentes, con el auxilio de los agentes de la autoridad, si es el caso, informarán a todas las personas que ofrecen servicios sexuales retribuidos en espacios públicos de las dependencias municipales y de los centros de atención institucional o de carácter privado (asociaciones, ONG, etc.) a los que podrán acudir para recibir el apoyo que sea necesario para abandonar estas prácticas.

3.- El Ayuntamiento colaborará intensamente en la persecución y represión de las conductas atentatorias contra la libertad sexual de las personas que puedan cometerse en el espacio público, en especial las actividades de proxenetismo o cualquier otra forma de explotación sexual, y, muy especialmente, en lo relativo a los menores.

### **CAPÍTULO VI.- NECESIDADES FISIOLÓGICAS**

#### **Artículo 50.- Fundamentos de la regulación**

Código Seguro De Verificación	2K67j7L08+vMwbqsCZIRTA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos Javier García Ramírez	Firmado	18/11/2024 13:07:36
	Luis Taracena Barranco	Firmado	18/11/2024 09:19:19
Observaciones		Página	20/126
Url De Verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2K67j7L08+vMwbqsCZIRTA==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2K67j7L08+vMwbqsCZIRTA==</a>		







Es fundamento de la regulación contenida en este capítulo la protección de la salud pública y la salubridad, el derecho de disfrutar de un espacio público limpio y no degradado, y el respeto a las pautas generalmente aceptadas de convivencia ciudadana y civismo.

#### **Artículo 51.- Normas de conducta**

1.- Está prohibido hacer necesidades fisiológicas, como por ejemplo defecar, orinar, escupir, en cualquiera de los espacios definidos en el artículo 4 de esta Ordenanza como ámbito de aplicación objetiva de la misma, salvo las instalaciones o elementos que estén destinados especialmente a la realización de tales necesidades.

2.- Queda especialmente prohibida la conducta descrita en el apartado anterior cuando se realice en espacios de concurrida afluencia de personas o frecuentados por menores, o cuando se haga en mercados de alimentos, monumentos o edificios catalogados o protegidos, o en sus proximidades.

#### **Artículo 52.- Régimen de sanciones**

1.- La conducta descrita en el apartado 1 del artículo precedente será constitutiva de infracción leve, y se sancionará con multa de hasta 750 euros, con un mínimo de 120 euros, salvo que el hecho constituya una infracción más grave.

2.- Constituirá infracción grave, sancionada con multa de 750,01 a 1.500 euros, la conducta descrita en el apartado 2 del artículo precedente.

### **CAPÍTULO VII.- CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

#### **Artículo 53.- Fundamentos y objeto de la regulación**

La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en la protección de la salud pública y la salubridad, el respeto al medio ambiente, la protección de los menores, el derecho al descanso y tranquilidad de los vecinos o vecinas, el derecho a disfrutar de un espacio público limpio y no degradado, la ordenada utilización de la vía pública además de otros bienes como, por ejemplo, la competencia leal en el marco de una economía de mercado y los derechos de los consumidores o consumidoras y usuarios o usuarias, regulando el uso y disfrute de los espacios y de la vía pública evitando una utilización abusiva y excluyente de los mismos que perturbe la normal convivencia ciudadana garantizando la seguridad pública.

#### **Artículo 54.- Normas de conducta**

1.- De acuerdo al marco normativo vigente, queda prohibido, como norma general, consumir bebidas alcohólicas y otras drogas en los espacios públicos.

2.- La norma anterior se aplicará excepto en el caso de consumo de bebidas alcohólicas que tenga lugar en establecimientos y otros espacios reservados expresamente para aquella finalidad, incluidos en su caso los eventos y fiestas patronales o populares que expresamente se autoricen, de acuerdo con la normativa específica de aplicación en cada caso.

3.- Se prohíbe asimismo, a los establecimientos comerciales, máquinas expendedoras, venta ambulante, o cualquier otra forma de expedición, la venta de bebidas alcohólicas entre las 22.00 y las 8.00 horas en virtud del artículo 3 del Decreto 167/2002, de 4 de junio, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 4/1997, de 9 de julio, de Prevención y Asistencia en materia de drogas, con el régimen de apertura que le sea de aplicación.

4.- El Ayuntamiento prohibirá y consecuentemente impedirá, las concentraciones de personas en las cuales se consuman bebidas alcohólicas en la vía pública que alteren la normal convivencia ciudadana, siempre que se

Código Seguro De Verificación	2K67j7L08+vMwbqsCZIRTA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos Javier García Ramírez	Firmado	18/11/2024 13:07:36
	Luis Taracena Barranco	Firmado	18/11/2024 09:19:19
Observaciones		Página	21/126
Url De Verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2K67j7L08+vMwbqsCZIRTA==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2K67j7L08+vMwbqsCZIRTA==</a>		





Lleven a cabo conductas que perturben el derecho de las personas al descanso nocturno, entre las 22.00 y las 8.00 horas.

5.- Los organizadores de cualquier acto público de naturaleza cultural, lúdica, festiva, deportiva o de cualquier otra índole velarán porque no se produzcan durante su celebración las conductas descritas en los apartados anteriores, siendo los responsables los organizadores del acto o evento.

6.- Si con motivo de cualquiera de estos actos se realizan aquellas conductas, sus organizadores lo comunicarán inmediatamente a los agentes de la autoridad, los cuales podrán optar en caso necesario por la suspensión de la actividad.

7.- Sin perjuicio de la responsabilidad civil subsidiaria de los responsables legales por las acciones de los menores de edad que dependan de ellos, aquéllos serán también responsables directos y solidarios de las infracciones cometidas por los menores de edad, siempre que, por su parte, conste dolo, culpa o negligencia.

8.- En todo caso, e independientemente de lo regulado en otras ordenanzas, todo recipiente de bebida debe ser depositado en los contenedores correspondientes y, en su caso, en las papeleras situadas en el espacio público. Queda prohibido tirar al suelo o depositar en la vía pública recipientes de bebidas como latas, botellas, vasos, o cualquier otro objeto.

9.- Los establecimientos de venta de bebidas y alimentos no podrán comportar molestias acústicas a los vecinos o vecinas o viandantes y se regirán por la normativa aplicable en relación a la emisión de ruidos.

#### **Artículo 55.- Zonas de especial protección**

1.- El Ayuntamiento, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local o Pleno, podrá declarar determinados espacios públicos como "**Zonas de especial protección**" cuando se considere que las alteraciones citadas hayan producido o puedan producir una grave perturbación de la convivencia ciudadana.

2.- Estas zonas una vez declaradas, serán debidamente señalizadas.

3.- Se considerará que se produce alteración de la convivencia ciudadana cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:

a) Cuando, como resultado de la acción del consumo, se pueda deteriorar la tranquilidad del entorno o provocar en él situaciones de insalubridad, se superen los límites acústicos o se vulneren las normas sobre contaminación acústica y medioambiental.

b) Cuando el consumo se exteriorice en forma denigrante para los viandantes o demás usuarios de los espacios públicos, y cuando se vulneren reiteradamente las normativas sobre gestión de residuos municipales, y limpieza varía y se produzcan actos de vandalismo sobre el mobiliario urbano.

c) Cuando los lugares en los que se consuma se caractericen por la afluencia de menores de edad, o si el número de personas habitualmente concentrado en dichos espacios se considera elevado con respecto a la densidad de viviendas y vecinos del lugar o espacio público de que se trate.

#### **Artículo 56.- Régimen sancionador**

1.- Serán muy graves las infracciones que supongan:

a) Una perturbación de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa, a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas o al normal desarrollo de actividades de toda clase en los términos regulados en el artículo 102.1, apartado a) de esta Ordenanza o a la salubridad u ornato públicos y cuando ello se derive de la concentración de personas en la vía pública en las que se consuma o no alcohol,

Código Seguro De Verificación	2K67j7L08+vMwbqsCZIRTA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos Javier García Ramírez Luis Taracena Barranco	Firmado Firmado	18/11/2024 13:07:36 18/11/2024 09:19:19
Observaciones		Página	22/126
Url De Verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2K67j7L08+vMwbqsCZIRTA==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2K67j7L08+vMwbqsCZIRTA==</a>		





entre las 22:00 horas y las 8:00 horas.

b) El impedimento del uso de un espacio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.

c) Los actos de deterioro grave y relevante de espacios públicos o de cualquiera de sus instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles, no derivados de alteraciones de la seguridad ciudadana.

d) La comisión de dos faltas graves en el plazo de un año cuando se sancionó la primera de ellas por resolución firme en vía administrativa.

2. Constituyen infracciones graves:

a) Las concentraciones de personas en la vía pública que afecten negativamente a la convivencia ciudadana entre las 22:00 y las 8:00 horas y no puedan ser incluidas en el apartado a) del artículo anterior.

b) La expedición de bebidas alcohólicas entre las 22:00 y las 08:00 horas según se describe en el artículo 54.3 de esta Ordenanza.

c) La realización de actos que ocasionen destrozos o desperfectos al mobiliario o equipamientos urbanos que impidan su normal uso, haciéndolos inservibles para el mismo o cuando el coste de reparación sea superior en más de un 30% el valor de mercado de dicho mobiliario o equipamiento.

d) Actos que ocasionen destrozos o desperfectos a elementos de ornato público, tales como estatuas, de forma que desvirtúen su normal contemplación.

3. Constituyen infracciones leves:

a) La realización de actos que ocasionen destrozos o desperfectos al mobiliario o equipamientos urbanos pero que no impida su uso.

b) La utilización del mobiliario urbano para usos distintos a su finalidad.

c) Obstruir el acceso a los portales vecinales o la entrada a garajes públicos o privados de forma que impida su normal utilización.

d) Timbrar indiscriminadamente en los portales de edificios de forma que se impida el descanso nocturno.

e) Pegar patadas a residuos o elementos sólidos existentes en vía pública de forma que produzcan notableafección acústica.

f) Tirar al suelo o depositar en la vía pública recipientes de bebidas, latas, botellas o cualquier otro objeto.

#### **Artículo 57.- Criterios para la graduación de la sanción**

Para la determinación de las sanciones previstas en esta Ordenanza se tendrá en consideración el principio de proporcionalidad y, en todo caso, los siguientes criterios de graduación:

1.- La intensidad de la perturbación ocasionada en la tranquilidad o en el pacífico ejercicio de los derechos de otras personas o actividades.

2.- La intensidad de la perturbación ocasionada en el uso de un servicio o de un espacio público por parte de las personas con derecho a utilizarlos.

3.- La intensidad de la perturbación ocasionada en el normal funcionamiento de un Servicio público.

4.- La intensidad de los daños ocasionados a los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de

Código Seguro De Verificación	2K67j7L08+vMwbqsCZIRTA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos Javier García Ramírez	Firmado	18/11/2024 13:07:36
	Luis Taracena Barranco	Firmado	18/11/2024 09:19:19
Observaciones		Página	23/126
Url De Verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2K67j7L08+vMwbqsCZIRTA==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2K67j7L08+vMwbqsCZIRTA==</a>		





un servicio o de un espacio público.

5.- La comisión de dos faltas leves en el plazo de un año cuando se sancionó la primera de ellas por resolución firme en vía administrativa.

#### **Artículo 58.- Intervenciones específicas**

1.- En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, los agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente las bebidas, los envases o los demás elementos objeto de las prohibiciones. Las bebidas alcohólicas y los alimentos intervenidos podrán ser destruidos inmediatamente por razones higiénico-sanitarias.

2.- Tratándose las personas infractoras de menores, se practicarán las diligencias necesarias para comprobar si concurren indiciariamente las circunstancias previstas en el apartado 4 del artículo 101 de esta Ordenanza, al objeto de proceder, también, a su denuncia.

3.- Para garantizar la salud de las personas afectadas, así como para evitar molestias graves a los ciudadanos y ciudadanas, los agentes de la autoridad, cuando proceda, podrán acompañar a las personas en estado de embriaguez a los servicios de salud o de atención social correspondientes.

### **CAPÍTULO VIII.- COMERCIO AMBULANTE NO AUTORIZADO DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y OTROS PRODUCTOS**

#### **Artículo 59.- Fundamentos de la regulación**

Las conductas tipificadas como infracción en el presente capítulo se fundamentan en la protección de la salubridad, el uso racional y ordenado de la vía pública y la salvaguarda de la seguridad pública, además, en su caso, de la protección de las propiedades industrial e intelectual, la competencia leal en la economía de mercado y los derechos de consumidores y usuarios.

#### **Artículo 60.- Normas de conducta**

1.- Está prohibida la venta ambulante, compra o adquisición en el espacio público de cualquier tipo de alimentos, bebidas y otros productos, salvo las autorizaciones específicas. En todo caso, la licencia o autorización deberá ser perfectamente visible.

2.- Queda prohibido colaborar en el espacio público con los vendedores ambulantes no autorizados, con acciones como facilitar el género o vigilar y alertar sobre la presencia de los agentes de la autoridad.

3.- Los organizadores de actos públicos de naturaleza, cultural, festiva, lúdica o deportiva o de cualquier otra índole velarán porque no se produzcan, durante su celebración, las conductas descritas en los apartados anteriores. Si con motivo de cualquiera de estos actos se realizan dichas conductas, sus organizadores lo comunicarán inmediatamente a los agentes de la autoridad.

#### **Artículo 61.- Régimen de sanciones**

Sin perjuicio de la legislación penal, las conductas prohibidas descritas en el artículo precedente son constitutivas de infracción leve, que se sancionará con multa de hasta 750 euros.

#### **Artículo 62.- Intervenciones específicas**

1.- En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, los agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente el género o los elementos objeto de las prohibiciones y los materiales o los medios empleados. Si se trata de alimentos o bienes fungibles, se destruirán o se les dará el destino que sea adecuado.

2.- Cuando las conductas tipificadas en este capítulo puedan ser constitutivas de ilícito penal, los agentes de la

Código Seguro De Verificación	2K67j7L08+vMwbqsCZIRTA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos Javier García Ramírez	Firmado	18/11/2024 13:07:36
	Luis Taracena Barranco	Firmado	18/11/2024 09:19:19
Observaciones		Página	24/126
Url De Verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2K67j7L08+vMwbqsCZIRTA==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2K67j7L08+vMwbqsCZIRTA==</a>		





autoridad lo pondrán en conocimiento de la autoridad judicial competente, sin perjuicio de la continuación del expediente sancionador, en los términos del artículo 113 de esta Ordenanza.

#### **CAPÍTULO IX.- ACTIVIDADES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO AUTORIZADOS. DEMANDA Y CONSUMO**

##### **Artículo 63.- Fundamentos de la regulación.**

La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en el uso racional, ordenado y propio de las vías y los espacios públicos, el derecho de las personas a no ser molestadas o perturbadas en el ejercicio de su libertad, la salud de las personas, la salvaguarda de la seguridad pública, además, en su caso, de la protección de las propiedades industrial e intelectual, la competencia leal y los derechos de consumidores y consumidoras y usuarios y usuarias.

##### **Artículo 64.- Normas de conducta**

1.- Se prohíbe la realización de actividades y la prestación de servicios no autorizados en el espacio público, como tarot, videncia, masajes o tatuajes, vigilancia de vehículos u otros que contradigan la legislación sobre la protección de las propiedades industrial e intelectual, la competencia desleal y los derechos de los consumidores y usuarios y aquellos que necesiten licencia de actividad.

2.- Se prohíbe la exposición para venta de vehículos en la vía pública sin autorización municipal.

3.- Queda prohibido colaborar en el espacio público con quien realiza las actividades o presta los servicios no autorizados, con acciones como vigilar y alertar sobre la presencia de los agentes de la autoridad.

4.- Se prohíbe la demanda, el uso o el consumo en el espacio público de las actividades o los servicios no autorizados a los que se refiere este capítulo. En todo caso, la licencia o autorización deberá ser perfectamente visible.

5.- Los organizadores de actos públicos de naturaleza cultural, lúdica, festiva, deportiva o de cualquier otra índole velarán porque no se produzcan, durante su celebración, las conductas descritas en los apartados anteriores. Si con motivo de cualquiera de estos actos se realizan las conductas descritas, sus organizadores deberán comunicarlo inmediatamente a los agentes de la autoridad.

##### **Artículo 65.- Régimen de sanciones**

Sin perjuicio de la legislación penal, las conductas prohibidas tipificadas en el artículo precedente serán constitutivas de infracción leve, que se sancionará con multa de hasta 750 euros.

##### **Artículo 66.- Intervenciones específicas**

1.- En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, los agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente el género o los elementos objeto de las prohibiciones, y los materiales o los medios empleados. Si se trata de alimentos o bienes fungibles, se destruirán o se les dará el destino que sea adecuado.

2.- Cuando las conductas tipificadas en este capítulo puedan ser constitutivas de la infracción penal de estafa, tipificada en los artículos 248 a 251 y 623.4 del Código Penal, los agentes de la autoridad lo pondrán en conocimiento de la autoridad judicial competente, sin perjuicio de la continuación del expediente sancionador, en los términos del artículo 113 de esta Ordenanza.

#### **CAPÍTULO X.- USO IMPROPIO DEL ESPACIO PÚBLICO**

##### **Artículo 67.- Fundamentos de la regulación**

Código Seguro De Verificación	2K67j7L08+vMwbqsCZIRTA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos Javier García Ramírez	Firmado	18/11/2024 13:07:36
	Luis Taracena Barranco	Firmado	18/11/2024 09:19:19
Observaciones		Página	25/126
Url De Verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2K67j7L08+vMwbqsCZIRTA==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2K67j7L08+vMwbqsCZIRTA==</a>		





La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en la garantía de un uso racional y ordenado del espacio público y sus elementos, además, si procede, de la salvaguarda de la salubridad, la protección de la seguridad y el patrimonio municipal.

**Artículo 68.- Normas de conducta.**

1.- Queda prohibido hacer un uso impropio de los espacios públicos y sus elementos, de manera que impida o dificulte la utilización o el disfrute por el resto de los usuarios.

2.- No están permitidos los siguientes usos impropios de los espacios públicos y de sus elementos:

a) Acampar en las vías y los espacios públicos, acción que incluye la instalación estable en estos espacios públicos o sus elementos o mobiliario en ellos instalados, o en tiendas de campaña, vehículos, autocaravanas o caravanas, salvo autorizaciones para lugares concretos.

b) Dormir de día o de noche en los espacios anteriores.

c) Utilizar los bancos y los asientos públicos para usos distintos a los que están destinados.

d) Lavarse o bañarse en fuentes, estanques o similares.

e) Lavar ropa en fuentes, estanques, duchas o similares.

**Artículo 69.- Régimen de sanciones**

La realización de las conductas descritas en el artículo precedente es constitutiva de infracción leve, que se sancionará con multa de hasta 750 euros.

**Artículo 70.- Intervenciones específicas**

1.- En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, los agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente el género, los materiales y los medios empleados.

2.- Los servicios municipales adoptarán en cada caso las medidas que sean procedentes en coordinación con los servicios sociales municipales o, si procede, con otras instituciones públicas y, si los estimaran necesario por razones de salud, acompañarán a estas personas al establecimiento o servicio municipal apropiado, con la finalidad de socorrerlas o ayudarlas en lo posible. En este caso no se impondrá la sanción prevista.

3.- En los supuestos previstos en el artículo 68.2, letra a) en relación con caravanas y autocaravanas, los servicios municipales y los agentes de la autoridad informarán de los lugares municipales habilitados para el estacionamiento de estos vehículos.

4.- Cuando se trate de la acampada con autocaravanas, caravanas o cualquier otro tipo de vehículo, descrita en la letra a) del artículo 68.2 de la presente Ordenanza, y la persona infractora no acredite la residencia legal en territorio español, el agente denunciante fijará provisionalmente la cuantía de la multa y, de no depositarse su importe, se procederá a la inmovilización del vehículo y, en su caso, a su retirada e ingreso en el depósito municipal.

**CAPÍTULO XI.- ACTITUDES VANDÁLICAS EN EL USO DEL MOBILIARIO URBANO. DETERIORO DEL ESPACIO URBANO**

**Artículo 71.- Fundamentos de la regulación**

Con las conductas tipificadas como infracción en este capítulo se protegen el uso racional del espacio público,

Código Seguro De Verificación	2K67j7L08+vMwbqsCZIRTA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos Javier García Ramírez	Firmado	18/11/2024 13:07:36
	Luis Taracena Barranco	Firmado	18/11/2024 09:19:19
Observaciones		Página	26/126
Url De Verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2K67j7L08+vMwbqsCZIRTA==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2K67j7L08+vMwbqsCZIRTA==</a>		







el respeto a las personas y bienes, la seguridad, la salud e integridad física de las personas o el patrimonio municipal.

#### **Artículo 72.- Ubicación y uso del mobiliario urbano**

1.- Queda prohibida cualquier actuación sobre los bienes municipales que sea contraria a su uso o destino o impliquen su deterioro, ya sea por rotura, arranque, desplazamiento indebido, incendio, colocación de elementos de publicidad, utilización de materiales o sustancias y cualquier otra actividad o manipulación que los ensucie, degrade o menoscabe su estética y su normal uso y destino.

2.- Todos tienen obligación de hacer buen uso del mobiliario urbano debiendo utilizarlo de forma que no sufra deterioro que impida su normal conservación y uso.

3.- Se prohíbe el uso de los bancos de forma contraria a su normal destino, no se permite pisotearlos, arrancarlos de su ubicación, ni realizar cualquier acto que deteriore o perjudique su uso y conservación.

4.- Se prohíbe cualquier acto que deteriore farolas, estatuas, señales o cualquier otro elemento decorativo existente en el municipio.

#### **Artículo 73.- Daños y alteraciones**

Queda prohibida cualquier actuación sobre los bienes protegidos por esta Ordenanza que sea contraria a su uso o destino, o impliquen su deterioro, ya sea por rotura, arranque, incendio, vertido, desplazamiento indebido, utilización de materiales o sustancias y cualquier otra actividad o manipulación que los deteriore, degrade o menoscabe su estética y su normal uso, ubicación y destino.

#### **Artículo 74.- Árboles y plantas**

Se prohíbe talar, romper y zarandear los árboles, cortar ramas y hojas, grabar o raspar su corteza, verter toda clase de líquidos, aunque no fuesen perjudiciales, y arrojar o esparcir basuras, escombros y residuos en las proximidades de los árboles, plantas y alcorques situados en la vía pública o en jardines y montes, así como en espacios privados visibles desde la vía pública.

#### **Artículo 75.- Jardines, y zonas verdes**

1.- Todos los ciudadanos están obligados a respetar la señalización y los horarios existentes en los jardines y parques y aquellas que les puedan formular la Policía Local o el personal de los servicios competentes.

2.- Los visitantes de los jardines, parques y zonas verdes del término municipal de Grazalema-Benamahoma deberán respetar las plantas y las instalaciones complementarias, evitar toda clase de desperfectos y suciedades y atender las indicaciones contenidas en los letreros y avisos y las que puedan formular los vigilantes de los recintos o los agentes de la Policía Local.

3.- Está totalmente prohibido en jardines y parques:

a) Subir a los árboles, talar árboles o arbustos, sacudirlos, cortar ramas, hojas, flores o frutos, dañarlos o rascar la corteza, arrojar toda clase de líquidos, aunque no sean perjudiciales, en las proximidades del árbol y tirar desperdicios o residuos.

b) Clavar clavos, grapas o cualquier elemento análogo al tronco o en las ramas de los árboles.

c) Talar, romper y zarandear los árboles, cortar ramas y hojas, grabar o raspar su corteza, verter toda clase de líquidos, aunque no fuesen perjudiciales, y arrojar o esparcir basuras, escombros y residuos en las proximidades de los árboles, plantas y alcorques situados en la vía pública o en parques y jardines.

Código Seguro De Verificación	2K67j7L08+vMwbqsCZIRTA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos Javier García Ramírez	Firmado	18/11/2024 13:07:36
	Luis Taracena Barranco	Firmado	18/11/2024 09:19:19
Observaciones		Página	27/126
Url De Verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2K67j7L08+vMwbqsCZIRTA==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2K67j7L08+vMwbqsCZIRTA==</a>		





- d) Extraer musgo, mata, piedras, arena, plantas o productos análogos.
- e) Cazar, matar o maltratar pájaros u otros animales.
- f) Tirar papeles o desperdicios fuera de las papeleras instaladas y ensuciar de cualquier forma los recintos.
- g) El juego con balones y pelotas en los espacios públicos, si existe perjuicio a terceros o daños en los bienes de uso público.
- h) La entrada y circulación de ciclomotores y otros vehículos a motor.
- i) Los juegos infantiles están destinados exclusivamente a los niños. Son infracción todos los actos que supongan un mal uso de los juegos o que generen suciedad o daños, y en particular el uso de juegos que puedan ocasionar daños o molestias a otras personas, el uso diferente del establecido que comporte o pueda comportar un mal uso del juego o dañarlo y también, romper alguna parte, descalzarlos u otros actos análogos.
- j) Encender o mantener fuego.

4.- El incumplimiento de estas conductas serán consideradas como infracciones leves.

#### **Artículo 76.- Papeleras y contenedores**

1.- Los residuos sólidos de pequeño volumen tales como colillas apagadas, cáscaras, chicles, papeles, bolsas, envoltorios y similares, deben depositarse en las papeleras y, si se trata de materiales reciclables, se utilizarán los contenedores de recogida selectiva instalados en la vía pública.

2.- Queda prohibido:

- a) Toda manipulación de las papeleras y contenedores situados en la vía y espacios públicos, moverlas, arrancarlas, incendiarlas, volcarlas o vaciar su contenido en el suelo, hacer inscripciones o adherir papeles o pegatinas en las mismas y todo lo que deteriore su estética o entorpezca su uso.
- b) Depositar petardos, cigarros puros, colillas de cigarros u otras materias encendidas en las papeleras y en el resto de contenedores, sea cual sea su contenido.
- c) Se prohíbe dejar en las papeleras materiales, instrumentos u objetos peligrosos, como animales y restos de animales, jeringuillas y útiles para el consumo de sustancias estupefacientes, materiales utilizados en la atención sanitaria que puedan ser susceptibles de contagiar o propagar enfermedades, así como todo tipo de drogas tóxicas, estupefacientes y productos químicos, radioactivos, pirotécnicos o explosivos, pequeños residuos sólidos u otros materiales.

3.- Las infracciones de estas conductas suponen una infracción leve.

#### **Artículo 77.- Estanques y fuentes**

1.- En las fuentes y estanques está prohibido:

- a) Realizar cualquier manipulación en las instalaciones o elementos de los estanques y fuentes.
- b) Lavar objetos de cualquier clase.
- c) Lavarse y bañarse.

Código Seguro De Verificación	2K67j7L08+vMwbqsCZIRTA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos Javier García Ramírez	Firmado	18/11/2024 13:07:36
	Luis Taracena Barranco	Firmado	18/11/2024 09:19:19
Observaciones		Página	28/126
Url De Verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2K67j7L08+vMwbqsCZIRTA==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2K67j7L08+vMwbqsCZIRTA==</a>		





- d) Echar a nadar animales y enturbiar las aguas.
- e) Abrevar o bañar animales.
- f) Practicar juegos, excepto en las fuentes y estanques contruidos y destinados especialmente a tal efecto.
- g) Practicar juegos o introducirse en las fuentes decorativas, incluso en celebraciones especiales si, en este último caso, no se dispone de la preceptiva autorización municipal.
2. Las infracciones de estas conductas suponen una infracción leve.

#### **Artículo 78.- Hogueras y fogatas**

- 1.- Salvo en caso de celebraciones o fiestas populares, promovidas por agrupaciones o asociaciones de vecinos y contando con la correspondiente autorización municipal de acuerdo con la normativa vigente, queda prohibido encender hogueras y fogatas en las vías y espacios públicos del municipio.
- 2.- Del mismo modo podrá solicitarse y, en su caso autorizarse por la Autoridad Municipal y de acuerdo con la normativa vigente el encendido de fuegos con el fin de proceder a la quema de pastos o restos vegetales en parcelas o fincas, siempre que existan garantías de que se adoptan todas las medidas de control exigidas de acuerdo con la normativa vigente.

#### **Artículo 79.- Riego**

Queda prohibido regar en los balcones y ventanas, cuando se produzcan daños o molestias a otros vecinos. En caso contrario, el horario para riego será entre las 6:00 y las 8:00 horas por la mañana y entre las 23:00 y las 01:00 horas de la noche.

#### **Artículo 80.- Terrenos, construcciones y edificios de propiedad privada**

- 1.- Los propietarios de terrenos, construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, estando obligados a realizar las obras y trabajos necesarios para su conservación o rehabilitación a fin de mantener las condiciones de habitabilidad y decoro, de conformidad con lo establecido en la legislación urbanística.
- 2.- Asimismo, deberá proceder a desratizarlos y desinfectarlos mediante empresa autorizada.

#### **Artículo 81.- Lavado de vehículos**

- 1.- No podrá realizarse cualquier otra actividad u operación que pueda ensuciar las vías y espacios públicos, tales como el lavado de vehículos, su reparación o engrase en dichas vías y espacios cuando no sea imprescindible, el vertido de colillas, envoltorios y desechos sólidos o líquidos, el vaciado de ceniceros y recipientes, la rotura de botellas y otros actos similares.
- 2.- Los ciudadanos utilizarán las vías públicas conforme a su destino y no podrán impedir o dificultar deliberadamente el normal tránsito peatonal o de vehículos por las plazas, paseos y por aceras y calzadas de aquellas, salvo que se disponga de la autorización pertinente.

#### **Artículo 82.- Normas de conducta**

- 1.- Están prohibidas las conductas vandálicas, agresivas o negligentes en el uso del mobiliario urbano que generen situaciones de riesgo o peligro para la salud y la integridad física de las personas o los bienes.
- 2.- Quedan prohibidos los actos de deterioro grave, como destrozos de los espacios públicos o sus instalaciones

Código Seguro De Verificación	2K67j7L08+vMwbqsCZIRTA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos Javier García Ramírez Luis Taracena Barranco	Firmado	18/11/2024 13:07:36
Observaciones		Firmado	18/11/2024 09:19:19
Url De Verificación	Página		29/126
	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2K67j7L08+vMwbqsCZIRTA==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2K67j7L08+vMwbqsCZIRTA==</a>		





o elementos, ya sean muebles o inmuebles, derivados de las alteraciones de la seguridad ciudadana contempladas en el apartado 1 anterior.

3.- Queda prohibida cualquier actuación sobre los bienes protegidos por esta Ordenanza que sea contraria a su uso o destino o impliquen su deterioro, ya sea por rotura, arranque, incendio, vertido, desplazamiento indebido, colocación de elementos de publicidad, utilización de materiales o sustancias y cualquier otra actividad o manipulación que los ensucie, degrade o menoscabe su estética y su normal uso y destino.

4.- Al igual en que conductas anteriores, los organizadores de actos públicos de naturaleza cultural, lúdica, festiva, deportiva o de cualquier otra índole velarán porque no se produzcan, durante su celebración, las conductas descritas en los apartados anteriores. Si con motivo de cualquiera de estos actos se realizan dichas conductas, sus organizadores deberán comunicarlo inmediatamente a los agentes de la autoridad.

5.- Sin perjuicio de la responsabilidad civil subsidiaria de los padres o madres o tutores o tutoras o guardadores o guardadoras por las acciones de los menores de edad que dependan de ellos, aquéllos serán también responsables directos y solidarios de las infracciones cometidas por los menores de edad, siempre que, conste dolo, culpa o negligencia, incluida la simple inobservancia.

#### **Artículo 83.- Régimen de sanciones**

1.- Sin perjuicio de la legislación penal y de protección de la seguridad ciudadana, las conductas descritas en el apartado 1 del artículo precedente son constitutivas de infracción muy grave, y serán sancionadas con multa de 1.500,01 a 3.000 euros.

2.- Sin perjuicio de la legislación penal y local, los actos de deterioro descritos en el apartado 2 del artículo precedente son constitutivos de infracción grave, y se sancionarán con multa de 750,01 a 1.500 euros.

#### **Artículo 84.- Intervenciones específicas**

1.- En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, si es el caso, los agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente los materiales, el género o los medios empleados.

2.- Tratándose la persona infractora de un menor, se practicarán las diligencias necesarias para comprobar si concurren indiciariamente las circunstancias previstas en el apartado 4 del artículo 101, al objeto de proceder, también, a su denuncia.

### **CAPÍTULO XII.- OTRAS CONDUCTAS QUE PERTURBAN LA CONVIVENCIA CIUDADANA**

#### **SECCIÓN PRIMERA.- ZONAS NATURALES Y ESPACIOS VERDES**

#### **Artículo 85.- Fundamentos de la regulación**

Es fundamento de la presente normativa proteger el correcto uso de parques y jardines, parques forestales, plantaciones y espacios verdes privados.

**Artículo 86.- Montes, áreas recreativas forestales, espacios naturales, zonas y sendas periurbanas, merenderos y otros espacios similares.**

1.- Todas las personas están obligadas a respetar la señalización, las normas y las indicaciones de los agentes. Pasear, observar y respetar el paisaje, el suelo, la flora y la fauna es la mejor forma de disfrutarlo.

2.- El ruido es contaminación, se adoptará un comportamiento discreto y silencioso. Se prohíben el uso de altavoces, tubos de escape libre, megáfonos, bocinas, instrumentos musicales, aparatos de audio cuyo volumen resulte molesto.

Código Seguro De Verificación	2K67j7L08+vMwbqsCZIRTA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos Javier García Ramírez Luis Taracena Barranco	Firmado	18/11/2024 13:07:36
Observaciones		Firmado	18/11/2024 09:19:19
Url De Verificación	Página		30/126
	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2K67j7L08+vMwbqsCZIRTA=">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2K67j7L08+vMwbqsCZIRTA=</a>		





3. Debemos ser respetuosos con las propiedades e infraestructuras (cercas, puertas,...), costumbres y usos tradicionales.

4.- Los animales domésticos irán bajo control, y atados si hay presencia de ganado o animales silvestres. Estos preceptos quedarán desarrollados en la correspondiente Ordenanza local reguladora de la tenencia y protección de animales, así como en lo que pueda afectar al correcto uso de parques, jardines, parques forestales, plantaciones y espacios verdes privados.

5.- Se mantendrá limpio el entorno, retirando la basura que se genere o depositándola dentro de los contenedores instalados a tal fin.

6.- Recogida de setas y hongos. En ausencia de normativa y de planes específicos en los espacios naturales protegidos, la recogida de setas y hongos se realizará en su temporada natural, con los utensilios permitidos, en recipientes que permitan la aireación y la caída al exterior de esporas, y sin remover el suelo ni alterar la capa vegetal superficial a excepción de los hongos hipogeos, en cuya recolección se utilizará machete trufero o asimilado.

7.- Esta totalmente prohibido:

a) La práctica de acampada libre.

b) Arrojar y abandonar objetos y residuos fuera de los lugares habilitados y su quema.

c) El vertido de líquidos o sólidos que puedan degradar o contaminar el medio ambiente.

d) La recogida indiscriminada de especies de fauna, flora, anfibios, reptiles, insectos, mariposas y de fósiles sin autorización administrativa.

e) Introducir especies, subespecies y variedades de fauna y flora no autóctona sin autorización administrativa.

f) Encender fuego y cortar leña con este fin, tirar colillas encendidas y fumar en el interior de las zonas naturales y espacios verdes.

g) El mal uso de los caminos, cañadas, pistas y senderos que puedan causar perjuicio a los mismos.

h) Circular con vehículos de motor en las zonas de acceso restringido o sin autorización especial, obstaculizar la entrada o el paso en las pistas forestales.

i) La emisión de ruidos, destellos luminosos u otras formas de energía que puedan perturbar la tranquilidad de las especies.

j) Realizar marcas, pintadas o señalizaciones, indelebles o no, salvo autorización expresa del órgano gestor. Respete las señales y contribuya a conservarlas y mantenerlas limpias.

k) Queda expresamente prohibida la instalación de vías ferratas y la apertura de nuevas vías de escalada sin autorización expresa.

l) Practicar la escalada por vías no señalizadas o no autorizadas.

m) Pasar cerca de repisas, cuevas, grietas o extraplomos donde habiten especies de fauna rupícola, especialmente en fechas de nidificación (desde el final del invierno hasta el inicio de verano).

n) Dañar los elementos geológicos y geomorfológicos: escarpes naturales, lapices, arcos, callejones, dolinas,

Código Seguro De Verificación	2K67j7L08+vMwbqsCZIRTA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos Javier García Ramírez	Firmado	18/11/2024 13:07:36
	Luis Taracena Barranco	Firmado	18/11/2024 09:19:19
Observaciones		Página	31/126
Url De Verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2K67j7L08+vMwbqsCZIRTA==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2K67j7L08+vMwbqsCZIRTA==</a>		





surgencias, sumideros, ciudades encantadas o cavidades naturales.

## **SECCIÓN SEGUNDA.- CONTAMINACIÓN ACÚSTICA**

### **Artículo 87.- Fundamentos de la regulación**

1.- Esta regulación tiene por objeto proteger los derechos fundamentales a la vida e integridad física y a la intimidad e inviolabilidad del domicilio, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15 y 18 de la Constitución, así como también los derechos constitucionales a un medio ambiente adecuado y a la protección de la salud previstos en los artículos 43 y 45 del mismo texto constitucional.

2.- En materia de contaminación acústica se ha de informar al interesado de lo prevenido en el artículo 3 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal "la competencia de los tribunales encargados de la justicia penal se extiende a resolver, para sólo el efecto de la represión, las cuestiones civiles y administrativas prejudiciales propuestas con motivo de los hechos perseguidos, cuando tales cuestiones aparezcan tan íntimamente ligadas al hecho punible que sea racionalmente imposible su separación" y de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en los mismos términos, con el fin de que si la denuncia tiene especial conexión con materia jurídica penal, Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, Título XVI, Capítulo II, "Delitos relativos a la protección del Medio ambiente", artículo 325 se actúe en consecuencia.

### **Artículo 88.- Normas de conducta**

El comportamiento de los ciudadanos y ciudadanas en la vía pública y zonas de pública concurrencia y en los vehículos de servicio público debe mantenerse dentro de los límites de la buena convivencia ciudadana.

### **Artículo 89.- Sistemas de avisos acústicos de establecimientos y edificios**

1.- Se prohíbe hacer sonar, sin causa justificada, cualquier sistema de aviso como alarmas, sirenas, señalización de emergencia y sistemas similares.

2.- Se autorizarán pruebas y ensayos de aparatos de aviso acústico de los siguientes tipos:

a) Para la instalación: serán las que se realicen inmediatamente después de su instalación.

b) De mantenimiento: serán las de comprobación periódica de los sistemas de aviso.

3.- Estas pruebas podrán efectuarse entre las 9:00 y las 20:00 horas, habiendo comunicado previamente a la Policía Local el día y la hora. La emisión de sonido no podrá ser superior a los dos minutos.

4.- La instalación de alarmas y otros dispositivos de emergencia sonoros en establecimientos comerciales, domicilios y otros edificios se deberá comunicar a la Policía Local, indicando: nombre y apellidos. D.N.I., domicilio y teléfonos de contacto de al menos dos personas que puedan hacerse responsables del establecimiento o edificio y anular la emisión de ruidos. El hecho de que el titular no haya dado información a la Policía Local de él mismo o la persona responsable de la instalación, será considerado como una autorización tácita para que aquélla use los medios necesarios para interrumpir el sonido del sistema de aviso.

5.- En el caso de que la policía no pueda localizar ningún responsable de la alarma, los agentes podrán usar los medios a su alcance necesarios para hacer cesar la molestia, con cargo al titular del establecimiento o edificio donde estuviera situada.

### **Artículo 90.- Ruidos desde vehículos**

1.- Se prohíbe que los vehículos estacionados en la vía pública o en espacios privados produzcan ruidos innecesarios con aparatos de alarma o señalización de emergencia.

Código Seguro De Verificación	2K67j7L08+vMwbqsCZIRTA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos Javier García Ramírez Luis Taracena Barranco	Firmado	18/11/2024 13:07:36
Observaciones		Firmado	18/11/2024 09:19:19
Url De Verificación	Página		32/126
	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2K67j7L08+vMwbqsCZIRTA==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2K67j7L08+vMwbqsCZIRTA==</a>		







2.- Los vehículos que se encuentren en esta situación podrán ser retirados de oficio o a requerimiento, en el segundo caso, para evitar molestias a los vecinos.

3.- Los conductores y ocupantes de vehículos se abstendrán de poner a elevada potencia los aparatos de sonido o equipos musicales cuando circulen o estén estacionados, evitando que las emisiones acústicas trasciendan al exterior.

#### **Artículo 91.- Publicidad sonora**

1.- Se entiende por publicidad sonora los mensajes publicitarios producidos directamente o por reproducción de la voz humana, como el sonido de instrumentos musicales o de otros artificios mecánicos o electrónicos.

2.- La publicidad sonora queda prohibida en todo el término municipal, salvo previa autorización municipal.

#### **Artículo 92.- Artefactos pirotécnicos, petardos y cohetes**

Queda prohibido portar mechas encendidas y disparar petardos, cohetes y toda clase de artículos pirotécnicos que puedan producir ruidos o incendios en la vía pública salvo autorización expresa o en Fiestas locales de acuerdo con la normativa legal que sea de aplicación en cada momento.

#### **Artículo 93.- Fiestas en las calles**

1.- Con motivo de ferias o fiestas tradicionales se podrá autorizar a los propietarios o titulares de establecimientos, asociaciones vecinales, deportivas, etc., previo informe de la Policía Local y Oficina Técnica, la utilización de las calles y espacios públicos, de acuerdo con las condiciones que, en cada momento se establezcan en la autorización, que incluirá las condiciones de seguridad y en su caso fianzas que se fijen para cada uno de los eventos.

2.- Una vez finalizado el motivo de la autorización, será responsabilidad de los organizadores restablecer la situación de normalidad en la zona afectada.

3.- Con el fin de fomentar la protección de la salud, el respeto al medio ambiente, la protección de los menores, el derecho al descanso y la tranquilidad de los vecinos, el derecho a disfrutar de un espacio público no degradado, ordenar la utilización de la vía pública, garantizar la seguridad pública y los derechos de los consumidores y evitar la competencia desleal al sector de hostelería, salvo fiestas o en terrazas y veladores, autorizados, queda prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública.

#### **Artículo 94.- Ruido y olores**

1.- Todos los ciudadanos están obligados a respetar el descanso de los vecinos y vecinas y a evitar la producción de ruidos y olores que alteren la normal convivencia.

2.- Sin perjuicio de la reglamentación especial vigente en materia de instalaciones industriales y vehículos a motor, de espectáculos públicos y de protección del medio ambiente, se prohíbe la emisión de cualquier ruido doméstico que, por su volumen u horario exceda de los límites que exige la tranquilidad pública así como la emisión de olores molestos o perjudiciales para las personas.

#### **Artículo 95.- Ruidos de instrumentos y aparatos musicales**

1.- Está prohibido perturbar el descanso y la tranquilidad de los vecinos y vecinas y viandantes mediante:

a) Funcionamiento de aparatos de televisión, radio, musicales u otros aparatos sonoros.

Código Seguro De Verificación	2K67j7L08+vMwbqsCZIRTA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos Javier García Ramírez Luis Taracena Barranco	Firmado	18/11/2024 13:07:36
Observaciones		Firmado	18/11/2024 09:19:19
Url De Verificación	Página		33/126
	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2K67j7L08+vMwbqsCZIRTA==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2K67j7L08+vMwbqsCZIRTA==</a>		





- b) Cantos, gritos, o cualquier otro acto molesto.
- c) Queda prohibido que trascienda la ambientación musical al exterior.
- d) Queda prohibido la utilización de aparatos de megafonía que generen molestias a los ciudadanos.
- e) La realización de cualquier actividad generadora de molestias y ruidos de obras. De este modo, el período de descanso nocturno se entiende comprendido entre las 22:00 hasta las 8:00 horas de la mañana del día siguiente, excepto los sábados o vísperas de festivos que estará comprendido entre las 24:00 horas y las 8:00 horas del día siguiente. Así mismo, las obras y demás actividades que puedan perturbar el descanso de los vecinos y que se estén realizando en el término municipal deberán respetar el periodo de descanso, salvo autorización municipal.

2.- Se establecen las siguientes prevenciones:

- a) Los usuarios de receptores de radio, televisión, cadenas de música y/o cualquier otro instrumento musical o acústica en el propio domicilio deberán ajustar su volumen, o utilizarlos en forma que no se sobrepasen los niveles legalmente establecidos, incluso en horas diurnas, se ajustarán a los límites establecidos para las nocturnas, cuando cualquier vecino realiza esta solicitud por tener enfermos en su domicilio, o por cualquier otra causa notoriamente justificada (época de exámenes, descanso por trabajo nocturno, etc.)
- b) Los ensayos y reuniones musicales, instrumentales o vocales, de baile o danza y las fiestas en domicilios particulares, se regularán por lo establecido en el párrafo anterior.

#### **Artículo 96.- Ruidos de espectáculos, actividades de ocio, recreativas y esporádicas**

- 1.- Los espectáculos, las actividades de ocio, recreativas y esporádicas realizadas en la vía pública o en espacios privados quedan sometidos a la obtención de autorización municipal.
- 2.- El Ayuntamiento determinará como condiciones de la autorización el nivel sonoro así como el horario de inicio y fin de la actividad.

### **TÍTULO IV.- NORMAS BÁSICAS DE CONDUCTA Y CUIDADO DE LA VÍA PÚBLICA, INFRACCIONES Y SANCIONES ESPECÍFICAS.**

#### **CAPÍTULO I.- NORMAS BÁSICAS DE CONDUCTA Y CUIDADO**

##### **Artículo 97.- Abandono de vehículos**

- 1.- Se prohíbe terminantemente el abandono de vehículos en las vías y lugares públicos.
- 2.- La Autoridad Municipal podrá presumir razonablemente que un vehículo se encuentra en situación de abandono en los siguientes casos:
- a) Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente.
- b) Cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente defectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matrícula. En este caso, tendrá el tratamiento de residuo sólido urbano de acuerdo con la normativa correspondiente.
- c) Cuando recogido un vehículo como consecuencia de avería o accidente del mismo en un recinto privado su titular no lo hubiese retirado en el plazo de dos meses.

Código Seguro De Verificación	2K67j7L08+vMwbqsCZIRTA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos Javier García Ramírez	Firmado	18/11/2024 13:07:36
	Luis Taracena Barranco	Firmado	18/11/2024 09:19:19
Observaciones		Página	34/126
Url De Verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2K67j7L08+vMwbqsCZIRTA==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2K67j7L08+vMwbqsCZIRTA==</a>		





Con anterioridad a la orden de traslado del vehículo, la Administración requerirá al titular del mismo advirtiéndole que, de no proceder a su retirada en el plazo de un mes, se procederá a su traslado al Centro Autorizado de Tratamiento.

3. En el supuesto contemplado en el apartado a) y en aquellos vehículos que, aun teniendo signos de abandono, mantengan la placa de matriculación o dispongan de cualquier signo o marca visible que permita la identificación de su titular, se requerirá a éste, una vez transcurridos los correspondientes plazos, para que en el máximo de quince días retire el vehículo del depósito, con la advertencia de que, en caso contrario, se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano.

#### **Artículo 98.- Estacionamiento de vehículos en la vía pública para venta y alquiler**

Está prohibido estacionar vehículos en la vía pública para su venta o alquiler o con finalidades fundamentalmente publicitarias, siempre que se lleve a cabo por empresas o represente un uso intensivo del espacio público.

#### **Artículo 99.- Uso responsable del agua**

1.- Quedan expresamente prohibidas las prácticas que supongan un uso incorrecto o excesivo del agua, en particular la negligencia en la reparación inmediata de fugas en las acometidas, la falta de control, mantenimiento o el incorrecto uso de instalaciones hidráulicas, hidrantes y de sistemas de riego o cualquier otra actividad que dé lugar al vertido incontrolado de agua en la vía pública o al terreno.

2.- Queda prohibido el uso fraudulento de instalaciones hidráulicas, hidrantes o bocas de riego para fines particulares u otros no permitidos, así como dañar y manipular los programadores y demás mecanismos o sistemas empleados para riego, modificar la orientación de los aspersores o cualquier otra acción que repercuta negativamente a su correcto funcionamiento.

3.- En las nuevas zonas verdes se incluirán sistemas de riego que fomenten el ahorro y la eficiencia en el uso del agua, como el agua de origen distinto a la red de abastecimiento municipal, programadores y sensores de lluvia o humedad, aspersores de corto alcance y riego por goteo.

4.- Durante los meses de junio a septiembre, ambos inclusive, no estará permitido el riego entre las 10:00 y las 20:00 horas, excepto cuando esté justificado por razones técnicas u operativas, en cuyo caso deberá autorizarse por el órgano competente en materia de medio ambiente.

5.- Todas las piscinas dispondrán de un sistema de depuración apropiado que permita utilizar la cantidad mínima indispensable de agua para reponer las pérdidas por evaporación, limpieza de filtros y para garantizar su calidad sanitaria, así como para evitar el relleno frecuente de las mismas. Con carácter general y para evitar el vaciado y posterior llenado, las piscinas deberán ser cubiertas con lonas o mantas apropiadas durante el periodo en que no sean utilizadas. No obstante, se estará a lo dispuesto por la Comisión de Gestión de la Sequía del Guadalete-Barbate en todo momento, especialmente durante situaciones de sequía y/o escasez.

### **TÍTULO V.- RÉGIMEN SANCIONADOR**

#### **Artículo 100.- Disposiciones generales**

1.- Las acciones u omisiones que infrinjan lo prevenido en esta Ordenanza generarán responsabilidad de naturaleza administrativa, sin perjuicio de la exigible en vía penal o civil.

2.- Las infracciones a esta Ordenanza tendrán la consideración de muy graves, graves o leves.

#### **Artículo 101.- Responsabilidad por conductas contrarias a la Ordenanza cometidas por menores de edad.**

Código Seguro De Verificación	2K67j7L08+vMwbqsCZIRTA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos Javier García Ramírez	Firmado	18/11/2024 13:07:36
	Luis Taracena Barranco	Firmado	18/11/2024 09:19:19
Observaciones		Página	35/126
Url De Verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2K67j7L08+vMwbqsCZIRTA==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2K67j7L08+vMwbqsCZIRTA==</a>		





1.- De acuerdo con lo que establece la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos del niño, todas las medidas en este caso sancionadoras de las autoridades municipales que puedan afectar a los menores atenderán principalmente al interés superior de éstos. Asimismo, en función de su edad y madurez, se garantizará el derecho de los menores a ser escuchados en todos aquellos asuntos que les afecten y a que sus opiniones sean tenidas en cuenta.

2.- Cuando las personas infractoras sean menores, y con la finalidad de proteger los derechos del niño o adolescente, su desarrollo y formación, se podrán sustituir las sanciones pecuniarias por medidas correctoras, como asistencia a sesiones formativas, trabajos para la comunidad o cualquier otro tipo de actividad de carácter cívico. Estas medidas se adoptarán de manera motivada en función del tipo de infracción, y serán proporcionadas a la sanción que reciba la conducta infractora. A este efecto, se solicitará la opinión de los padres o madres o tutores o tutoras o guardadores o guardadoras, que será vinculante.

3.- Los padres y madres o tutores y tutoras o guardadores y guardadoras serán responsables civiles subsidiarios de los daños producidos por las infracciones cometidas por los menores de edad que dependan de ellos.

4.- En aquellos casos en que se prevea expresamente en esta Ordenanza, los padres y madres o tutores y tutoras o guardadores y guardadoras serán también responsables directos y solidarios de las infracciones cometidas por los menores de edad, siempre que, por su parte, conste dolo, culpa o negligencia, incluida la simple inobservancia.

5.- Asimismo, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores se tendrá en cuenta, si procede, a efectos de la solución extrajudicial, el modo de llevarla a cabo según preceptúa el artículo 5 del citado cuerpo legal.

#### **CAPÍTULO I. Infracciones.**

##### **Artículo 102.- Infracciones muy graves**

Son objeto de infracción muy grave las conductas que se detallan a continuación:

a) Perturbar la convivencia ciudadana de forma que incide grave, inmediata y directamente en la tranquilidad y en el ejercicio de derechos legítimos de otras personas, en el normal desarrollo de actividades de toda clase conforme a la normativa aplicable y en la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no tipificadas en la legislación sobre protección de la seguridad ciudadana.

b) Romper, incendiar o arrancar o deteriorar grave y relevantemente equipamientos, elementos, infraestructuras o instalaciones de los servicios públicos así como el mobiliario urbano.

c) Impedir el normal funcionamiento de los servicios públicos.

d) El impedimento del uso de un servicio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.

e) Los actos deterioro grave y relevante de equipamiento, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público.

f) El impedimento del uso de un espacio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.

g) Colocar en la vía pública objetos que obstruyan gravemente el tránsito peatonal y rodado y sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de la normativa de seguridad vial.

h) Efectuar la recogida, el transporte y/o la recuperación de los residuos urbanos, sin la previa concesión o autorización municipal.

Código Seguro De Verificación	2K67j7L08+vMwbqsCZIRTA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos Javier García Ramírez Luis Taracena Barranco	Firmado	18/11/2024 13:07:36
Observaciones		Firmado	18/11/2024 09:19:19
Url De Verificación	Página		36/126
	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2K67j7L08+vMwbqsCZIRTA==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2K67j7L08+vMwbqsCZIRTA==</a>		





- i) Abandonar vehículos en las vías y lugares públicos.
- j) Abandonar en las vías o lugares públicos cadáveres de animales, así como arrojarlos a los contenedores destinados a la recepción de residuos, incinerarlos o enterrarlos en lugares no autorizados expresamente.
- k) Depositar en los contenedores para residuos materiales en combustión.
- l) Depositar en los contenedores residuos tóxicos, peligrosos o residuos urbanos especiales.
- m) No realizar los productores o poseedores de residuos industriales, las operaciones de gestión a que les obligue la legislación vigente para cada tipo de residuos, como recogida, transporte, almacenamiento, clasificación, valoración y/o vigilancia.
- n) Depositar en las vías o lugares públicos contenedores para escombros o material de construcción, sin la preceptiva autorización municipal.
- o) Colocar macetas u otros objetos que pudieran suponer riesgo para los transeúntes en los alféizares de las ventanas o balcones, cuando éstos carezcan de la protección adecuada.
- p) Romper, arrancar o realizar pintadas en la señalización pública que impidan o dificulten su visión.
- q) Incendiar basuras, escombros o desperdicios.
- r) Incendiar elementos recogidos en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza.
- s) Secar, arrancar o talar los árboles situados en la vía pública, en los parques y jardines, en los espacios verdes y montes sin autorización.
- t) Los actos de deterioro grave y relevante de elementos geológicos y geomorfológicos.
- u) Matar y maltratar animales, cuando no suponga infracción penal y se haga al margen de lo regulado por las Leyes de caza, de pesca y de protección animal.
- v) Impedir deliberadamente el normal tránsito peatonal o de vehículos por los paseos y por las aceras y calzadas de las vías públicas.
- w) Realizar actos previstos en esta Ordenanza que pongan en peligro grave la integridad de las personas.
- x) El uso fraudulento de hidrantes o bocas de riego para fines particulares u otros no permitidos por la legislación vigente.
- y) No cumplir las restricciones de riego y de llenado de piscinas dispuestas por el Ayuntamiento en periodos de sequía o en situaciones de escasez.
- z) La reincidencia en faltas graves que hayan sido sancionadas en procedimiento que haya ganado firmeza vía administrativas o jurisdiccional.

### **Artículo 103.- Infracciones graves**

Son objeto de infracción grave las conductas que se detallan a continuación:

- a) Perturbar la convivencia ciudadana mediante actos que incidan en la tranquilidad y en el ejercicio de derechos legítimos de otras personas, en el normal desarrollo de actividades de toda clase conforme a la normativa aplicable y en la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no tipificadas en la

Código Seguro De Verificación	2K67j7L08+vMwbqsCZIRTA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos Javier García Ramírez	Firmado	18/11/2024 13:07:36
	Luis Taracena Barranco	Firmado	18/11/2024 09:19:19
Observaciones		Página	37/126
Url De Verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2K67j7L08+vMwbqsCZIRTA==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2K67j7L08+vMwbqsCZIRTA==</a>		





legislación sobre protección de la seguridad ciudadana ni en la normativa en materia de residuos.

b) Obstaculizar el normal funcionamiento de los servicios públicos.

c) Deteriorar los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de los servicios públicos así como el mobiliario urbano y fuentes públicas.

d) Causar daños en árboles, plantas y jardines públicos, que no constituya falta muy grave.

e) Arrojar basuras o residuos a la vía pública que dificulten el tránsito o generen riesgos de insalubridad.

f) Depositar los residuos domiciliarios o asimilables a urbanos fuera de los lugares, recipientes y contenedores dispuestos por el Ayuntamiento.

g) Depositar en los contenedores de la vía pública residuos líquidos, escombros, enseres y aquellos que por sus características, peligrosidad o toxicidad deben ser entregados en el Punto Limpio.

h) Depositar en los espacios públicos muebles y objetos inútiles, fuera de los lugares, fechas y horarios autorizados por el Ayuntamiento.

i) Evacuar cualquier tipo de residuo no autorizado a través de la red de alcantarillado.

j) No recoger los excrementos depositados en lugares públicos por los animales, no introducirlos en una bolsa de plástico o arrojarlos a un lugar no adecuado.

k) Portar mechas encendidas, disparar o explosionar petardos, cohetes u otros artículos pirotécnicos sin autorización municipal.

l) Los demás actos de deterioro de elementos geológicos y geomorfológicos.

m) Dificultar deliberadamente el normal tránsito peatonal o de vehículos por los paseos y por las aceras y calzadas de las vías públicas.

n) No cumplir reiteradamente las obligaciones de limpieza de la parte de la vía o zona que les corresponda, establecidas para la propiedad de edificios, locales y solares y para los titulares de licencias de ocupación de la vía pública, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ordenanza que la regule.

o) Realizar prácticas que supongan un uso incorrecto o excesivo de agua, en particular negligencia en la reparación inmediata de fugas en las acometidas, la falta de control, mantenimiento o el incorrecto uso de hidratantes y de sistemas de riego o cualquier otra actividad que dé lugar al vertido incontrolado de agua en la vía pública o al terreno.

p) Alterar o dañar los programadores de riego y demás mecanismos o sistemas empleados para riego, modificar la orientación de los aspersores, manipular las válvulas, así como cualquier otra acción que repercuta negativamente o en el correcto funcionamiento, en particular, en lo que se refiere a su eficiencia en el uso del agua.

q) La reincidencia en faltas leves que hayan sido sancionadas en procedimiento que haya ganado firmeza vía administrativa o jurisdiccional.

r) Abandonar en la vía pública o en los contenedores restos de desbroces, podas, siegas, etc. de gran volumen.

#### **Artículo 104.- Infracciones leves**

Código Seguro De Verificación	2K67j7L08+vMwbqsCZIRTA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos Javier García Ramírez	Firmado	18/11/2024 13:07:36
	Luis Taracena Barranco	Firmado	18/11/2024 09:19:19
Observaciones		Página	38/126
Url De Verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2K67j7L08+vMwbqsCZIRTA==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2K67j7L08+vMwbqsCZIRTA==</a>		







Tienen carácter leve las demás infracciones a las normas previstas en esta Ordenanza, así como depositar en los contenedores de basura orgánica envases de vidrio y ligeros (plástico, metal, brick, etc.), papel y cartón.

#### **Artículo 105.- Sanciones**

##### 1.- Infracciones leves:

Multa (cuantía mínima de 90 euros y máxima de 750 euros).

##### 2.- Infracciones graves:

Multa (de 750,01 hasta 1.500 euros).

Puede imponerse también como sanción accesoria, la suspensión total o parcial de la licencia de actividad por un periodo no superior a dos años.

##### 3.- Infracciones muy graves:

Multa (de 1.500,01 hasta 3.000 euros).

Clausura del establecimiento, actividad o instalación, o suspensión de la licencia de actividad total o parcial por un periodo no superior a tres años o clausura definitiva, como sanción accesoria.

#### **Artículo 106.- Graduación de las sanciones**

1.- La imposición de las sanciones previstas en esta Ordenanza se guiará por la aplicación del principio de proporcionalidad y, en todo caso, se tendrán en cuenta los criterios de graduación siguientes:

- La gravedad y naturaleza de la infracción y de los daños causados.
- Transcendencia social del hecho.
- Alarma social producida.
- La existencia de intencionalidad del infractor.
- La naturaleza de los perjuicios causados.
- La reincidencia.
- La reiteración de infracciones.
- La capacidad económica de la persona infractora.
- La naturaleza de los bienes o productos ofrecidos en el comercio ambulante no autorizado.
- El riesgo de daño a la salud de las personas.
- El beneficio económico derivado de la actividad infractora.
- La comisión de la infracción en zonas protegidas.
- La obstaculización de la labor inspectora, así como el grado de incumplimiento de las medidas de autocontrol.

Código Seguro De Verificación	2K67j7L08+vMwbqsCZIRTA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos Javier García Ramírez	Firmado	18/11/2024 13:07:36
	Luis Taracena Barranco	Firmado	18/11/2024 09:19:19
Observaciones		Página	39/126
Url De Verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2K67j7L08+vMwbqsCZIRTA==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2K67j7L08+vMwbqsCZIRTA==</a>		





n) Cuando los hechos supongan obstáculos, trabas o impedimentos que limiten o dificulten la libertad de movimientos, el acceso, la estancia y la circulación de las personas o en situación de limitación o movilidad reducida.

2.- Tendrá la consideración de circunstancia atenuante de la responsabilidad, la adopción espontánea, por parte del autor de la infracción, de medidas correctoras con anterioridad a la incoación del expediente sancionador.

3.- Se entiende que hay reincidencia cuando se ha cometido en el plazo de un año más de una infracción de esta Ordenanza y ha sido declarado por resolución firme. Hay reiteración cuando la persona responsable ya ha sido sancionada por infracciones de esta Ordenanza o cuando se están instruyendo otros procedimientos sancionadores.

4.- En la fijación de las sanciones de multa se tendrá en cuenta que, en todo caso, el cumplimiento de la sanción no resulte más beneficioso para la persona infractora que el cumplimiento de las normas infringidas.

5.- Cuando, según lo previsto en la presente Ordenanza, se impongan sanciones no pecuniarias, ya sean alternativas u obligatorias, la determinación de su contenido y duración se hará, también, teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad y los criterios enunciados en los párrafos anteriores.

#### **Artículo 107.- Responsabilidad de las infracciones**

1.- Serán responsables directos de las infracciones a esta Ordenanza sus autores materiales, excepto en los supuestos en que sean menores de edad o concurra en ellos alguna causa legal de inimputabilidad, en cuyo caso responderán por ellos los padres, tutores o quienes tengan la custodia legal.

2.- Serán responsables solidarios de los daños las personas físicas o jurídicas sobre las que recaiga el deber de prevenir las infracciones administrativas que otros puedan cometer.

3.- En el caso de que, una vez practicadas las diligencias de investigación oportunas dirigidas a individualizar a la persona o las personas infractoras, no sea posible determinar el grado de participación de los diversos sujetos que hayan intervenido en la comisión de la infracción, la responsabilidad será solidaria.

#### **Artículo 108.- Competencia y procedimiento sancionador**

1.- La competencia para la incoación de los procedimientos sancionadores objeto de esta Ordenanza, y para la imposición de sanciones y de las otras exigencias compatibles con las sanciones, corresponde a la Alcaldía.

2.- La instrucción de los expedientes corresponderá al Servicio municipal titular del bien material o jurídico, directamente perjudicado por las infracciones cometidas.

3.- La tramitación y resolución del procedimiento sancionador se ajustará a lo establecido en la legislación general sobre el ejercicio de la potestad sancionadora.

#### **Artículo 109.- Concurrencia de sanciones**

1.- Incoado un procedimiento sancionador por dos o más infracciones entre las cuales haya relación de causa a efecto, se impondrá sólo la sanción que resulte más elevada.

2.- Cuando no se dé la relación de causa a efecto a la que se refiere el apartado anterior, a los responsables de dos o más infracciones se les impondrán las sanciones correspondientes a cada una de las infracciones cometidas, salvo que se aprecie identidad de sujetos, hechos y fundamentos. En este último supuesto se aplicará el régimen que sancione con mayor intensidad, gravedad o severidad la conducta de la que se trate.

Código Seguro De Verificación	2K67j7L08+vMwbqsCZIRTA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos Javier García Ramírez	Firmado	18/11/2024 13:07:36
	Luis Taracena Barranco	Firmado	18/11/2024 09:19:19
Observaciones		Página	40/126
Url De Verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2K67j7L08+vMwbqsCZIRTA==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2K67j7L08+vMwbqsCZIRTA==</a>		





#### **Artículo 110.- Rebaja de la sanción por pago Inmediato**

1.- Las personas denunciadas pueden asumir su responsabilidad mediante el pago de las sanciones de multa, con una reducción de la sanción a su importe mínimo si el pago se hace efectivo antes del inicio del procedimiento sancionador. Cuando la Ordenanza no fije el importe mínimo de la sanción que corresponda, la rebaja será del setenta y cinco por ciento de su importe máximo.

2.- Los presuntos infractores pueden reconocer su responsabilidad mediante el pago de las sanciones de multa con una reducción del treinta por ciento del importe de la sanción que aparezca en el pliego de cargos o, en los casos de procedimientos abreviados, en la propuesta de resolución. En los procedimientos ordinarios, la reducción será del veinte por ciento del importe de la sanción que aparezca en la propuesta de resolución.

3.- Las citadas reducciones deberán estar determinadas en la notificación de iniciación del procedimiento, y su efectividad estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.

4.- Los infractores no podrán beneficiarse de estas reducciones cuando, tras su aplicación, el cumplimiento de la sanción les resulte más beneficioso que el cumplimiento de las normas infringidas, tal y como se establece en el artículo 106.4 de estas Ordenanzas.

5.- El pago del importe de la sanción de multa implicará la terminación del procedimiento, sin perjuicio de que el presunto infractor pueda interponer los recursos procedentes.

6.- El abono de la sanción no comportará la exención de la responsabilidad civil o penal que pudiera derivarse de la infracción cometida.

#### **Artículo 111.- Sustitución de multas y reparación de daños por trabajos en beneficio de la comunidad**

1.- El Ayuntamiento podrá sustituir la sanción de multa por sesiones formativas, participación en actividades cívicas u otros tipos de trabajos para la comunidad.

2.- Las sesiones formativas sobre convivencia ciudadana y civismo, de carácter individual o colectivo, sustituirán a las sanciones pecuniarias en los casos en que así esté previsto en la presente Ordenanza. En caso de inasistencia a las sesiones formativas, procederá imponer la correspondiente sanción, en función de la tipificación de la infracción cometida.

3.- La participación en las sesiones formativas, en actividades cívicas o en la realización de trabajos en beneficio de la comunidad será adoptada con el consentimiento previo del interesado como alternativa a las sanciones de orden pecuniario, salvo que la ley impusiera su carácter obligatorio. En el caso de que se produzca esta sustitución, el Ayuntamiento deberá reparar los daños causados salvo que el trabajo que realice la persona sancionada consista precisamente en la reparación del daño producido.

4.- Cuando, de acuerdo con lo previsto en esta Ordenanza, se adopte la mediación como alternativa al procedimiento sancionador, los acuerdos de reparación tendrán como objeto, principalmente, las medidas alternativas previstas en este artículo.

#### **Artículo 112.- Procedimiento sancionador**

1.- Con las excepciones recogidas en esta Ordenanza, la tramitación y resolución del procedimiento sancionador se ajustará a lo establecido, en la legislación general sobre el ejercicio de la potestad sancionadora.

2.- Cuando la propuesta de resolución del procedimiento sancionador tramitado por la Administración del Ayuntamiento contenga un sanción que, por la cuantía de la multa o por su carácter, no sea de competencia municipal, el Alcalde/Alcaldesa elevará el expediente al órgano correspondiente de la Administración que sea

Código Seguro De Verificación	2K67j7L08+vMwbqsCZIRTA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos Javier García Ramírez	Firmado	18/11/2024 13:07:36
	Luis Taracena Barranco	Firmado	18/11/2024 09:19:19
Observaciones		Página	41/126
Url De Verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2K67j7L08+vMwbqsCZIRTA==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2K67j7L08+vMwbqsCZIRTA==</a>		





competente para imponer la sanción que se propone, de conformidad con la legislación sectorial aplicable.

3.- El/la Alcalde/Alcaldesa puede delegar o desconcentrar sus competencias en materia de potestad sancionadora en la forma establecida en la normativa específica.

#### **Artículo 113.- Responsabilidad penal**

1.- El Ayuntamiento ejercerá las acciones penales oportunas o pondrá los hechos en conocimiento del Ministerio Fiscal cuando considere que pueden constituir delito o falta.

2.- La incoación del procedimiento penal dejará en suspenso la tramitación del procedimiento administrativo hasta que haya concluido aquel. No obstante, el Ayuntamiento podrá adoptar las medidas cautelares urgentes que aseguren la conservación de los bienes afectados y su reposición al estado anterior de la infracción.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

1.- Lo establecido en esta Ordenanza no impedirá la aplicación del régimen sancionador previsto en las disposiciones sectoriales que califiquen como infracción las acciones u omisiones contempladas en la misma.

2.- En todo caso no podrán ser sancionados los hechos que hayan sido sancionados penal o administrativamente en los casos en que se aprecie identidad de sujeto, hecho y fundamento.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

Los expedientes incoados por infracciones cometidas antes de la entrada en vigor de esta Ordenanza se registrarán, en aquello que no perjudique a la persona imputada, por el régimen sancionador vigente en el momento de cometerse la infracción.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

1.- A partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones municipales se opongan a la misma.

2.- Quedan vigentes todas las disposiciones municipales en todo aquello que no contradigan expresamente a lo establecido en esta Ordenanza.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez su texto se haya publicado íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (quince días hábiles), tal y como señala el artículo 70.2 del mismo cuerpo legal, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas."

Visto el Informe de fecha 06.09.2024, emitido por el Técnico de Administración General, D. José María de la Calle Pinto, así como el Informe de Secretaría-Intervención de fecha 25.10.2024

Esta Alcaldía-Presidencia, en uso de sus atribuciones, propone al Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

- **PRIMERO.-** Aprobar inicialmente la Ordenanza reguladora de la convivencia ciudadana y protección de bienes e instalaciones.
- **SEGUNDO.-** Publicar el acuerdo de aprobación inicial en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón

Código Seguro De Verificación	2K67j7L08+vMwbqscZIRTA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos Javier García Ramírez	Firmado	18/11/2024 13:07:36
	Luis Taracena Barranco	Firmado	18/11/2024 09:19:19
Observaciones		Página	42/126
Url De Verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2K67j7L08+vMwbqscZIRTA==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2K67j7L08+vMwbqscZIRTA==</a>		





de anuncios se la sede electrónica del Ayuntamiento, y abrir período de información pública, por un plazo de treinta días, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

- **TERCERO.-** Concluido el período de información pública, si se han presentado reclamaciones y/o sugerencias, deberán resolverse estas, incorporándose al texto de la Ordenanza las modificaciones derivadas, en su caso, de la resolución de las alegaciones. En el supuesto de que no se presenten reclamaciones en relación con la aprobación inicial de la Ordenanza en el plazo de información pública, se entenderá definitivamente adoptado el Acuerdo hasta entonces provisional.
- **CUARTO.-** El Acuerdo de aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal, junto con el texto íntegro de la misma, debe publicarse para su general conocimiento en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, tal y como dispone el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- **QUINTO.-** Facultar expresamente a la Alcaldía-Presidencia para que realice cuantos actos y dicte cuantas resoluciones sean necesarias en orden a la ejecución del presente acuerdo".

El Sr. Concejales del Grupo Municipal Socialista D. Francisco Javier Domínguez García da lectura al siguiente escrito:

"En el marco de un contexto social y urbano cada vez más complejo y diverso, es fundamental que las Administraciones Públicas adopten medidas normativas que garanticen una convivencia armoniosa y respetuosa entre los ciudadanos, al tiempo que aseguren la protección y conservación de los bienes e instalaciones de titularidad pública y privada.

Por ello, la propuesta de la presente ordenanza tiene como finalidad regular el comportamiento cívico en la vía pública, los espacios comunes y las instalaciones públicas, así como establecer mecanismos que promuevan una convivencia respetuosa y solidaria entre los vecinos.

La aprobación de esta ordenanza responde a la necesidad de crear un marco normativo que permita gestionar de manera efectiva la convivencia en una sociedad urbana moderna y diversa, protegiendo tanto a los ciudadanos como a los bienes e instalaciones comunes. A través de esta medida, se pretende garantizar una convivencia respetuosa, equilibrada y segura, que favorezca la integración y el bienestar de todos los habitantes del municipio.

Algunos de los objetivos más relevantes son el fomentar la convivencia cívica y respetuosa, prevenir comportamientos incívicos, proteger bienes e instalaciones públicas y privadas, regular el uso de espacios públicos, establecer sanciones y medidas correctivas entre otras.

La adopción de normas claras y el impulso de una cultura cívica de responsabilidad contribuirán a la construcción de un entorno más armónico, donde el respeto y la solidaridad sean los pilares fundamentales de las relaciones interpersonales.

Con la aprobación de esta ordenanza, se pretende crear unas bases para regular el comportamiento social, prevenir conductas incívicas y asegurar que las personas puedan disfrutar de los espacios públicos de manera segura y respetuosa".

Código Seguro De Verificación	2K67j7L08+vMwbqsCZIRTA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos Javier García Ramírez	Firmado	18/11/2024 13:07:36
	Luis Taracena Barranco	Firmado	18/11/2024 09:19:19
Observaciones		Página	43/126
Url De Verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2K67j7L08+vMwbqsCZIRTA==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2K67j7L08+vMwbqsCZIRTA==</a>		





El Sr. Alcalde manifiesta que se ha efectuado la consulta previa necesaria y si se considera por el Grupo Municipal Popular que es mejorable en algún aspecto no tendríamos problema en modificarla o adaptarla dada la enorme casuística existente en esta materia.

El Sr. Alcalde pregunta si algún miembro del Grupo Municipal Popular desea intervenir.

La Sra. Concejala del Grupo Municipal Popular D<sup>a</sup>. Encarnación Castro García pregunta si es la primera Ordenanza de este tipo o viene a modificar alguna existente y que cómo se controla que lo que se recoge se cumpla dado que me consta que hay actos vandálicos de noche.

El Sr. Alcalde responde que es la primera existente de este tipo y que lo que pretende es mejorar el espíritu cívico y generar conciencia y que en efecto es difícil controlar a veces, como ocurre con los excrementos de los perros y que el delincuente roba de noche cuando el policía o la seguridad no está o es menor y por eso está la responsabilidad y colaboración del ciudadano y que tenemos que inspirar ese compromiso ciudadano dado que no hay un policía local en cada esquina y en cada calle y el número de policías locales que tenemos en comparación con otras localidades de similar población es superior y se necesita también la colaboración de la Guardia Civil.

El Sr. Alcalde somete a votación la propuesta de acuerdo, con el siguiente resultado:

- VOTOS A FAVOR: D. Carlos Javier García Ramírez, D. Javier Pérez Castro, D<sup>a</sup>. Lorena Gil Flores, D. Francisco Javier Domínguez García, D<sup>a</sup>. María del Carmen Barrera Román (Grupo Municipal Socialista). Total: 5 votos.
- VOTOS EN CONTRA: Ninguno.
- ABSTENCIONES: D<sup>a</sup>. Encarnación Castro García, D<sup>a</sup>. Marina Chacón Piedra, D<sup>a</sup>. María Teresa García Chaves (Grupo Municipal Popular). Total: 3 votos.

El Ayuntamiento Pleno **aprueba**, por mayoría de los miembros asistentes, la propuesta de aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de la convivencia ciudadana y protección de bienes e instalaciones, y que ha sido transcrita anteriormente.

### **PUNTO 3.- APROBACIÓN INICIAL ORDENANZA REGULADORA DE LA TENENCIA Y PROTECCIÓN DE ANIMALES.**

El Sr. Alcalde cede la palabra al Sr. Concejal del Grupo Municipal Socialista D. Francisco Javier Domínguez García para que explique los términos de la propuesta de aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de la tenencia y protección de animales, y que textualmente dice lo siguiente:

“El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 26.09.2019 aprobó someter a consulta pública previa, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 132.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la elaboración de una Ordenanza reguladora de la tenencia y protección de animales, al objeto de que los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que así lo consideren pudieran hacer llegar sus opiniones y sugerencias al respecto durante el plazo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente al de publicación del correspondiente acuerdo en la página web municipal del Ayuntamiento y que vendría derogar y reemplazar a la actualmente vigente de que dispone el

Código Seguro De Verificación	2K67j7L08+vMwbqscZIRTA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos Javier García Ramírez Luis Taracena Barranco	Firmado	18/11/2024 13:07:36
Observaciones		Firmado	18/11/2024 09:19:19
Url De Verificación	Página		44/126
	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2K67j7L08+vMwbqscZIRTA==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2K67j7L08+vMwbqscZIRTA==</a>		







Ayuntamiento publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº: 288 de fecha 15.12.2005.

Considerando que en el trámite de consulta previa mediante publicación del correspondiente anuncio publicado en el Tablón Electrónico de Anuncios y Edictos de este Ayuntamiento desde el día 01 de octubre hasta el día 25 de octubre de 2019, ambos inclusive, no se ha presentado ninguna sugerencia al respecto.

Vista la Ordenanza redactada, en los siguientes términos:

**"ORDENANZA REGULADORA DE LA TENENCIA Y PROTECCIÓN DE ANIMALES**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*El La Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, representa un avance fundamental en la legislación sobre bienestar animal en España. Su enfoque integral busca establecer un marco normativo que fomente la protección de los animales y reduzca el abandono, involucrando tanto a las autoridades públicas como a la ciudadanía en general.*

*El Ayuntamiento de Grazalema, a partir de esta nueva ley, encuentra la necesidad de actualizar su Ordenanza Municipal sobre tenencia de animales, ya que las normativas recientes han dejado obsoletos algunos aspectos de la misma. La adecuación de esta Ordenanza no solo busca cumplir con la Ley 7/2023, sino también promover una convivencia armoniosa entre quienes tienen mascotas y quienes no, así como garantizar la salud pública y la seguridad ambiental.*

*Entre los aspectos que la nueva normativa abordará se encuentran las condiciones de tenencia responsable de los animales, las medidas sanitarias y de seguridad necesarias, así como la regulación de las actividades comerciales y de servicios relacionadas con la tenencia de animales. También se prestará atención a las interacciones entre humanos y animales, incluyendo la gestión de colonias de gatos.*

*Este esfuerzo legislativo no solo se alinea con las normativas existentes sobre el principio de buena regulación conforme al artículo 129 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sino que también reconoce a los animales como seres sintientes en línea con el cambio en la legislación sobre el tratamiento jurídico de los animales. Se trata, en definitiva, de un marco normativo que busca proteger a los animales y, al mismo tiempo, favorecer un entorno más seguro y saludable para la ciudadanía.*

*Con la creación de esta Ordenanza, se pretende que el municipio de Grazalema - Benamahoma esté en la vanguardia de la protección animal, estableciendo un estándar que combine el respeto por los derechos de los seres sintientes con las necesidades y preocupaciones de la comunidad.*


**TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.- Objeto, ámbito y competencias.**

1.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular la tenencia de animales domésticos, con atención especial a los de compañía y los considerados potencialmente peligrosos, para garantizar el bienestar y protección de todos ellos, preservar la salud, tranquilidad y seguridad de la ciudadanía frente a los riesgos y molestias que puedan derivarse de su tenencia, así como las condiciones que han de reunir las instalaciones o establecimientos que los albergan en el término municipal de Grazalema – Benamahoma.

2.- La competencia en esta materia queda atribuida a la Concejalía de Sanidad del Ayuntamiento de Grazalema que incluirá la facultad de dirigir, gestionar y organizar las materias que son objeto de regulación por esta Ordenanza, pero no incluye la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros, cuya

Código Seguro De Verificación	2K67j7L08+vMwbqscZIRTA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos Javier García Ramírez Luis Taracena Barranco	Firmado	18/11/2024 13:07:36
Observaciones		Firmado	18/11/2024 09:19:19
Url De Verificación	Página		45/126
	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2K67j7L08+vMwbqscZIRTA==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2K67j7L08+vMwbqscZIRTA==</a>		





competencia queda atribuidas a la Alcaldía.

#### Artículo 2.- Marco normativo.

1.- La presente Ordenanza se dicta dentro del marco competencial de los artículos 7 y 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, y en concordancia con la calificación jurídica de los animales como seres sintientes por la Ley 17/2021, de 15 de diciembre, de modificación del Código Civil, la Ley Hipotecaria y la Ley de Enjuiciamiento Civil, sobre el régimen jurídico de los animales.

2.- Se exceptúan del ámbito de aplicación de la presente ordenanza, de acuerdo con el artículo 1.3 de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales:

- Los animales utilizados en los espectáculos taurinos.
- Los animales de producción.
- Los animales criados, mantenidos y utilizados en experimentación y otros fines científicos.
- Los animales silvestres.
- Los animales utilizados en actividades específicas (las deportivas reconocidas por el Consejo Superior de Deportes, las aves de cetrería, los perros pastores y de guarda del ganado) así como los utilizados en actividades profesionales (dedicados a una actividad o cometido concreto realizado conjuntamente con su responsable en un entorno profesional o laboral, como los perros de rescate, animales de compañía utilizados en intervenciones asistidas o los animales de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad o de las Fuerzas Armadas). Igualmente quedarán excluidos los perros de caza, rehalas y animales auxiliares de caza.

3.- Se estará a lo dispuesto en el artículo 1.3 de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, en lo que se refiere a la regulación de las excepciones mencionadas en el apartado anterior.

#### Artículo 3.- Principios rectores.

Esta Ordenanza se regirá por los siguientes principios básicos:

- Garantizar el máximo nivel de protección y bienestar de los animales.
- Garantizar una tenencia responsable.
- Evitar situaciones de maltrato y/o crueldad para los animales, tanto de forma activa como de forma pasiva u omisiva, que pueda generarles cualquier tipo de sufrimiento físico y/o psíquico.
- Fomentar la participación ciudadana en la defensa y protección de los animales.
- Preservar las debidas condiciones de salubridad y seguridad para el entorno municipal.
- Garantizar la correcta convivencia entre ciudadanos tenedores de animales y aquellos que no lo son.

#### Artículo 4.- Definiciones.

1.- A los efectos de esta Ordenanza se aplicarán las definiciones incluidas en el artículo 3 de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales.

### TÍTULO II. RÉGIMEN JURÍDICO DE LA TENENCIA DE ANIMALES

#### Artículo 5.- Condiciones Previas para la Tenencia de Animales.

La tenencia de animales en general estará condicionada por los siguientes requisitos a cumplir por parte de sus propietarios o poseedores:

- Reunir las condiciones de higiene, sanitarias y de bienestar adecuadas para su custodia, manejo y trato, así como para evitar riesgos sanitarios y molestias al vecindario.

Código Seguro De Verificación	2K67j7L08+vMwbqsCZIRTA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos Javier García Ramírez Luis Taracena Barranco	Firmado Firmado	18/11/2024 13:07:36 18/11/2024 09:19:19
Observaciones		Página	46/126
Url De Verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2K67j7L08+vMwbqsCZIRTA==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2K67j7L08+vMwbqsCZIRTA==</a>		





- b) Mantener a los animales bajo condiciones de control y seguridad suficientes para evitar su fuga o que se produzcan situaciones de peligro para las personas, otros animales, y para sí mismos.
- c) Prestar las atenciones veterinarias necesarias para garantizar un óptimo estado de salud físico y psicológico del animal.
- d) Disponer de las debidas autorizaciones administrativas y cumplir con las obligaciones sanitarias y de seguridad según establezcan la legislación y autoridades competentes.
- e) Disponer de un espacio físico adecuado que garantice poder cumplir con estas condiciones de tenencia.

**Artículo 6.- Condiciones Mínimas de Custodia y Trato.**

1. El propietario y/o poseedor de animales debe mantenerlos en óptimas condiciones higiénico-sanitarias, de bienestar y de seguridad, conforme a las necesidades físicas y etológicas propias de su especie.

2. En concreto, debe garantizarles como mínimo, lo siguiente:

a) Dar un trato conforme a su condición de seres sintientes, mantenerlos en buenas condiciones higiénico-sanitarias, bajo la supervisión, control y cuidados suficientes, suministrarles una alimentación e hidratación equilibrada y saludable para su normal desarrollo, proporcionarles instalaciones limpias, desinfectadas y desinsectadas.

b) Garantizar que las instalaciones sean higiénicas, de acuerdo con sus necesidades etológicas y fisiológicas, con protección frente a las inclemencias climatológicas, asegurando que dispongan del espacio, ventilación, humedad, temperatura, luz y cobijo adecuado para evitarles sufrimientos y satisfacer sus necesidades vitales y su bienestar. Dichas instalaciones o refugios serán construidos con materiales aislantes (frío/calor), deberán estar techados y contar como mínimo con tres paramentos verticales con tamaño que permita estar de pie, girarse y tumbarse en su interior.

c) Proporcionar el ejercicio necesario, así como una atención y manejo acordes con las necesidades de cada animal.

d) Ejercer la adecuada vigilancia y poner los medios adecuados para evitar su huida.

e) Colaborar con la autoridad competente y poner a su disposición cuanta documentación le fuese requerida y sea obligatoria, en cada caso, incluida la obtención de datos y antecedentes precisos.

f) Todas aquellas personas titulares o responsables de animales, responsables de centros de cría o venta de animales de compañía, residencias de animales o asociaciones de protección y defensa de animales, así como profesionales de la veterinaria, están obligadas a colaborar con la autoridad municipal si así fueran requeridos en lo relacionado con el cumplimiento de lo establecido en la presente ordenanza.

g) Dotarles de identificación, de acuerdo con lo establecido en la normativa autonómica, en la presente Ordenanza y en cualquier otra norma aplicable. Además, se deberá efectuar la inscripción del animal en los registros y censos que en cada caso correspondan, así como portar las identificaciones que se determinen, según lo dispuesto en esta Ordenanza y en la normativa vigente.

h) La persona titular de un animal sujeto a censo o registro, o persona autorizada, deberá denunciar o comunicar a la Policía Local o autoridad competente, en su caso, su pérdida, extravío o robo en un plazo máximo de 48 horas. La falta de comunicación dentro del plazo señalado será considerada como abandono, salvo prueba en contrario.

Código Seguro De Verificación	2K67j7L08+vMwbqsCZIRTA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Carlos Javier García Ramírez	Firmado	18/11/2024 13:07:36	
	Luis Taracena Barranco	Firmado	18/11/2024 09:19:19	
Observaciones		Página	47/126	
Url De Verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2K67j7L08+vMwbqsCZIRTA=">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2K67j7L08+vMwbqsCZIRTA=</a>			



i) Cuidar por un adecuado transporte en vehículos particulares o públicos cuando estuviera permitido, cumpliendo la normativa vigente de aplicación, garantizando la seguridad vial y el bienestar de los animales durante el transporte.

j) Proporcionar a los animales aquellos tratamientos preventivos que fueran declarados obligatorios para su bienestar, para la protección de la salud pública o la sanidad animal, así como cualquier otro tipo de tratamiento veterinario preventivo, paliativo o curativo que sea esencial para garantizar un buen estado sanitario.

k) Comunicar la muerte del animal registrado, en el plazo máximo de siete días hábiles, al registro de identificación de animales correspondiente, adjuntando certificado expedido por un veterinario donde conste si presenta o no signos de violencia.

l) Se limita la tenencia de animales de compañía (perros, gatos y/o hurones) a un máximo de cinco en el mismo domicilio, siempre que las condiciones de su alojamiento así lo permitan. La unidad municipal competente podrá autorizar un número superior de animales cuando se cumplan los requisitos higiénicos sanitarios y normativos vigentes, así como la inexistencia de situación alguna de peligro o de incomodidad, para el vecindario, o para el propio animal u otros animales.

m) Las personas propietarias de inmuebles o solares adoptarán las medidas necesarias y/o requeridas con el objeto de evitar la proliferación de especies animales en base a la normativa vigente de control poblacional.

n) Ante el conocimiento, accidente o hallazgo de cualquier animal de compañía en situación de desamparo y/o malherido, si su titular o responsable no se encontrara presente o estuviera imposibilitado para hacerse cargo de ellos, la/s persona/s implicada/s, procederán de la siguiente manera:

1.- Se deberá comunicar dicho hallazgo, situación o accidente a la Policía Local y/o autoridad competente para establecer las actuaciones o protocolos pertinentes. En ningún caso se les privará de auxilio o atención.

2.- Si el animal es trasladado a un servicio veterinario o Centro de Acogida de Animales, igualmente se deberá comunicar la actuación a la Policía Local o autoridad competente para establecer el protocolo correspondiente.

ñ) En caso de animales en desamparo y/o heridos pertenecientes a fauna silvestre protegida se comunicará su hallazgo a la Policía Local y/o a la Oficina de Medio Ambiente del Parque Natural Sierra de Grazalema, para su custodia y/o actuaciones establecidas.

o) En caso de animales que sean considerados en situación de desamparo por la autoridad competente, sus titulares o responsables, podrán realizar los trámites pertinentes normativos a través de los servicios sociales municipales según protocolo establecido.

#### **Artículo 7.- Prohibiciones.**

1.- Quedan prohibidas aquellas prácticas con animales señaladas en la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, especialmente las tipificadas en los artículos 25, 27 y 42. Las consecuencias de su incumplimiento y sus correspondientes sanciones serán las establecidas en dicha ley.

2.- También quedan prohibidas las siguientes prácticas:

a) Molestar o capturar animales callejeros o silvestres, salvo bajo autorización expresa para el control de población de animales.

b) Dar de comer a animales silvestres y asilvestrados en la vía pública, quedando exceptuadas de esta prohibición las personas cuidadoras de colonias felinas, debidamente autorizadas y acreditadas por la autoridad

Código Seguro De Verificación	2K67j7L08+vMwbqsCZIRTA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos Javier García Ramírez	Firmado	18/11/2024 13:07:36
	Luis Taracena Barranco	Firmado	18/11/2024 09:19:19
Observaciones		Página	48/126
Url De Verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2K67j7L08+vMwbqsCZIRTA==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2K67j7L08+vMwbqsCZIRTA==</a>		





municipal en los términos previstos en esta ordenanza.

c) Exhibir con finalidades lucrativas, vender o intercambiar animales en la vía y en los espacios públicos salvo la cesión, la adopción o el acogimiento de animales abandonados o perdidos a través de los centros de acogida de animales de compañía y las entidades de defensa y protección de los animales, bajo la correspondiente autorización municipal.

d) Depositar productos tóxicos o azufre en las vías públicas o inmuebles lindantes con ellas.

e) Permitir miccionar en paredes y puertas de edificios de propiedad privada a los animales que tengan acceso a la vía pública.

f) La no recogida de las deposiciones en la vía pública de los animales que tengan acceso a la misma.

#### **Artículo 8.- Circulación de animales por las vías y espacios públicos y privados de uso común**

1.- Queda prohibida la circulación por las calles, plazas y parques públicos de aquellos animales no acompañados y conducidos. Deberán ir provistos de collar o arnés, y sujetos mediante cadena, correa o cordón resistente, cuyo uso será preferible frente a la correa extensible especialmente en zonas con tránsito elevado. Quien posea o esté al cuidado deberá ser una persona responsable y con capacidad suficiente para mantener el control del animal en todo momento.

2.- Con carácter general los perros no podrán estar sueltos ni circular sin correa en los parques, plazas, zonas públicas y privadas de uso común salvo lo dispuesto en el siguiente punto.

3.- Sin perjuicio de lo expresado en el punto anterior, los perros podrán permanecer sueltos en las zonas acotadas por el Ayuntamiento (Zonas de Esparcimiento Canino), si las hubiera, bajo las normas establecidas de uso.

En cualquier caso, deberán mantener control sobre ellos a fin de evitar tanto las molestias o daños a las personas y a los demás animales, como el deterioro de bienes o instalaciones públicas. Para ello, deberán mantener el perro a la vista a una distancia que permita la intervención en caso necesario.

4.- Se prohíbe la entrada o permanencia de animales en zonas públicas destinadas a: juegos infantiles, ejercicio para mayores y pistas multideportivas.

5.- Quien conduzca al animal queda obligado a la recogida inmediata de sus deyecciones y limpieza del orín de éste en las vías y espacios públicos, y privados de uso común. A este respecto se establece:

a) Queda prohibido que los animales orinen o defecuen en las fachadas de los edificios y locales, y sobre especies vegetales, así como en elementos de mobiliario urbano (farolas, semáforos, papeleras, bancos, postes de señalética, etc.). Está permitida la micción en alcorques.

b) La persona que conduzca el animal está obligada a la eliminación de las heces mediante el depósito dentro de bolsas impermeables y cerradas en las papeleras u otros elementos de contención indicados por los servicios municipales.

c) Asimismo, con respecto a los orines, la persona que conduzca el perro irá provista de botella con agua jabonosa, o bien una mezcla de agua con vinagre común, bicarbonato de sodio o zumo de limón. El líquido será vertido sobre la micción para minimizar su efecto. Si la micción se realiza en un alcorque, se empleará agua sin mezclar con jabón u otro producto, con el fin de no dañar el árbol.

d) Para evitar las micciones de animales sólo estarán permitidos los repelentes debidamente registrados y autorizados para dicho fin.

Código Seguro De Verificación	2K67j7L08+vMwbqsCZIRTA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos Javier García Ramírez Luis Taracena Barranco	Firmado	18/11/2024 13:07:36
Observaciones		Firmado	18/11/2024 09:19:19
Url De Verificación	Página		49/126
	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2K67j7L08+vMwbqsCZIRTA==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2K67j7L08+vMwbqsCZIRTA==</a>		





e) En todos los casos, la persona titular o responsable deberá necesariamente llevar consigo los elementos (bolsas, recogedor, botella, etc.) necesarios para permitirle recoger y limpiar las deyecciones de la vía pública.

6.- Cuando se trate de la participación o concurrencia de animales en cabalgatas, desfiles o similares, la entidad organizadora presentará en la unidad municipal competente del Ayuntamiento, la solicitud de autorización, en la que ha de incluirse una previsión de participación de animales, indicando especie y cantidad, con una antelación mínima de un mes a la fecha prevista de celebración y aportando la documentación legalmente exigible.

#### **Artículo 9.- Zonas de Esparcimiento Canino.**

Las Zonas de Esparcimiento Canino son las áreas de uso exclusivo de perros y de las personas titulares o responsables de los mismos en zonas públicas habilitadas al efecto. Estarán acotadas, debidamente señalizadas y con las normas de uso a la vista del público en lugar preferente. Dispondrán de un adecuado servicio de mantenimiento.

Se deberán respetar en su interior las normas siguientes:

- 1.- Todos los perros que accedan estarán censados, identificados con microchip y con los tratamientos profilácticos obligatorios actualizados. La Policía Local podrá solicitar la acreditación de dichas circunstancias.
- 2.- No podrán acceder menores de 16 años con perros, si no van supervisados por una persona adulta.
- 3.- No accederán hembras en celo, animales enfermos o cachorros menores de 4 meses.
- 4.- Las puertas de acceso al recinto deben mantenerse siempre cerradas.
- 5.- Las personas titulares o responsables de los perros tienen la obligación de recoger inmediatamente los excrementos de sus animales y depositarlos en los recipientes o papeleras destinados a tal fin. Además, deberán usar agua para minimizar los daños por orines en toda la instalación.
- 6.- Las personas titulares o responsables tienen la obligación de vigilar y controlar a sus perros en todo momento, evitando las molestias que puedan ocasionar a otros perros o personas. Cuando un perro presente una conducta agresiva, el portador tiene la obligación de controlarlo y abandonar el recinto inmediatamente.
- 7.- Los perros catalogados como potencialmente peligrosos tendrán que ir sujetos con correa y con bozal.

#### **Artículo 10.- Acceso con animales de compañía a medios de transporte.**

- 1.- El traslado de animales de compañía en el transporte público se hará de acuerdo con lo que establezca la normativa de las empresas de transporte.
- 2.- Los perros de asistencia y los de seguridad pueden circular libremente en los transportes públicos urbanos, siempre que vayan acompañados de la persona propietaria o autorizada y cumplan la normativa vigente.
- 3.- La admisión de animales en los taxis quedará al arbitrio de su titular y siempre condicionada a que viajen preferiblemente en transportín o bien lleven su cinturón de seguridad para animales, salvo que el taxi ya disponga de las medidas necesarias para el transporte de animales, en cumplimiento de la normativa de seguridad vial.
- 4.- En todo caso, el acceso de los animales a los medios de transporte público estará condicionado a su óptimo estado higiénico-sanitario y a la ausencia de molestias para los usuarios del servicio.

Código Seguro De Verificación	2K67j7L08+vMwbqsCZIRTA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos Javier García Ramírez	Firmado	18/11/2024 13:07:36
	Luis Taracena Barranco	Firmado	18/11/2024 09:19:19
Observaciones		Página	50/126
Url De Verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2K67j7L08+vMwbqsCZIRTA==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2K67j7L08+vMwbqsCZIRTA==</a>		







5.- Para cualquier casuística no prevista en el presente artículo, se estará a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales.

**Artículo 11.- Acceso a establecimientos públicos y a edificios públicos municipales.**

1.- Los animales de compañía podrán acceder a los edificios públicos municipales que presten servicios de naturaleza administrativa. Se deberán cumplir las siguientes normas de convivencia:

a) En el caso de los perros, deben estar en todo momento sujetos con correa corta o permanecer dentro de sus transportines adaptados y siempre bajo vigilancia de la persona portadora.

b) En el caso de gatos y hurones, deben permanecer en todo momento dentro de sus transportines adaptados y siempre bajo vigilancia de la persona portadora.

2.- Los perros guía o de asistencia y los de seguridad legalmente acreditados como tales, no tendrán limitado su derecho de acceso y permanencia, en ninguno de los establecimientos y sitios mencionados en todos los apartados de este artículo.

3.- En todo caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales.

**TÍTULO III. ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS**

**Artículo 12.- Consideración de perros potencialmente peligrosos.**

1.- Tendrán la consideración de perros potencialmente peligrosos:

a) Los que pertenezcan a las razas relacionadas a continuación y a sus cruces, sin perjuicio de otras razas que se puedan establecer a través de disposiciones legales:

1. Pit Bull Terrier.
2. Staffordshire Bull Terrier.
3. American Staffordshire Terrier.
4. Rottweiler.
5. Dogo Argentino.
6. Fila Brasileiro.
7. Tosa Inu.
8. Akita Inu.
9. Doberman.

b) Aquellos cuyas características se correspondan con todas o la mayoría de las siguientes características y sin perjuicio de las modificaciones que se puedan establecer a través de disposiciones legales:

1. Fuerte musculatura, aspecto poderoso, robusto, configuración atlética, agilidad, vigor y resistencia.
2. Marcado carácter y gran valor.
3. Pelo corto.
4. Perímetro torácico comprendido entre 60 y 80 centímetros, altura a la cruz entre 50 y 70 centímetros y peso superior a 20 kg.
5. Cabeza voluminosa, cuboide, robusta, con cráneo ancho y grande y mejillas musculosas y abombadas. Mandíbulas grandes y fuertes, boca robusta, ancha y profunda.
6. Cuello ancho, musculoso y corto.
7. Pecho macizo, ancho, grande, profundo, costillas arqueadas y lomo musculado y corto.
8. Extremidades anteriores paralelas, rectas y robustas y extremidades posteriores muy musculosas, con patas relativamente largas formando un ángulo moderado.

Código Seguro De Verificación	2K67j7L08+vMwbqsCZIRTA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos Javier García Ramírez Luis Taracena Barranco	Firmado	18/11/2024 13:07:36
Observaciones		Firmado	18/11/2024 09:19:19
Url De Verificación	Página		51/126
	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2K67j7L08+vMwbqsCZIRTA=">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2K67j7L08+vMwbqsCZIRTA=</a>		





2.- Además, también se considerarán perros potencialmente peligrosos aquellos que hayan sido adiestrados para el ataque, que manifiesten un carácter marcadamente agresivo y hayan sido objeto de, al menos, una denuncia por dicha circunstancia o hayan protagonizado agresiones a personas o ataques a otros animales.

3.- En los supuestos contemplados en el apartado anterior, la potencial peligrosidad habrá de ser apreciada por el Ayuntamiento de Grazalema, en el caso de que el animal sea residente, atendiendo a criterios objetivos, bien de oficio o a instancia de parte, oído el propietario o propietaria del animal y previo informe de personal veterinario oficial o, en su defecto, designado por el Colegio Oficial de Veterinarios de Cádiz y con formación específica acreditada en la materia. El coste del informe anteriormente referido será determinado por el Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Veterinarios y abonado por el propietario o propietaria del animal.

#### **Artículo 13.- Licencia para tenencia de animales potencialmente peligrosos.**

1.- La tenencia de cualesquiera animales clasificados como potencialmente peligrosos requerirá la previa obtención de una Licencia administrativa otorgada por el Ayuntamiento. La obtención o renovación de la licencia administrativa para la tenencia de animales potencialmente peligrosos requerirá el cumplimiento por el interesado de los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad.
- b) No haber sido condenado por delitos de homicidio, lesiones, torturas, contra la libertad o contra la integridad moral, la libertad sexual y la salud pública, asociación con banda armada o de narcotráfico, así como no estar privado por resolución judicial del derecho a la tenencia de animales potencialmente peligrosos.
- c) No haber sido sancionado por infracciones graves o muy graves con alguna de las sanciones accesorias de las previstas en el apartado 3 del artículo 13 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de Animales Potencialmente Peligrosos. No obstante, no será impedimento para la obtención o, en su caso, renovación de la licencia, haber sido sancionado con la suspensión temporal de la misma, siempre que, en el momento de la solicitud, la sanción de suspensión anteriormente impuesta haya sido cumplida íntegramente.
- d) Disponer de capacidad física y aptitud psicológica para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.
- e) Acreditación de haber formalizado un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros.

El cumplimiento de los requisitos establecidos en los párrafos b) y c) de este apartado se acreditará mediante los certificados negativos expedidos por los registros correspondientes. La capacidad física y la aptitud psicológica se acreditarán mediante los certificados obtenidos de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1.999, de 23 de Diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.

2.- La licencia administrativa será otorgada o renovada, a petición del interesado, por el órgano municipal competente, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 50/ 1999, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado anterior.

3.- La licencia tendrá un período de validez de cinco años pudiendo ser renovada por períodos sucesivos de igual duración. No obstante, la licencia perderá su vigencia en el momento en que su titular deje de cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en el apartado anterior. Cualquier variación de los datos que figuran en la licencia deberá ser comunicada al Ayuntamiento por su titular en el plazo de quince días, contados desde la fecha en que se produzca.

4.- La intervención, medida cautelar o suspensión que afecte a la licencia administrativa en vigor, acordada en vía judicial o administrativa, serán causa para denegar la expedición de otra nueva o su renovación hasta que aquéllas se hayan levantado.

#### **Artículo 14.- Condiciones físicas para tenencia de animales potencialmente peligrosos.**

1.- No podrán ser titulares de animales potencialmente peligrosos las personas que carezcan de las condiciones

Código Seguro De Verificación	2K67j7L08+vMwbqsCZIRTA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos Javier García Ramírez Luis Taracena Barranco	Firmado Firmado	18/11/2024 13:07:36 18/11/2024 09:19:19
Observaciones		Página	52/126
Url De Verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2K67j7L08+vMwbqsCZIRTA==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2K67j7L08+vMwbqsCZIRTA==</a>		





físicas precisas para proporcionar los cuidados necesarios al animal y garantizar su adecuado manejo, mantenimiento y dominio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.1.a) de la Ley 50/1999 de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.

2.- La capacidad física a que hace referencia el apartado anterior se acreditará mediante el certificado de capacidad física para la tenencia de animales potencialmente peligrosos, que se expedirá una vez superadas las pruebas necesarias para comprobar que no existe enfermedad o deficiencia alguna, de carácter orgánico o funcional, que pueda suponer incapacidad física asociada con:

- La capacidad visual.
- La capacidad auditiva.
- El sistema locomotor.
- El sistema neurológico.
- Dificultades perceptivo-motoras, de toma de decisiones.
- Cualquier otra afección, trastorno o problema, no comprendidos en los párrafos anteriores, que puedan suponer una incapacidad física para garantizar el adecuado dominio del animal.

**Artículo 15.- Condiciones psicológicas para tenencia de animales potencialmente peligrosos.**

El certificado de aptitud psicológica, a que se refiere el párrafo c) del artículo 3.1 de la Ley 50/1999, para la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, se expedirá una vez superadas las pruebas necesarias para comprobar que no existe enfermedad o deficiencia alguna que pueda suponer incapacidad psíquica o psicológica, o cualquier otra limitativa del discernimiento, asociada con:

- Trastornos mentales y de conducta.
- Dificultades psíquicas de evaluación, percepción y toma de decisiones y problemas de personalidad.
- Cualquier otra afección, trastorno o problema, no comprendidos en los párrafos anteriores, que limiten el pleno ejercicio de las facultades mentales precisas para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

**Artículo 16.- Animales potencialmente peligrosos en lugares o espacios públicos.**

1.- La presencia de animales potencialmente peligrosos en lugares o espacios públicos exigirá que la persona que los conduzca y controle lleve consigo la licencia administrativa a que se ha hecho referencia anteriormente, así como certificación acreditativa de la inscripción del animal en el Registro Municipal de animales potencialmente peligrosos.

2.- Los animales de la especie canina potencialmente peligrosos, en lugares y espacios públicos, deberán llevar obligatoriamente bozal apropiado para la tipología racial de cada animal.

3.- Igualmente los perros potencialmente peligrosos, en lugares y espacios públicos, deberán ser conducidos y controlados con cadena o correa no extensible de menos de 2 metros en todo momento, sin que pueda llevarse más de uno de estos perros por persona.

4.- Los animales potencialmente peligrosos, que se encuentran en una finca, casa de campo, chalet, parcela, terraza, patio o cualquier otro lugar delimitado, habrán de estar atados, a no ser que se disponga de habitáculo con la superficie, altura y adecuado cerramiento, para proteger a las personas o animales que accedan o se acerquen a estos lugares.

5.- Los criadores y adiestradores de animales potencialmente peligrosos habrán de disponer de instalaciones y medios adecuados para su tenencia.

6.- La sustracción o pérdida del animal habrá de ser comunicada por su titular al responsable del Registro Municipal de animales potencialmente peligrosos en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde que tenga conocimiento de esos hechos.

Código Seguro De Verificación	2K67j7L08+vMwbqsCZIRTA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos Javier García Ramírez	Firmado	18/11/2024 13:07:36
	Luis Taracena Barranco	Firmado	18/11/2024 09:19:19
Observaciones		Página	53/126
Url De Verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2K67j7L08+vMwbqsCZIRTA==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2K67j7L08+vMwbqsCZIRTA==</a>		





7.- Todos los animales potencialmente peligrosos pertenecientes a la especie canina deberán estar identificados mediante un microchip.

**Artículo 17.- Registro de animales potencialmente peligrosos.**

1.- En el Ayuntamiento existirá un Registro de Animales Potencialmente Peligrosos clasificado por especies, en el que habrán de constar, al menos, los datos personales del tenedor, las características del animal que hagan posible su identificación y lugar de residencia del mismo, especificando si está destinado a convivir con los seres humanos o si por el contrario tiene finalidades distintas como la guarda, protección u otra que se indique.

2.- Incumbe al titular de la licencia la obligación de solicitar la inscripción en el Registro a que se refiere el número anterior, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se haya obtenido la correspondiente licencia de la Administración competente.

3.- Cualquier incidente producido por animal potencialmente peligroso a lo largo de su vida se hará constar en la hoja registral de cada animal. Si el animal supusiera un peligro para la seguridad de las personas o animales o un riesgo para la salud pública, se podrá proceder a su sacrificio. La existencia de este peligro para la seguridad de las personas o animales así como el riesgo para la salud pública estarán debidamente justificados por la autoridad competente, en virtud del artículo 27, apartado a) de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales.

4.- El propietario del animal deberá comunicar al Registro municipal la venta, traspaso, donación, robo, muerte o pérdida del mismo, haciéndose constar en su correspondiente hoja registral.

5.- En las hojas registrales de cada animal se hará constar igualmente el certificado de sanidad animal expedido por la autoridad competente, que acredite, con periodicidad anual, la situación sanitaria del animal y la inexistencia de enfermedades o trastornos que lo hagan especialmente peligroso.

**Artículo 18.- Del adiestramiento de animales potencialmente peligrosos.**

1.- Queda prohibido el adiestramiento de animales dirigido exclusivamente a acrecentar y reforzar su agresividad para las peleas y ataque, en contra de lo dispuesto en esta Ordenanza.

2.- El adiestramiento para la guarda y defensa deberá efectuarse por adiestradores que estén en posesión de un certificado de capacitación expedido u homologado por la autoridad administrativa competente.

**Artículo 19.- Transporte de animales potencialmente peligrosos.**

1.- El transporte de animales potencialmente peligrosos habrá de efectuarse de conformidad con la normativa específica sobre bienestar animal, debiéndose adoptar las medidas precautorias que las circunstancias aconsejen para garantizar la seguridad de las personas, bienes y otros animales, durante los tiempos de transporte y espera de carga y descarga.

2.- Para lo no previsto en este Título, se estará a lo dispuesto en la Ley 50/99 de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos y Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1.999, de 23 de Diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.

**TÍTULO IV. IDENTIFICACIÓN Y CONTROL SANITARIO DE ANIMALES DE COMPAÑÍA**

**Artículo 20.- Identificación.**

1.- Las personas titulares de animales de compañía están obligadas a:

Código Seguro De Verificación	2K67j7L08+vMwbqsCZIRTA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos Javier García Ramírez	Firmado	18/11/2024 13:07:36
	Luis Taracena Barranco	Firmado	18/11/2024 09:19:19
Observaciones		Página	54/126
Url De Verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2K67j7L08+vMwbqsCZIRTA==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2K67j7L08+vMwbqsCZIRTA==</a>		





a) Los perros, gatos y hurones que residan habitualmente en el término municipal deberán estar obligatoriamente identificados mediante chip electrónico, así como las aves, que serán identificadas mediante anillado desde su nacimiento, y deberá acreditarse documentalmente su inscripción en el Registro de Animales de Compañía de la Comunidad Autónoma. Tanto la inscripción en el Registro como la implantación del microchip será realizada por personal veterinario autorizado.

b) Notificar a través de veterinario con autorización cualquier cambio en la situación registral del animal: venta, cesión, traslado permanente o temporal (por periodo mayor a 3 meses a otro municipio) o baja por muerte (con certificado veterinario oficial), para su modificación en el Registro.

2.- La identificación de perros, gatos y hurones debe realizarse antes de los tres meses de edad.

3.- El Ayuntamiento podrá establecer reglamentariamente en caso de necesidad:

a) La identificación obligatoria de otras especies animales por razones de su protección, seguridad de personas o bienes, medioambientales o control sanitario.

b) La implantación de métodos de identificación genética (ADN o análogos) de los animales designados.

4.- La identificación de los animales constituye un requisito previo y obligatorio para efectuar cualquier transacción del animal, que deberá constar en cualquier documento que haga referencia a dicho animal.

#### **Artículo 21.- Vacunación antirrábica.**

1.- Todos los perros, gatos y hurones, deberán ser vacunados contra la rabia, en un centro clínico veterinario, a partir de los tres meses de edad y antes de los cuatro meses de edad, a contar desde la fecha de su nacimiento y se revacunarán con anterioridad al período de vencimiento de la misma fijado a tal efecto, así como deberán vacunarse de cualquier otra enfermedad, si se acordará legalmente por las autoridades sanitarias competentes.

2.- Cuando no sea posible la vacunación antirrábica dentro de los plazos establecidos debido a una incompatibilidad clínica, esta circunstancia deberá de estar debidamente justificada mediante certificado veterinario oficial.

3.- La inoculación de la vacunación de la rabia será realizado por veterinarios clínicos autorizados, los cuales comprobarán el registro del animal en la base de datos del Registro de Animales de Compañía, junto con la identificación por microchip, previa justificación de la titularidad de propietario y/o poseedor del animal, y registrarán la vacunación citada, cuando se le inyecte al animal.

#### **Artículo 22.- Animales causantes de lesiones.**

1.- Cuando una persona sea objeto de lesiones por agresión de animales de compañía, pondrá el hecho en conocimiento de los servicios sanitarios municipales, adjuntando el correspondiente parte médico.

2.- Los centros sanitarios y facultativos que procuren asistencia médica o quirúrgica a personas que presenten lesiones producidas por agresión de animales de compañía, deberán comunicar el hecho a los servicios sanitarios municipales.

3.- Los servicios municipales competentes resolverán el control sanitario a seguir con el animal agresor.

Trasladarán el animal mordedor al correspondiente refugio municipal o al Centro de Animales Abandonados mancomunado donde será sometido a reconocimiento y vigilancia sanitaria durante el tiempo legalmente establecido, así como a la actualización, si procediera, de la vacunación obligatoria.

Código Seguro De Verificación	2K67j7L08+vMwbqsCZIRTA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos Javier García Ramírez Luis Taracena Barranco	Firmado	18/11/2024 13:07:36
Observaciones		Firmado	18/11/2024 09:19:19
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2K67j7L08+vMwbqsCZIRTA==		Página 55/126





4.- Los propietarios o poseedores de perros mordedores están obligados a facilitar los datos del animal implicado a la persona agredida o a sus representantes legales y a las autoridades competentes que los soliciten. Además, quedan obligados a retener al animal hasta su recogida por los servicios municipales, prohibiéndose expresamente cualquier traslado del mismo o causar su muerte. Tendrán también la obligación de comunicar al veterinario/ a cualquier cambio sanitario o comportamiento que observen.

5.- Si el animal agresor es vagabundo o no tiene conocido, el servicio competente del Ayuntamiento se hará cargo de su captura en vivo y de su observación sanitaria en el centro de acogida de animales.

## **TÍTULO V. PROTECCIÓN Y CONTROL DE ANIMALES**

### **CAPÍTULO I. Centro de Protección Animal**

#### **Artículo 23.- Instalaciones.**

1- El Ayuntamiento hará uso de los servicios provistos por el Centro de Animales Abandonados y Perdidos (CAAP), servicio público mancomunado situado actualmente en Villamartín, sin perjuicio de que pueda existir un Centro de Protección Animal (CPA) propio, dotado de personal e instalaciones adecuadas y suficientes para las actuaciones sobre los animales de competencia municipal, así como de los medios y servicios necesarios para la gestión y control sanitario de todos los animales que así se dispongan. En todo caso, este Centro de Protección Animal colaborará con el servicio público mancomunado.

2- Se fomentará la cooperación entre el CPA, en caso de crearse, y las asociaciones de protección de animales, con el fin de avanzar hacia la máxima protección y bienestar de los animales en nuestro municipio, estableciendo para ello los convenios de colaboración correspondientes.

#### **Artículo 24.- Recogida de animales de compañía.**

1.- Corresponde al Ayuntamiento recoger los animales que se encuentren perdidos o extraviados, sin identificar o abandonados.

2.- El Ayuntamiento, a través del CPA o CAAP mancomunado, contará con un servicio de veinticuatro horas de urgencia para la recogida y atención veterinaria de dichos animales.

3.- El Ayuntamiento intervendrá los animales si hay indicios de malos tratos o tortura, si presentan síntomas de haber sido sometidos a agresiones físicas, delgadez extrema, si permanecen en instalaciones indebidas o se incumple la normativa exigida respecto a su tenencia en esta Ordenanza.

4.- Los animales errantes, ya sean abandonados o extraviados serán recogidos y conducidos al CPA si lo hubiere, o al CAAP mancomunado. Si el animal se encuentra provisto de identificación, deberá comunicarse a la persona titular la recuperación practicada de forma inmediata.

5.- Estos animales permanecerán en dicho Centro hasta que sean retirados por la persona titular, cedidos o dados en adopción, previo abono, en su caso, de los gastos correspondientes a su recogida, identificación, localización de la persona titular, manutención y atención sanitaria.

#### **Artículo 25.- Fomento de la Adopción.**

1.- El CPA municipal o CAAP mancomunado dispondrá de programas para la promoción de la cesión, adopción u otras alternativas de todos los animales alojados en él.

2.- La adopción en el CPA municipal o CAAP mancomunado cuando legalmente proceda se llevará a cabo cumpliendo los siguientes requisitos:

Código Seguro De Verificación	2K67j7L08+vMwbqsCZIRTA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos Javier García Ramírez	Firmado	18/11/2024 13:07:36
	Luis Taracena Barranco	Firmado	18/11/2024 09:19:19
Observaciones		Página	56/126
Url De Verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2K67j7L08+vMwbqsCZIRTA==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2K67j7L08+vMwbqsCZIRTA==</a>		







- a) El animal será entregado con todos los tratamientos obligatorios al día, incluida la vacunación y la desparasitación.
- b) Tiene que estar previamente identificado.
- c) Debe estar esterilizado o existir documento de prescripción contractual de esterilización si hay motivos sanitarios que lo desaconsejen en el momento de la adopción.
- d) Se informará y entregará a las personas adoptantes documentación que contendrá las características y necesidades higiénicas sanitarias y etológicas, procurando el bienestar del animal.
- e) Las personas adoptantes formalizarán previamente una declaración responsable de no haber sido sancionado administrativamente, ni condenado penalmente en los últimos cinco años por maltrato o abandono de animal.

3.- De manera excepcional, si concurren situaciones que pudieran suponer menoscabo para la salud y bienestar del animal ingresado así como de necesidad o emergencia, y previo informe favorable de los servicios veterinarios municipales, el CPA o CAAP mancomunado podrá ceder la custodia del animal a aquella persona o entidad que pueda garantizar el bienestar y la atención sanitaria del animal, así como su mantenimiento en buenas condiciones higiénico sanitarias, con el compromiso de comunicar al CPA o CAAP toda incidencia relativa al bienestar del animal y restituirlo si fuera reclamado por la persona titular o el CPA o CAAP. Esta cesión en custodia no supondrá la adquisición de derecho alguno sobre el animal frente a la persona titular, aunque sí una opción preferente para la adopción en el momento que resulte posible.

#### **Artículo 26.- Recuperación de animales.**

1.- El plazo para recuperar un animal sin identificación ni microchip es de diez días contados a partir del día de su recogida. Para la recuperación del animal se deberá acreditar la titularidad de este aportando su cartilla sanitaria o cualquier otro documento que le permita identificarse como tal, y previo pago del total de gastos originados, sin perjuicio de las responsabilidades en las que el titular hubiera podido incurrir.

2.- El plazo para recuperar un animal con identificación será de cinco días a contar a partir de la notificación realizada al titular o responsable, previo pago de todos los gastos originados. En el caso de que el titular o responsable no acuda a recogerlo, se considerará al animal como abandonado, por lo que el Centro tramitará la denuncia correspondiente ante el Servicio de Protección de la Naturaleza (SEPRONA) y comunicará tal circunstancia a los Ayuntamientos a los que se les presta el Servicio. Será la Policía Local o demás personal del respectivo Ayuntamiento, los encargados de realizar la notificación a los propietarios de dichos animales.

3.- En el caso de animales potencialmente peligrosos, será necesario para su recuperación, dentro de los plazos anteriormente especificados, presentar la correspondiente licencia para su tenencia.

#### **CAPÍTULO II. Inspección y control de los animales de compañía**

##### **Artículo 27.- Actividad inspectora.**

1.- Todas las actividades reguladas en la presente Ordenanza quedan sujetas a la acción inspectora del Ayuntamiento, la cual se podrá llevar a cabo en cualquier momento.

2.- El personal que desarrolle las funciones de inspección y vigilancia está autorizado al ejercicio de las siguientes funciones:

a) Acceder libremente, en el marco de la legalidad vigente, sin previa notificación, a todo establecimiento, instalación, vehículo o medio de transporte, o lugar en general, con la finalidad de comprobar el grado de cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente. Al efectuar una visita de inspección, deberán acreditar su condición ante el titular, su representante legal o persona debidamente autorizada o, en su defecto, ante

Código Seguro De Verificación	2K67j7L08+vMwbqsCZIRTA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos Javier García Ramírez	Firmado	18/11/2024 13:07:36
	Luis Taracena Barranco	Firmado	18/11/2024 09:19:19
Observaciones		Página	57/126
Url De Verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2K67j7L08+vMwbqsCZIRTA==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2K67j7L08+vMwbqsCZIRTA==</a>		





cualquier empleado o persona compareciente que se hallara en el lugar.

b) Exigir la comparecencia del titular o responsable de la empresa o instalación, o del personal de esta, en el lugar en que se estén llevando a cabo las actuaciones inspectoras, pudiendo requerir de éstos información sobre cualquier asunto que presumiblemente tenga trascendencia en la aplicación de esta Ordenanza, así como la colaboración activa que la inspección requiera.

3.- La Policía Local y los servicios municipales competentes velarán por el cumplimiento de lo establecido por la legislación en materia de bienestar y protección animal. Están autorizados, con observancia de la legalidad vigente, al ejercicio de las siguientes funciones:

- Recabar información verbal o escrita respecto a los hechos o circunstancias objeto de actuación.
- Realizar las comprobaciones y actuaciones precisas para el desarrollo de su labor.
- Solicitar colaboración ciudadana.
- Proponer la adopción de medidas previas y medidas cautelares para asegurar el cumplimiento de las resoluciones que pudiera adoptar el órgano competente.

### **CAPÍTULO III. Entidades de Protección Animal**

#### **Artículo 28.- Entidades de Protección Animal.**

1.- Son aquellas Entidades sin ánimo de lucro, que desarrollen cualquier actividad de cuidado, rescate, rehabilitación, búsqueda de adopción de animales, gestión de colonias felinas, concienciación en tenencia responsable o defensa jurídica de los animales, inscritas en el Registro de entidades de protección animal de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales.

2.- Las Entidades de Protección Animal serán consideradas entidades colaboradoras del Ayuntamiento, siempre y cuando cumplan y mantengan los requisitos que se establezcan en los convenios suscritos o en las bases reguladoras correspondientes.

3.- El Ayuntamiento, a través de la concejalía competente podrá convenir con las Entidades de Protección Animal la realización de actividades encaminadas a la protección de estos o a la concienciación en tenencia responsable.

4.- El Ayuntamiento, a través de los cauces que se establezcan para ello, garantizará el derecho a la participación en el debate sobre temas de bienestar animal de todas las Entidades de Protección Animal, y de cualquier otra relacionada con los mismos y con intereses legítimos en la materia.

5.- Las Entidades de Protección Animal prestarán su colaboración a la autoridad competente en las gestiones que tengan relación con el cumplimiento de las leyes y normas reglamentarias.

#### **Artículo 29.- Convenios de colaboración para la protección y defensa de los animales.**

El Ayuntamiento, para la mejora de la eficacia del servicio público, podrá suscribir cuantos convenios estime convenientes, con sujeción a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

### **TÍTULO VI. COLONIAS FELINAS**

#### **Artículo 30.- Colonias Felinas.**

1.- Se considera colonia felina a un grupo de gatos de la especie *Felis catus*, que viven en estado de libertad o semilibertad, que no pueden ser abordados o mantenidos con facilidad por los seres humanos debido a su bajo o nulo grado de socialización, pero que desarrollan su vida en torno a estos para su subsistencia. En esta

Código Seguro De Verificación	2K67j7L08+vMwbqsCZIRTA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos Javier García Ramírez Luis Taracena Barranco	Firmado	18/11/2024 13:07:36
Observaciones		Firmado	18/11/2024 09:19:19
Url De Verificación	Página		58/126
	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2K67j7L08+vMwbqsCZIRTA==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2K67j7L08+vMwbqsCZIRTA==</a>		





definición se abordan tres aspectos diferenciados, pero esenciales para comprender la naturaleza del gato comunitario: 1) la vinculación del animal con su territorio; 2) su grado de socialización y 3) su dependencia de los recursos facilitados por el ser humano para su subsistencia.

Los gatos que conviven en el municipio y que se han agrupado en colonias forman parte de la fauna urbana y como tal ha de respetarse y protegerse su forma de vida y, en la medida de lo que sea posible, se mantendrán en el espacio que ocupan, salvo por razones de molestias al vecindario y de protección de la salud pública y del medio ambiente. Las colonias de animales en el medio urbano sólo podrán ser trasladadas a otro emplazamiento cuando quede probado de manera fehaciente que existe un grave peligro para la integridad de los animales o cuando exista un problema de salud para las personas debidamente acreditado.

El traslado deberá hacerse únicamente por profesionales o personal perteneciente a entidades de protección animal colaboradoras, siguiendo en todo caso las recomendaciones de los expertos y bajo supervisión de los servicios municipales.

2.- Queda prohibida la alteración o destrucción del emplazamiento y material municipal, así como el propio de entidades y voluntarios debidamente autorizados, utilizado en las colonias felinas para la atención, captura, alimentación o refugio de los animales.

3.- Las reclamaciones por los daños ocasionados por los animales se dirigirán al Ayuntamiento como responsable de la existencia de las colonias.

4.- Estará prohibida la introducción de perros en los recintos de las colonias, así como la aportación de nuevos gatos a las mismas salvo expresa autorización municipal y bajo la supervisión de los servicios municipales y los responsables de la gestión de las colonias.

#### **Artículo 31.- Gestión de las Colonias Felinas.**

1.- El Ayuntamiento, mediante servicio propio o mancomunado, lleva a cabo una gestión integral de las colonias felinas, que incluya el método CER (Captura - Esterilización - Retorno) así como alimentación adecuada, cobijo, supervisión, tratamientos sanitarios, limpieza, formación, educación y concienciación, e identificación de las colonias felinas y de las personas que las gestionan mediante carné. Esta gestión integral se establecerá a través de un Programa de Gestión de Colonias Felinas.

2.- El sistema de control poblacional CER (Captura-Esterilización-Retorno) es un método por el que se captura el mayor número de gatos de la colonia (idealmente el 100%), se les censa, identifica, esteriliza y retorna a su lugar de origen de la forma más rápida e incruenta posible, respetando al máximo los parámetros de bienestar animal. El primer efecto de la aplicación del sistema CER es la estabilización de la población de una colonia, pero para que la actuación sea eficiente debe alcanzarse el mayor porcentaje posible de esterilización en cada colonia -hasta superar el umbral en el que no se producirá crecimiento poblacional- antes de iniciar las acciones en una nueva colonia. En este sentido, se definen las acciones CER de alta intensidad como aquellas que implican que en cada intervención se actúe sobre más del 50% de los gatos censados sin esterilizar de la colonia en la que se esté actuando en ese momento. Deberá continuarse con estas actuaciones hasta alcanzar, al menos, el 80% de los gatos esterilizados sobre el total de la colonia.

3.- Será responsabilidad de los servicios municipales propios o mancomunados la gestión de las colonias felinas, incluidas la protección y correcta señalización de estas, a través de personal propio o convenido. Las Entidades de Protección Animal colaboradoras podrán participar de la gestión de las colonias de gatos a través de los correspondientes convenios o instrumentos de colaboración, siempre bajo la supervisión e inspección de los servicios municipales. Las personas voluntarias para el cuidado de colonias felinas, procedentes de entidades de protección animal o particulares, deberán ser formadas y expresamente autorizadas por el Ayuntamiento, y deberán recibir un carnet identificativo que deberán portar en todo momento durante la realización de sus funciones en las colonias.

Código Seguro De Verificación	2K67j7L08+vMwbqsCZIRTA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos Javier García Ramírez	Firmado	18/11/2024 13:07:36
	Luis Taracena Barranco	Firmado	18/11/2024 09:19:19
Observaciones		Página	59/126
Url De Verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2K67j7L08+vMwbqsCZIRTA==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2K67j7L08+vMwbqsCZIRTA==</a>		





4.- Del cuidado y alimentación de las colonias se encargarán los cuidadores-alimentadores, que podrán formar parte de los servicios municipales o podrán ser voluntarios formados y expresamente autorizados por el Ayuntamiento. Estas personas colaborarán en la realización de las campañas de captura y suelta de los gatos en los términos que se establezcan en el correspondiente Programa de Gestión.

#### **TÍTULO VII. RÉGIMEN SANCIONADOR**

##### **Artículo 32.- Disposiciones generales.**

1.- Constituyen infracciones administrativas en materia de protección y derecho de los animales, las acciones u omisiones contrarias a lo establecido en la presente Ordenanza y en la Ley 7/2023, de 28 de mayo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales.

2.- Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

##### **Artículo 33.- Infracciones leves.**

1.- Se considera infracción leve toda conducta que, por acción u omisión y sin provocar daños físicos ni alteraciones de su comportamiento al animal, conlleve la inobservancia de prohibiciones, cuidados u obligaciones establecidas en esta Ordenanza y en la Ley o las derivadas del incumplimiento de responsabilidades administrativas por parte de los titulares o responsables del animal.

2.- En particular, se consideran infracciones leves:

a) Ejercer la mendicidad imponiendo a los animales la realización de comportamientos y actitudes ajenas e impropias de su condición que impliquen trato vejatorio.

b) Suministrar alimentos a cualquier especie animal, sin autorización previa de la administración competente, tanto en espacios públicos como privados de uso común con excepción de la gestión de Colonias Felinas autorizadas.

c) Usar collares de ahorque, pinchos o eléctricos que resulten dañinos para el animal, salvo que hayan sido prescritos por profesionales etólogos o adiestradores autorizados.

d) Depositar o esparcir azufre u otras sustancias no autorizadas en la vía pública usadas como método repelente de animales.

e) La entrada o permanencia de animales en zonas públicas municipales de juegos infantiles, ejercicio para mayores y pistas multideportivas.

f) Incumplir lo establecido en el artículo 8 respecto a la recogida y limpieza de las deyecciones de los animales establecidas en esta Ordenanza.

g) Incumplir lo establecido en el artículo 9 sobre el uso de las zonas de esparcimiento canino.

h) Incumplir lo establecido en el artículo 8 de esta Ordenanza respecto a la circulación de perros en parques, plazas y zonas públicas y privadas de uso común.

i) La tenencia de más de cinco animales de compañía en los domicilios particulares sin la autorización municipal correspondiente.

j) La tenencia de los animales solos en fincas, empresas, naves, solares, viviendas deshabitadas y lugares similares, sin la adecuada vigilancia de las personas titulares o responsables durante más de cuarenta y ocho horas. En el caso de la especie canina, este plazo no podrá ser superior a veinticuatro horas consecutivas.

Código Seguro De Verificación	2K67j7L08+vMwbqsCZIRTA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos Javier García Ramírez Luis Taracena Barranco	Firmado	18/11/2024 13:07:36
Observaciones		Página	60/126
Url De Verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2K67j7L08+vMwbqsCZIRTA==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2K67j7L08+vMwbqsCZIRTA==</a>		





k) No poner a disposición de la autoridad competente la documentación requerida y obligatoria respecto a cada animal por parte de las personas titulares o profesionales.

l) No evitar las personas propietarias de inmuebles o solares la proliferación de especies animales adoptando las medidas necesarias y/o requeridas en base a la normativa vigente de control poblacional.

o) La participación o concurrencia de animales en cabalgatas, desfiles o similares sin la solicitud de autorización requerida según esta Ordenanza.

#### **Artículo 34.- Infracciones graves.**

1.- Se considera infracción grave toda conducta que por acción u omisión y derivada del incumplimiento de las obligaciones o de la realización de conductas prohibidas impliquen daño o sufrimiento para el animal, siempre que no les causen la muerte o secuelas graves.

2.- Sin perjuicio de lo anterior, y de acuerdo con el artículo 74 de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, se consideran sanciones graves las siguientes:

a) El incumplimiento, por acción y omisión, de las obligaciones y prohibiciones exigidas por esta ley, que implique daño o sufrimiento para el animal, cuando produzca en los animales secuelas permanentes graves, daños o lesiones graves siempre que no sea constitutivo de delito.

b) No cumplir las obligaciones de identificación del animal.

c) El uso de métodos agresivos o violentos en la educación del animal.

d) La administración de sustancias que perjudiquen a los animales o alteren su comportamiento, a menos que sean prescritas por veterinarios y con un fin terapéutico para el animal.

e) Practicar al animal mutilaciones o modificaciones corporales no autorizadas.

f) Utilizar animales como objeto de recompensa, premio, rifa o promoción.

g) Utilizar animales como reclamo publicitario sin autorización.

h) Criar animales silvestres alóctonos, así como comerciar con ellos.

i) El envío de animales vivos excepto en los casos previstos en la ley.

j) La retirada, reubicación o desplazamiento de gatos comunitarios en situaciones distintas a las permitidas en la Ordenanza.

k) El abandono de uno o más animales. No se considerará como falta grave, sino como leve, la falta de comunicación de la pérdida o sustracción de un animal; por contra, se considerará como infracción grave el no recoger el animal de las residencias u otros establecimientos similares en los que haya sido recogido, y el abandono del animal en condiciones de riesgo.

l) El robo, hurto o apropiación indebida de un animal.

m) No denunciar la pérdida o sustracción del animal o no recogerlo de los centros veterinarios, las residencias u otros establecimientos similares en los que los hubieran depositado previamente, pese a no conllevar riesgo para el animal.

Código Seguro De Verificación	2K67j7L08+vMwbqsCZIRTA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos Javier García Ramírez Luis Taracena Barranco	Firmado	18/11/2024 13:07:36
Observaciones		Página	61/126
Url De Verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2K67j7L08+vMwbqsCZIRTA==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2K67j7L08+vMwbqsCZIRTA==</a>		





n) Alimentar a los animales con vísceras, cadáveres y otros despojos procedentes de animales que no hayan superado los oportunos controles sanitarios.

o) Mantener de forma permanente perros o gatos en terrazas, balcones, azoteas, trasteros, sótanos, patios y similares o vehículos.

p) La comisión de más de una infracción leve en el plazo de tres años cuando así haya sido declarado en resolución administrativa firme.

#### **Artículo 35.- Infracciones muy graves.**

Se consideran infracciones muy graves, de acuerdo con el artículo 75 de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales:

a) El incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones exigidas por la ley o esta ordenanza cuando se produzca la muerte del animal, siempre que no sea constitutivo de delito, así como el sacrificio de animales no autorizado.

b) La eutanasia de animales con medios inadecuados o por personal no cualificado.

c) El adiestramiento y uso de animales para peleas y riñas con otros animales o personas.

d) El uso de animales de compañía para consumo humano.

e) Dar muerte a gatos comunitarios fuera de los casos autorizados.

f) La cría, el comercio o la exposición de animales con fines comerciales por personas no autorizadas o la venta de perros, gatos y hurones en tiendas de animales.

g) El uso de animales en actividades prohibidas, en particular en actividades culturales y festivas, en atracciones mecánicas, carruseles de feria, así como el uso de especies de fauna silvestre en espectáculos circenses.

h) El uso de la selección genética de animales de compañía que conlleve un detrimento para su salud.

i) La comisión de más de una infracción grave en el plazo de tres años, cuando así haya sido declarado por resolución administrativa firme.

#### **Artículo 36.- Sanciones.**

1.- Las infracciones tipificadas en esta ordenanza dan lugar a la imposición de las sanciones correspondientes, una vez efectuada la instrucción del procedimiento correspondiente, sin perjuicio de las medidas provisionales y, en su caso, las medidas de carácter no sancionador que puedan adoptarse.

2.- Las infracciones previstas en esta Ordenanza se sancionarán:

a) Las infracciones leves con apercibimiento o multa de quinientos a diez mil euros.

b) Las infracciones graves con multa de diez mil uno a cincuenta mil euros.

c) Las infracciones muy graves con multa de cincuenta mil uno a doscientos mil euros.

3.- Si concurre la reincidencia en la comisión de una infracción leve, o esta es continuada, no procederá la sanción de apercibimiento.

4.- En todo caso, los ingresos procedentes de las sanciones se destinarán a actuaciones que tengan por objeto la protección de los animales.

Código Seguro De Verificación	2K67j7L08+vMwbqsCZIRTA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Carlos Javier García Ramírez	Firmado	18/11/2024 13:07:36	
	Luis Taracena Barranco	Firmado	18/11/2024 09:19:19	
Observaciones		Página	62/126	
Url De Verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2K67j7L08+vMwbqsCZIRTA==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2K67j7L08+vMwbqsCZIRTA==</a>			



**Artículo 37.- Sanciones accesorias.**

1.- En la resolución del expediente sancionador, los órganos competentes podrán imponer las siguientes sanciones accesorias:

a) Para las infracciones graves o muy graves: el decomiso o intervención de los animales para garantizar su integridad física.

b) Retirada o denegación de las subvenciones o ayudas en materia de esta Ordenanza por un plazo máximo de cinco años para las infracciones graves y de cinco a diez años para las muy graves.

2.- Se estará a lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, en lo que concierne a otras posibles medidas o sanciones accesorias.

**Artículo 38.- Decomiso de animales.**

1.- El servicio municipal, previa denuncia o acta por infracción, podrá decomisar o intervenir cautelarmente a los animales, realizándose un acta.

2.- Quien posee la titularidad precisará para la recuperación del animal decomisado, en un plazo máximo de 20 días a contar desde la actuación/notificación, del cumplimiento de los requisitos normativos que consten en el acta así como la realización de toda medida adicional dispuesta por la autoridad competente para garantizar la integridad y el bienestar físico del animal.

Trascurrido el plazo máximo de recuperación, salvo demora autorizada por personal competente, el animal quedará a disposición municipal.

3.- Los gastos ocasionados por el decomiso, las actuaciones relacionadas con éste y los requisitos para su recuperación serán a cuenta de quien ha causado las circunstancias que lo han determinado.

4.- Cuando se compruebe la imposibilidad de una persona para cumplir las condiciones de tenencia contempladas en la presente Ordenanza y/o existir riesgo de desamparo del animal deberá actuarse coordinadamente con los servicios competentes con la máxima celeridad y darse debida cuenta a la Autoridad Judicial, al objeto de adoptar las medidas cautelares pertinentes que garanticen la protección de los animales, así como la adecuada restauración de sus condiciones de habitabilidad.

5.- Excepcionalmente, cuando concurren circunstancias especiales que así lo aconsejen, el CPA podrá otorgar la custodia provisional de un animal a aquella persona física o sociedad protectora, que, actuando como responsable del mismo, pueda garantizar el cuidado y atención del animal y su mantenimiento en buenas condiciones higiénico-sanitarias.

6.- Las medidas cautelares adoptadas por las autoridades instructoras de los expedientes administrativos, antes de la intervención judicial, podrán mantenerse en vigor mientras no recaiga pronunciamiento expreso de las Autoridades Judiciales.

7.- Se deberán mantener mecanismos de coordinación adecuados con las Entidades de Protección Animal para asistir, si fuese necesario, a la cooperación en la intervención cautelar de los mismos, pudiéndose hacer cargo de ellos en casos especiales.

**Artículo 39.- Procedimiento Sancionador.**

Para imponer las sanciones previstas en la presente Ordenanza será preciso la incoación e instrucción del correspondiente expediente sancionador, de acuerdo con la regulación establecida en la Ley 7/2023, de 28 de

Código Seguro De Verificación	2K67j7L08+vMwbqsCZIRTA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos Javier García Ramírez	Firmado	18/11/2024 13:07:36
	Luis Taracena Barranco	Firmado	18/11/2024 09:19:19
Observaciones		Página	63/126
Url De Verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2K67j7L08+vMwbqsCZIRTA==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2K67j7L08+vMwbqsCZIRTA==</a>		







marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, ajustándose a los principios de potestad sancionadora contenidos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En los supuestos en que las infracciones pudieran ser constitutivas de delito o falta se dará traslado inmediato de los hechos al órgano jurisdiccional competente.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

En lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y Biodiversidad, y demás disposiciones legales vigentes que resulten en cada momento de aplicación.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Queda derogada la Ordenanza Municipal sobre Tenencia de Animales publicada en el BOP de Cádiz n.º 288, de 15 de diciembre de 2005.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días hábiles de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa”

Visto el Informe de fecha 17.09.2024, emitido por el Técnico de Administración General, D. José María de la Calle Pinto, así como el Informe de Secretaría-Intervención de fecha 04.11.2024.

Esta Alcaldía-Presidencia, en uso de sus atribuciones, propone al Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

- **PRIMERO.-** Aprobar inicialmente la Ordenanza reguladora de la tenencia y protección de animales.
- **SEGUNDO.-** Publicar el acuerdo de aprobación inicial en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de anuncios se la sede electrónica del Ayuntamiento, y abrir período de información pública, por un plazo de treinta días, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.
- **TERCERO.-** Concluido el período de información pública, si se han presentado reclamaciones y/o sugerencias, deberán resolverse estas, incorporándose al texto de la Ordenanza las modificaciones derivadas, en su caso, de la resolución de las alegaciones. En el supuesto de que no se presenten reclamaciones en relación con la aprobación inicial de la Ordenanza en el plazo de información pública, se entenderá definitivamente adoptado el Acuerdo hasta entonces provisional.
- **CUARTO.-** El Acuerdo de aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal, junto con el texto íntegro de la misma, debe publicarse para su general conocimiento en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, tal y como dispone el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- **QUINTO.-** Facultar expresamente a la Alcaldía-Presidencia para que realice cuantos actos y dicte

Código Seguro De Verificación	2K67j7L08+vMwbqsCZIRTA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos Javier García Ramírez	Firmado	18/11/2024 13:07:36
	Luis Taracena Barranco	Firmado	18/11/2024 09:19:19
Observaciones		Página	64/126
Url De Verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2K67j7L08+vMwbqsCZIRTA=">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2K67j7L08+vMwbqsCZIRTA=</a>		





cuantas resoluciones sean necesarias en orden a la ejecución del presente acuerdo".

El Sr. Concejal del Grupo Municipal Socialista D. Francisco Javier Domínguez García da lectura al siguiente escrito:

"En la actualidad, la relación entre las personas y los animales ha adquirido una importancia trascendental en la sociedad. Cada vez más, los animales de compañía son reconocidos no solo como parte fundamental de los hogares, sino también como seres con derechos que deben ser protegidos y respetados. La tenencia responsable de animales implica un compromiso con su bienestar, así como la adopción de medidas que garanticen una convivencia grata y respetuosa con los seres humanos y el entorno en el que vivimos.

La aprobación de esta Ordenanza Reguladora de la Tenencia y Protección de Animales responde a la necesidad de establecer un marco normativo claro y adecuado para regular la posesión, cuidado y bienestar de los animales, así como para prevenir situaciones de maltrato, abandono y otros comportamientos que puedan poner en peligro la salud pública, el medio ambiente o el bienestar de los propios animales.

La ordenanza de la tenencia y protección de animales tiene como objetivos principales regular el cuidado, manejo y protección de los animales, así como fomentar una convivencia respetuosa entre los seres humanos y los animales.

Es un paso necesario hacia una sociedad más justa, responsable y respetuosa con los animales. Esta normativa no solo mejorará la calidad de vida de los animales, sino que también contribuirá a una convivencia más acorde entre los seres humanos y los animales, garantizando un entorno seguro, saludable y respetuoso para todos.

Por todo lo anterior, solicitamos la aprobación de esta Ordenanza hacia un futuro más justo y responsable en la relación con los animales en nuestro municipio".

El Sr. Alcalde manifiesta que en este caso si viene a derogar la actualmente existente la cual mejora y completa con la normativa nueva y actual en relación con la Ley de bienestar animal.

El Sr. Alcalde pregunta si algún miembro del Grupo Municipal Popular desea intervenir.

No realizándose ninguna observación, el Sr. Alcalde somete a votación la propuesta de acuerdo, con el siguiente resultado:

- VOTOS A FAVOR: D. Carlos Javier García Ramírez, D. Javier Pérez Castro, D<sup>a</sup>. Lorena Gil Flores, D. Francisco Javier Domínguez García, D<sup>a</sup>. María del Carmen Barrera Román (Grupo Municipal Socialista). Total: 5 votos.
- VOTOS EN CONTRA: Ninguno.
- ABSTENCIONES: D<sup>a</sup>. Encarnación Castro García, D<sup>a</sup>. Marina Chacón Piedra, D<sup>a</sup>. María Teresa García Chaves (Grupo Municipal Popular). Total: 3 votos.

El Ayuntamiento Pleno **aprueba**, por mayoría de los miembros asistentes, la propuesta de aprobación

Código Seguro De Verificación	2K67j7L08+vMwbqsCZIRTA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos Javier García Ramírez Luis Taracena Barranco	Firmado Firmado	18/11/2024 13:07:36 18/11/2024 09:19:19
Observaciones		Página	65/126
Url De Verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2K67j7L08+vMwbqsCZIRTA==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2K67j7L08+vMwbqsCZIRTA==</a>		





inicial de la Ordenanza reguladora de la tenencia y protección de animales, y que ha sido transcrita anteriormente.

**PUNTO 4.- APROBACIÓN INICIAL ORDENANZA REGULADORA PARA LA OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MESAS Y SILLAS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS CON FINALIDAD LUCRATIVA.**

El Sr. Alcalde explica los términos de la propuesta de aprobación inicial de la Ordenanza reguladora para la ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas y otros elementos análogos con finalidad lucrativa, y que textualmente dice lo siguiente:

“El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 26.09.2019 aprobó someter a consulta pública previa, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 132.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la elaboración de una Ordenanza reguladora de la ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas y otros elementos análogos con finalidad lucrativa y su correspondiente Ordenanza fiscal, al objeto de que los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que así lo consideren pudieran hacer llegar sus opiniones y sugerencias al respecto durante el plazo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente al de publicación del correspondiente acuerdo en la página web municipal del Ayuntamiento.

Considerando que en el trámite de consulta previa mediante publicación del correspondiente anuncio publicado en el Tablón Electrónico de Anuncios y Edictos de este Ayuntamiento desde el día 01 de octubre hasta el día 25 de octubre de 2019, ambos inclusive, no se ha presentado ninguna sugerencia al respecto.

Vista la Ordenanza redactada, en los siguientes términos:

**“ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MESAS Y SILLAS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS CON FINALIDAD LUCRATIVA.**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*El objetivo que se pretende alcanzar y que se mantiene a lo largo del articulado de esta Ordenanza, es hacer de Grazalema-Benamahoma un municipio amable y accesible, en la que se compaginen los intereses del peatón, los particulares y de los comerciantes, priorizando el uso público al privado, y siempre atendiendo a las necesidades de las personas con alguna discapacidad garantizando los itinerarios peatonales accesibles, así como los vehículos de emergencia, sin olvidar el aspecto turístico de esta actividad garantizando una mejora en la utilización de los espacios públicos, haciéndolo compatible con la demanda de espacios en los que puedan disfrutar de las terrazas de los bares como punto de alterne y relaciones vecinales en lugares abiertos.*

*Se pretende ordenar el conjunto de actividades relacionadas con la de hostelería, restauración y similares, regulando la imagen de las terrazas mediante la estandarización de los elementos estéticos y armonizando el diseño y la calidad de estas instalaciones, ofreciendo con ello un marco normativo capaz de responder a las necesidades actuales de nuestro municipio.*

*En este sentido se hace precisa la creación de una Ordenanza reguladora, así como su correspondiente Ordenanza fiscal, ya que actualmente el municipio no dispone de normativa vigente al respecto, debido a la paralización de la tramitación de la misma ocasionada por la situación de alarma originada por la COVID-19. Para hacer realidad el principio de suficiencia financiera recogido en el artículo 142 de nuestra Constitución, es de vital importancia el establecimiento de una tasa justa en esta materia, que contribuya a que este Ayuntamiento pueda seguir ofreciendo servicios de calidad y que, al mismo tiempo, no suponga una carga*

Código Seguro De Verificación	2K67j7L08+vMwbqsCZIRTA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos Javier García Ramírez Luis Taracena Barranco	Firmado Firmado	18/11/2024 13:07:36 18/11/2024 09:19:19
Observaciones		Página	66/126
Url De Verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2K67j7L08+vMwbqsCZIRTA==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2K67j7L08+vMwbqsCZIRTA==</a>		





excesiva para los negocios locales.

Esta Ordenanza Reguladora de la ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas y otros elementos análogos con finalidad lucrativa pretende establecer un marco normativo que permita dar una respuesta más adaptada a las posibilidades y modalidades de desarrollo de esta actividad, a los condicionantes y requerimientos actuales, así como a los aspectos medioambientales.

## **TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES**

### **CAPÍTULO I. OBJETO, ÁMBITO, EXCLUSIONES Y NORMATIVA APLICABLE.**

#### **Artículo 1.- Objeto.**

1.- La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el régimen jurídico a que debe someterse el uso común especial de la vía pública y otras zonas de dominio público o privado de uso público, mediante la instalación de mesas y sillas y otros elementos análogos, anexos o accesorios a un establecimiento principal de hostelería o restauración, destinados a la consumición de comidas y bebidas, según calificación en el Catálogo del Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre.

2.- También será de aplicación esta Ordenanza a aquellos establecimientos que desarrollen actividades distintas a las de hostelería o restauración, tales como establecimientos comerciales y aquellos que desempeñen actividades análogas, ocupando el espacio público con los elementos descritos en el párrafo anterior.

#### **Artículo 2.- Ámbito de aplicación.**

1.- La presente Ordenanza es aplicable a todo el conjunto de espacios de uso público (calles, plazas, patios interiores, espacios libres, zonas verdes, etc.) del municipio.

#### **Artículo 3.- Exclusiones.**

Están excluidos de la presente Ordenanza los espacios de titularidad y uso privado..

#### **Artículo 4.- Normativa aplicable.**

La instalación de mesas y sillas y otros elementos análogos quedará sujeta, además de a la normativa sobre espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la relativa a la protección del medio ambiente y patrimonial estatal y autonómica, de protección contra la contaminación acústica y demás normativa aplicable, por lo que sus determinaciones serán plenamente exigibles aún cuando no se haga expresa referencia a las mismas en esta Ordenanza.

#### **Artículo 5.- Pago de tasas y precios públicos**

Las licencias de ocupación de la vía pública estarán sujetas a la aplicación de las tasas previstas conforme a su Ordenanza fiscal correspondiente.

### **CAPÍTULO SEGUNDO. ESTABLECIMIENTOS DE HOSTELERÍA, COMERCIALES Y OTRAS ACTIVIDADES ANÁLOGAS Y ELEMENTOS ANEXOS.**

#### **Artículo 6. Definiciones.**

##### **1.- Establecimientos de hostelería.**

<b>Código Seguro De Verificación</b>	2K67j7L08+vMwbqsCZIRTA==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Carlos Javier García Ramírez Luis Taracena Barranco	Firmado	18/11/2024 13:07:36	
<b>Observaciones</b>		Firmado	18/11/2024 09:19:19	
<b>Url De Verificación</b>	<b>Página</b>		67/126	
	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2K67j7L08+vMwbqsCZIRTA==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2K67j7L08+vMwbqsCZIRTA==</a>			



Se denominan y tendrán la consideración de establecimientos de hostelería, a efectos de esta Ordenanza, según el Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre aquellos establecimientos públicos que se destinen a ofrecer a las personas usuarias la actividad de hostelería. Se entenderá por esta actividad aquella que consista en ofrecer al público asistente, mediante precio, la consumición de bebidas y comidas, elaboradas en sus cocinas o precocinadas. Atenderemos a esta normativa para la clasificación de los distintos tipos de establecimientos a los que les será de aplicación la presente Ordenanza, establecimientos de hostelería, ocio, esparcimiento y discotecas.

## 2.- Establecimientos comerciales.

En virtud del artículo 21.1 del Decreto Legislativo 1/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Interior de Andalucía, tendrán la consideración de establecimientos comerciales todos los locales y las construcciones o instalaciones de carácter permanente, cubiertos o sin cubrir, con escaparates o sin ellos, que estén en el exterior o interior de una edificación, destinados al ejercicio regular de actividades comerciales, ya sea de forma continuada, o en días o temporadas determinadas, así como cualesquiera otros recintos acotados que reciban aquella calificación en virtud de disposición legal o reglamentaria.

### Artículo 7.- Elementos anexos o accesorios a los establecimientos de hostelería, comerciales y actividades análogas.

A efectos de la presente Ordenanza, se contemplan diversos tipos de elementos diferenciales:

a) Mesas, sillas, bancos, barriles, y taburetes: Tendrán esta consideración todos aquellos elementos portátiles para su uso como asiento y apoyo de las consumiciones.

b) Elementos ornamentales: Son elementos portátiles colocados en la vía pública, junto a un establecimiento de hostelería, comercial o actividades análogas, con el fin de mejorar sus condiciones estéticas o llamar la atención de los transeúntes sobre los productos ofrecidos por el establecimiento. Tendrán esta consideración las jardineras, maceteros, figuras decorativas, etc. y otros elementos similares que deberán recogerse junto a la terraza a diario o al cierre de la actividad.

c) Terraza de veladores: Conjunto de mesas y sus correspondientes sillas, que pueden ir acompañadas de elementos auxiliares desmontables como sombrillas, jardineras, estufas, separadores, etc., que se instalan en el dominio público municipal o privado de uso público, con finalidad lucrativa para el servicio de establecimientos de hostelería y anexa a éste, por lo que sólo podrá realizar la misma actividad y expender los mismos productos que el establecimiento principal del que depende.

d) Parasoles o sombrillas: Elementos portátiles en el caso de las sombrillas, o de estructura autoportante y desmontable en el caso de los parasoles, destinados a proteger a los usuarios de la terraza del impacto de los rayos de sol, debiendo quedar el pie y el vuelo de las mismas dentro de la zona autorizada de la terraza. El soporte será ligero y desmontable, sin anclajes sobre el pavimento y con bases suficiente de peso para evitar su caída. Dejarán una altura libre de, como mínimo, 2,20 metros.

Con relación a los elementos utilizados para proporcionar sombra se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

1.- La concesión de autorización para la instalación de parasoles y/o sombrillas quedará sometida a valoración, por parte de la Oficina Técnica, en aquellos casos en que su conjunción suponga un impacto visual negativo.

2.- De forma excepcional y, con carácter exclusivamente temporal, se podrá conceder la instalación de elementos de sombra con chamizo o toldos, sujeta ésta a la preceptiva autorización municipal.

Código Seguro De Verificación	2K67j7L08+vMwbqsCZIRTA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos Javier García Ramírez	Firmado	18/11/2024 13:07:36
	Luis Taracena Barranco	Firmado	18/11/2024 09:19:19
Observaciones		Página	68/126
Url De Verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2K67j7L08+vMwbqsCZIRTA==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2K67j7L08+vMwbqsCZIRTA==</a>		





**Artículo 8.- Ocupaciones con elementos auxiliares.**

1.- En la misma solicitud de terraza de veladores se podrá solicitar la instalación de otros elementos como estufas, aparatos generadores de frío o sistemas de pulverización o nebulización de agua, que deberán estar homologados por el fabricante y cumplir la normativa Europea que sea de aplicación a cada tipo de instalación, debiendo observarse las instrucciones de seguridad recomendadas por su fabricante respecto de la colocación, distancias a otros elementos o a las personas, utilización, mantenimiento, revisiones periódicas, etc.

2.- En el caso concreto de los sistemas de pulverización o nebulización de agua, se estará a lo dispuesto en la normativa de aplicación por la que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis, en cuanto a los sistemas de control y programas de mantenimiento higiénico-sanitarios adecuados para este tipo de instalaciones.

3.- En todo caso, la autorización de la terraza posibilitará, únicamente, la instalación de elementos de mobiliario, parasoles, sombrillas y otros elementos análogos expresamente señalados en el croquis que se acompañe a ésta y que hayan sido autorizados por el Ayuntamiento. A tal fin, las mesas y sillas que se instalen en cada establecimiento deberán ser iguales o similares entre sí.

4.- Respecto al color del mobiliario y otros elementos análogos deberán predominar los tonos negros, gris oscuro e imitación a madera oscura. En cuanto al material de los referidos objetos, la madera, el polipropileno o el metal serán los elegidos y para los parasoles, sombrillas y, en su caso, toldos, el color a utilizar será el blanco en sus distintas variantes. En relación al logotipo estampado en estos elementos para dar sombra, debe utilizarse el color negro o aquel otro que no suponga una nota discordante con el entorno que le rodea.

En todos los casos, será preceptivo el informe motivado y evacuado al efecto por el Técnico municipal, pudiendo este último estimar más adecuado para una zona o ubicación concreta, otro color, siendo necesario también el referido informe.

**Artículo 9.- Tipologías de mesas y su disposición.**

1.- Aunque la concesión de la terraza se establece en metros cuadrados, y su distribución es potestad del empresario, se estima conveniente establecer una tipología estándar de mesas, para poder hacer estimaciones de los metros a conceder.

2.- Como mesa tipo se considera la cuadrada o redonda de 70 cm., de lado o de diámetro, con cuatro sillas ya sean altas o bajas y dispuestas de forma reticular, en filas y columnas permitiendo el paso entre las mesas, configurando así la "tipología estándar".

3.- Esta mesa tipo, ocupa una superficie media de cuatro (4) metros cuadrados y es la que se considera como mesa tipo a efectos de las autorizaciones de terrazas en los casos comunes.

4.- Cuando se desee instalar mesas diferentes o disponerlas en agrupaciones específicas distintas de la "tipología estándar", de forma que las mesas ocupen una superficie diferente a la estimada para estas, (4 m<sup>2</sup> por mesa) el interesado podrá solicitar el permiso de un número de mesas diferente en la misma petición, siempre que se respeten el resto de condiciones de la instalación en cuanto a ocupación de espacios. Para ello, el solicitante deberá presentar gráficamente, con el suficiente detalle, las características de los elementos de la terraza. En el caso que se produzca un aumento en el número de sillas y mesas instaladas, procederá una liquidación complementaria, por parte de la Hacienda Municipal.

5.- La longitud de la zona a ocupar en aceras y calles peatonales será como máximo la fachada del establecimiento, pudiendo ampliarse dicha longitud, contando, en todo caso, con la autorización no solo del Ayuntamiento sino también de los vecinos.

Código Seguro De Verificación	2K67j7L08+vMwbqsCZIRTA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos Javier García Ramírez	Firmado	18/11/2024 13:07:36
	Luis Taracena Barranco	Firmado	18/11/2024 09:19:19
Observaciones		Página	69/126
Url De Verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2K67j7L08+vMwbqsCZIRTA==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2K67j7L08+vMwbqsCZIRTA==</a>		







6.- El número máximo de mesas autorizadas por establecimiento estará condicionado por el Informe preceptivo del Sr. Arquitecto Técnico Municipal y no podrá exceder, en ningún caso, de QUINCE (15), siempre y cuando el espacio del que se dispone sea suficiente para la instalación en este establecimiento de ese número de mesas, atendiendo, en todo caso, a los criterios anteriormente señalados.

### **CAPÍTULO TERCERO. INTERVENCIÓN MUNICIPAL. INSPECCIÓN Y CONTROL.**

#### **Artículo 10.- Intervención municipal.**

1.- La instalación, ubicación, composición y modelo de las terrazas incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza estarán sujetas siempre a la previa autorización municipal.

2.- Las autorizaciones estarán sujetas a las modificaciones que pueda decidir el Ayuntamiento, que se reserva el derecho a dejarlas sin efecto, limitarlas o reducirlas en cualquier momento si existiesen causas que así lo aconsejasen a su juicio. Concretamente, la Policía Municipal o la Oficina Técnica, podrán modificar las condiciones de la autorización e incluso suspenderla temporalmente por razones de orden público o de circunstancias graves de tráfico. En estos casos, no se generará ningún derecho de los afectados a indemnización o compensación alguna, a excepción del reintegro de la parte proporcional del importe abonado en concepto de ocupación de vía pública correspondiente al período no disfrutado.

3.- Las autorizaciones no podrá ser arrendadas ni cedidas, ni directa ni indirectamente, en todo o en parte.

4.- La concesión de las autorizaciones corresponde al Alcalde y es potestativa, quedando sujeta a la previa valoración de las circunstancias concurrentes y de interés público existente en sus distintas facetas de seguridad pública, tránsito peatonal, objetivos de calidad acústica, descanso, defensa del medio ambiente o estética urbana, entre otras, pudiendo someterse su otorgamiento a límites o condiciones determinadas y, a cuyo efecto, se podrán solicitar los pertinentes Informes Técnicos Municipales y de la Policía Local.

5.- Las autorizaciones se concederán respetando el principio de minimización del uso privado frente al público, debiendo prevalecer en caso de duda o conflicto éste sobre aquel, para lo que se tendrán cuenta los siguientes criterios:

a) Preferencia del uso común general, con especial atención al tránsito peatonal, debiendo garantizarse que las terrazas no mermen la accesibilidad de todos los ciudadanos a los espacios destinados a uso público, en condiciones de fluidez, comodidad, autonomía y seguridad.

En este sentido, las terrazas ubicadas en las áreas de uso peatonal deberán ser accesibles a todas las personas de acuerdo con las normas de accesibilidad, regulada por el Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía.

b) Protección de la seguridad ciudadana y de la tranquilidad pública. En este sentido, las instalaciones reguladas en la presente Ordenanza deberán cumplir las disposiciones recogidas en la normativa de aplicación sobre ruidos y vibraciones vigentes en cada momento en aquello que les afecte.

c) Preservación del arbolado y vegetación, del paisaje urbano y de los ambientes y condiciones estéticas de los lugares y edificios, aunque no cuenten con ningún tipo de protección específica en las legislaciones sectoriales.

d) Protección del uso y de los derechos e intereses de los usuarios de los edificios colindantes.

e) Garantía del funcionamiento de los servicios públicos, en especial los de emergencia.

#### **Artículo 11.- Inspección y control.**

Código Seguro De Verificación	2K67j7L08+vMwbqsCZIRTA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos Javier García Ramírez Luis Taracena Barranco	Firmado	18/11/2024 13:07:36
Observaciones		Firmado	18/11/2024 09:19:19
Url De Verificación	Página		70/126
	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2K67j7L08+vMwbqsCZIRTA==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2K67j7L08+vMwbqsCZIRTA==</a>		







1.- El Ayuntamiento está facultado, en todo momento, para la inspección y control de las ocupaciones, instalaciones y actividades que se lleven a cabo o se ubiquen en el dominio público, a tal fin velará por el íntegro cumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza, impidiendo todos aquellos usos o aprovechamientos que no cuenten con el oportuno título habilitante y vigilando que las personas o entidades que lo ocupen se ajusten a las condiciones y requisitos fijados en la correspondiente autorización.

2.- Cuando por agentes de la Policía Local o personal funcionario de la Oficina Técnica con competencias en materia de inspección, se constatare, bien de oficio o a instancia de otros servicios municipales o de terceras personas, que se está produciendo una indebida ocupación del dominio público, ya sea por no contar con la preceptiva autorización o por incumplir las condiciones de la misma, formularán la correspondiente denuncia o acta de inspección y requerirán al titular de la autorización, si la hubiere, o persona encargada, para que proceda voluntariamente a la retirada de los elementos o instalaciones que lo ocupen indebidamente, advirtiéndole de que, de no hacerlo así, se realizará la misma de oficio, con repercusión de todos los gastos que se produzcan, debiendo hacer constar todas estas circunstancias en el acta de denuncia levantada al efecto y sin perjuicio de la apertura del oportuno procedimiento sancionador.

3.- En el caso de ocupación del dominio público con un número de elementos superior al fijado en la correspondiente autorización, se procederá a efectuar, por la Tesorería Municipal, liquidación complementaria.

## **TÍTULO II. PROCEDIMIENTO PARA LA INSTALACIÓN DE SILLAS, MESAS U OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS, ANEXOS O ACCESORIOS A LOS ESTABLECIMIENTOS DE HOSTELERÍA Y AQUELLOS QUE DESARROLLEN ACTIVIDADES COMERCIALES O ACTIVIDADES ANÁLOGAS.**

### **CAPÍTULO PRIMERO. Inicio.**

#### **Artículo 12.- Procedimiento de autorización.**

El procedimiento de autorización se ajustará a lo dispuesto en la presente Ordenanza y en la legislación básica de procedimiento administrativo.

#### **Artículo 13.- Solicitud.**

1.- El procedimiento se iniciará mediante solicitud formulada por los titulares de establecimientos de hostelería siempre que la actividad se desarrolle de conformidad con las normas urbanísticas y sectoriales que regulen las mismas y dispongan de la licencia municipal de apertura o, en su caso, declaración responsable correspondiente, así como los titulares de los establecimientos comerciales o aquellos que desarrollen actividades análogas. Dicha solicitud deberá detallar la extensión y carácter del aprovechamiento, a la que acompañarán croquis expresivos del lugar exacto y forma de instalación y número de elementos.

2.- Los interesados en solicitar la autorización deben presentar en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Grazalema, la siguiente documentación:

- Documentación acreditativa de la personalidad del solicitante y, en su caso, de su representante.
- Acreditación de la representación del representante del solicitante, en su caso.
- Modelo de solicitud de autorización (Anexo I) proporcionado a tal efecto por el Ayuntamiento.
- Autoliquidación de la tasa por la utilización privativa del dominio público municipal correspondiente a la primera anualidad o a la parte proporcional que corresponda, con el consiguiente prorrateo.
- Croquis o plano a escala y acotado en que figure la porción de terreno a ocupar, situación con relación al establecimiento que da servicio, con indicación de la superficie de ocupación y anchuras libres. Así como de la situación de los elementos a instalar, número, dimensiones y características técnicas.

Código Seguro De Verificación	2K67j7L08+vMwbqsCZIRTA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos Javier García Ramírez	Firmado	18/11/2024 13:07:36
	Luis Taracena Barranco	Firmado	18/11/2024 09:19:19
Observaciones		Página	71/126
Url De Verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2K67j7L08+vMwbqsCZIRTA==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2K67j7L08+vMwbqsCZIRTA==</a>		





f) Copia de la licencia de apertura del establecimiento. De no corresponder ésta con el solicitante, deberá presentarse copia que acredite la tramitación del expediente de transmisión de ésta.

g) Seguro de responsabilidad civil obligatorio que cubra las posibles incidencias derivadas del uso de la terraza, acompañado de certificado emitido por la entidad aseguradora, acreditativo del abono del mismo.

h) En el caso excepcional de solicitud de instalación de toldos con apoyos o estructura consistente, se deberá presentar, en caso de ser necesario, proyecto ejecutado por técnico competente.

i) En el supuesto de que se solicite la instalación de estufas u otros elementos de calefacción, refrigeración o sistemas de pulverización o nebulización de agua, se estará a lo dispuesto en el artículo 8 de la presente Ordenanza y deberá quedar incluida, expresamente, dicha instalación en la cobertura del seguro a que se refiere el apartado g).

3.- Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que se establecen en la presente Ordenanza o la documentación estuviese incompleta, se requerirá a la persona o entidad solicitante para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose la misma previa resolución municipal en tal sentido.

4.- La autorización expedida deberá estar en lugar visible de la terraza y habrá de exhibirse a la Inspección Municipal, cuantas veces sea requerida, así como para el conocimiento general de los usuarios y ciudadanos.

5.- La documentación requerida se presentará en el Registro General (Oficina de Atención a la Ciudadanía) o a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Grazalema ([sede.grazalema.es/](http://sede.grazalema.es/)) o en cualquiera de las formas que determina el art. 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### **Artículo 14.- Plazos de presentación de las solicitudes.**

Las solicitudes deberán presentarse completas, con una antelación mínima de 15 días al comienzo de la fecha de instalación de las mesas y sillas u otros elementos análogos, anexos o accesorios a la instalación principal de hostelería o establecimiento comercial o aquel donde se desarrolle cualquier actividad análoga.

#### **Artículo 15.- Requisitos del solicitante.**

1.- La solicitud se presentará por la persona que explote la actividad expidiéndose la autorización a su nombre, y tendrá carácter personal e intransferible, no pudiendo ser cedidas o arrendadas a terceros de forma directa o indirecta, ni dispensará de las autorizaciones que deban otorgar otros organismos, cuando así proceda. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la revocación inmediata de la autorización otorgada, con independencia de la instrucción del expediente sancionador que proceda, en su caso.

2.- No se concederán autorizaciones nuevas o renovaciones a aquellas personas o entidades que no se encuentren al corriente del pago con la Hacienda Municipal o tengan deudas relacionadas con la actividad.

#### **Artículo 16.- Cambio de titularidad y arrendamiento de la explotación o cesión del título.**

1.- Si durante la vigencia de la autorización de ocupación de la vía pública se produjera el cambio de titularidad de la actividad o el arrendamiento de la explotación o, la cesión temporal por cualquier medio válido en derecho, el anterior y el nuevo titular de la actividad deberán comunicar tal extremo al Ayuntamiento en el plazo de 15 días, de no efectuarse tal comunicación ambos quedarán sujetos a las responsabilidades propias del titular.

2.- El cambio de titularidad de la actividad solo determinará una modificación del titular de la autorización, sin

Código Seguro De Verificación	2K67j7L08+vMwbqsCZIRTA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos Javier García Ramírez Luis Taracena Barranco	Firmado	18/11/2024 13:07:36
Observaciones		Firmado	18/11/2024 09:19:19
Url De Verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2K67j7L08+vMwbqsCZIRTA=">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2K67j7L08+vMwbqsCZIRTA=</a>		Página 72/126





afectar al contenido de la misma.

## **CAPÍTULO SEGUNDO. RESOLUCIÓN.**

### **Artículo 17.- Petición de informes.**

1.- El servicio municipal competente para la tramitación del expediente de autorización, recabará cuantos informes se estimen necesarios para resolver sobre la concesión o denegación, siendo preceptivos, en todo caso, los Informes de la Policía Local y de la Oficina Técnica.

2.- Los informes deberán ser evacuados, como norma general, en el plazo de diez días.

### **Artículo 18.- Resolución.**

1.- La resolución que se dicte pondrá fin al procedimiento administrativo y habilitará a su titular para la ocupación del dominio público en las condiciones y con los requisitos que en ella se establezcan, debiendo pronunciarse sobre el aprovechamiento u ocupación del suelo, la actividad a desarrollar y las instalaciones que se pretendan ubicar en el dominio público.

2.- En los casos en que varios establecimientos soliciten ocupar un mismo espacio, el Ayuntamiento delimitará el espacio en cuestión, que podrá referirse al total de la zona o sólo a parte de ella. En estos casos el Ayuntamiento establecerá una o varias zonas de reparto en consideración a la configuración del espacio existente en la vía pública y los establecimientos existentes en la misma.

3.- Una vez hecho esto, y calculada la ocupación de espacio por cada establecimiento, se procederá de la siguiente manera:

1) Reparto proporcional a cada uno de los solicitantes con domicilio en las plazas o espacios a distribuir en función del aforo, longitud de fachada y superficie del local.

2) Adjudicación de las autorizaciones en favor de aquellos establecimientos que tengan proyección sobre el espacio a repartir. No podrá invadirse fachada de establecimientos hosteleros anejos.

3) Una vez completado el reparto, si quedase en su caso espacio no ocupado, el mismo deberá quedar libre y expedito para su uso común general, y bajo los criterios antes recogidos.

### **Artículo 19.- Antecedentes.**

Con carácter previo a la resolución, a la vista de los antecedentes, como sanciones firmes por incumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza, deudas en ejecutiva municipal, y por razones de interés público, podrá denegarse la autorización, denegación que habrá de motivarse en la resolución.

### **Artículo 20.- Plazo de vigencia.**

1.- Las autorizaciones se otorgarán con carácter anual, con un plazo de vigencia coincidente con el año natural, finalizando, en cualquier caso, el 31 de diciembre del año en curso.

2.- Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, las autorizaciones también podrán concederse por uno o varios meses naturales completos y consecutivos, es decir, desde día 1 de un mes hasta el último del mismo mes o de otro posterior.

3.- El incumplimiento de estas obligaciones, con independencia de la sanción que corresponda, puede dar lugar a la revocación de la autorización.

<b>Código Seguro De Verificación</b>	2K67j7L08+vMwbqsCZIRTA==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Carlos Javier García Ramírez	Firmado	18/11/2024 13:07:36
	Luis Taracena Barranco	Firmado	18/11/2024 09:19:19
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	73/126
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2K67j7L08+vMwbqsCZIRTA==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2K67j7L08+vMwbqsCZIRTA==</a>		





**Artículo 21.- Renovación de la autorización.**

1.- La autorización se renovará automáticamente cuando no haya habido modificación alguna en las condiciones que se tuvieron en cuenta para otorgarla, ni en la titularidad de la actividad, y que las personas interesadas no hayan comunicado, al menos con tres meses de antelación a la finalización del periodo autorizado, su voluntad de no renovarla.

**Artículo 22.- Régimen del silencio administrativo.**

Si llegada la fecha prevista para el inicio del periodo de ocupación solicitado, transcurrido el plazo de tres meses desde el día siguiente al que la solicitud tuvo entrada en el Ayuntamiento, no se hubiera notificado resolución expresa, aquélla se entenderá desestimada por silencio administrativo.

**CAPÍTULO TERCERO. OBLIGACIONES DE LOS TITULARES DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE HOSTELERÍA.**

**Artículo 23.- Obligaciones.**

Los titulares de las autorizaciones para instalar mesas y sillas y otros elementos análogos estarán obligados a:

- 1.- Colocar en un lugar visible del establecimiento la autorización.
- 2.- La zona ocupada deberá mantenerse en perfectas condiciones de salubridad, limpieza y ornato. Siendo el titular de la autorización, responsable de la recogida de residuos que puedan producirse en ella. No se podrá utilizar la vía pública como almacén o lugar de depósito aún cuando se haga en la porción de dominio público autorizado.
- 3.- Al finalizar cada jornada, se procederá, al adecentamiento y limpieza del espacio ocupado y zona de influencia, debiendo quedar expedito de papeles, servilletas, botellas, colillas y otros residuos derivados de la actividad del establecimiento, no pudiendo dejar estos residuos en la calle. En los días de viento, para evitar que los elementos tales como servilletas, papeles, etc., queden esparcidos por la vía pública, se procederá a barrer la zona tantas veces como sean necesarias.
- 4.- Deberá recogerse diariamente, y con carácter general, el mobiliario instalado con objeto de la actividad una vez finalizado el horario del establecimiento.
- 5.- Dejar libre el acceso a edificios, viviendas, vados de vehículos, locales comerciales, salidas de emergencia, pasos peatonales y paradas de transporte público, debiendo salvaguardar, en todo caso, la correcta visibilidad de las señales de circulación.
- 6.- No instalar aparatos reproductores de imagen y/o sonido en la vía pública, tales como equipos de música, televisores, o aparatos de cualquier otra índole (equipos informáticos, karaokes, etc.), así como no emitir sonido hacia la vía pública por ningún medio, salvo autorizaciones otorgadas excepcionalmente en caso de fiestas locales o eventos singulares, previa solicitud y autorización al efecto.
- 7.- Queda prohibida la instalación en las terrazas de cualquier tipo de máquinas comerciales, barras u otros accesorios y elementos publicitarios no autorizados.
- 8.- Ceñirse estrictamente a la zona autorizada sin rebasarla por ningún concepto, siendo responsabilidad del titular del establecimiento evitar que los clientes lo hagan, así como que se produzcan incidentes entre éstos y los viandantes.
- 9.- A efectos de amortiguar los ruidos y vibraciones derivados del montaje y desmontaje diario de la terraza, el titular de la autorización deberá dotar los extremos de las patas de aquellas mesas y sillas fabricadas con material metálico de articulaciones elásticas fabricadas en caucho o elastómero, debiendo mantener dichos

Código Seguro De Verificación	2K67j7L08+vMwbqsCZIRTA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos Javier García Ramírez	Firmado	18/11/2024 13:07:36
	Luis Taracena Barranco	Firmado	18/11/2024 09:19:19
Observaciones		Página	74/126
Url De Verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2K67j7L08+vMwbqsCZIRTA==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2K67j7L08+vMwbqsCZIRTA==</a>		





dispositivos en perfectas condiciones de uso durante el plazo de vigencia de la autorización.

10.- Una vez finalizado el horario de funcionamiento de la terraza, no se permitirá la presencia de nuevos clientes en la misma ni se expondrá consumición alguna, disponiendo la persona titular del establecimiento o personal dependiente, de media hora más, como máximo, para proceder a la recogida total de las instalaciones y elementos que la ocupen, lo que deberá efectuar evitando originar ruidos por el arrastre de los mismos.

11.- Si la persona o entidad titular de la autorización precisase la acometida de energía eléctrica, agua u otros servicios a la terraza, la misma deberá ser, en todo caso, subterránea y contar con la correspondiente licencia de los servicios municipales competentes para autorizar las catas y zanjas en vía pública. Los contratos de los servicios correrán a cargo de la persona o entidad titular de la autorización, quien será directamente responsable del correcto mantenimiento de dichas acometidas.

12.- Los posibles daños o desperfectos ocasionados al mobiliario urbano u otros elementos tales como pavimentos o zonas verdes provocados como consecuencia del uso de la terraza serán responsabilidad del titular de la misma.

13.- Los sistemas de pulverización o nebulización de agua deberán ser desmontados durante el invierno o aquellos periodos de tiempo en los que no van a ser utilizados, procediendo de conformidad a lo dispuesto en su normativa específica.

14.- Dejar expedito y en perfecto estado el dominio público ocupado a la finalización del plazo de vigencia de la autorización, cualquiera que sea su causa de extinción.

15.- Retirar absolutamente todos los elementos de la terraza cuando se extinga el plazo de la autorización, así como cuando lo exija el Ayuntamiento por resultar necesario para obras, servicios, orden público, celebración de eventos o festejos populares, etc.

16.- No podrá instalarse en la terraza elemento alguno que no venga expresamente reflejado en la autorización.

17.- Cualquier coste derivado de la instalación, funcionamiento, desmontaje o retirada de la terraza será por cuenta del titular de la misma.

### TÍTULO III. LÍMITES GENERALES DE LAS OCUPACIONES CON TERRAZAS Y VELADORES.

#### Artículo 24.- Límites.

La superficie máxima que se podrá autorizar a cada establecimiento se establecerá en relación al espacio peatonal disponible, condiciones de accesibilidad del mismo, grado de saturación de terrazas de la calle, plaza o zona y criterios similares.

#### Artículo 25.- Ubicaciones.

1.- Solo se autorizarán terrazas y veladores en aceras, plazas públicas o en la zona de la calzada. En ningún caso se podrá autorizar ni instalar en lugares que obstaculicen los pasos de peatones, accesos a viviendas, accesos a locales de pública concurrencia, ni obstaculizar vados, reservas de vía pública para aparcamientos exclusivos, zonas de carga y descarga, paradas de transporte público, ni cuando oculten total ni parcialmente o dificulten la visibilidad de la señalización de tráfico. Debiendo, en todo caso, tener en cuenta la normativa de accesibilidad y aquellas otras que sean de aplicación.

2.- En el caso de instalaciones realizadas en aceras, se deberá dejar un espacio destinado al tránsito peatonal, y en supuestos especiales se efectuará, para cada caso, un estudio singular.

Código Seguro De Verificación	2K67j7L08+vMwbqsCZIRTA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos Javier García Ramírez	Firmado	18/11/2024 13:07:36
	Luis Taracena Barranco	Firmado	18/11/2024 09:19:19
Observaciones		Página	75/126
Url De Verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2K67j7L08+vMwbqsCZIRTA==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2K67j7L08+vMwbqsCZIRTA==</a>		





3.- La colocación de terrazas en calzadas próximas a esquinas, cruces o bifurcaciones, aún reuniendo los requisitos solicitados, estará supeditada al correspondiente informe de la Policía Local y/u Oficina Técnica que tendrán en cuenta la peligrosidad de la posición de la misma, pudiendo marcar una distancia mínima.

4.- No se autorizará la instalación de mesas y sillas cuando suponga el corte del tráfico de vehículos en una vía únicamente para permitir la realización de dicha actividad. Excepcionalmente se podrá autorizar el corte de tráfico de vehículos, previo informe correspondiente de la Policía Local y/u Oficina Técnica, con motivos de fiestas patronales u otras festividades. En todos los casos previo pago de la tasa correspondiente por aumento de la zona de uso, si lo hubiere.

5.- Con carácter obligatorio y por el titular de la autorización se deberá acotar de forma clara e inequívoca la zona de terreno a ocupar por la instalación, bajo las directrices de los servicios municipales.

6.- En las plazas se autorizarán la colocación de terrazas con veladores a favor de establecimientos con fachada que den a la plaza o con acceso público desde ella.

7.- El Ayuntamiento se reserva el derecho de poder hacer uso del espacio público de la Plaza de España, de Andalucía y de los Asomaderos en Grazalema y de la Plaza de las Huertas de Benamahoma así como el resto de los espacios públicos ocupados por las terrazas, durante las fiestas tradicionales de la localidad y para lo cual los titulares de las autorizaciones para la ocupación, deberán dejar libre de mesas, sillas y cualquier otro elemento, el espacio que se vaya a utilizar por el Ayuntamiento, sin indemnización alguna.

#### **TÍTULO IV. HORARIOS DE APERTURA Y CIERRE DE TERRAZAS Y VELADORES.**

##### **Artículo 26.- Horarios de apertura y cierre.**

1.- Los horarios de terrazas y veladores se determinarán por el Ayuntamiento compatibilizando su funcionamiento con la aplicación de las normas vigentes en materia de contaminación acústica y medioambiental en general y garantizando el derecho a la salud y al descanso de la ciudadanía.

2.- Podrá establecerse, en relación con los horarios, las siguientes determinaciones:

a) Con carácter general., el horario de apertura y cierre de los establecimientos de hostelería será establecido por el Ayuntamiento de conformidad con el Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre. Para el caso de los establecimientos comerciales y aquellos que desarrollen actividades análogas será el que establezcan las disposiciones normativas aplicables, en cada caso.

b) No se podrán superar los márgenes de apertura y cierre generales previstos para cada tipo de establecimiento, debiendo quedar totalmente desalojados y recogidos, como máximo en el plazo de media hora a partir de la hora límite fijada.

c) Ampliación de horario de cierre por fiestas populares o tradicionales, Semana Santa y Navidad, se estará a lo dispuesto en el mencionado Decreto 155/2018 o la normativa correspondiente.

3.- Cuando los establecimientos no mantengan o incumplan los horarios de apertura y cierre establecidos así como las condiciones y requisitos legal y reglamentariamente exigibles, se constaten molestias en la vecindad, como contaminación acústica y suciedad, o desórdenes en el entorno, como problemas de orden público o seguridad ciudadana, el Ayuntamiento podrá revocar la autorización, sin perjuicio de la apertura del correspondiente procedimiento sancionador.

En cualquier caso, el Ayuntamiento podrá establecer cualquier otra determinación que considere conveniente.

Código Seguro De Verificación	2K67j7L08+vMwbqsCZIRTA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos Javier García Ramírez	Firmado	18/11/2024 13:07:36
	Luis Taracena Barranco	Firmado	18/11/2024 09:19:19
Observaciones		Página	76/126
Url De Verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2K67j7L08+vMwbqsCZIRTA==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2K67j7L08+vMwbqsCZIRTA==</a>		







**TITULO V: RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y SANCIONADOR.**

**Artículo 27.- Sujetos responsables.**

Serán responsables de las infracciones las personas físicas o jurídicas titulares de las instalaciones.

**Artículo 28.- Restablecimiento de la legalidad.**

Las responsabilidades administrativas que resulten del procedimiento sancionador serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada a su estado originario, así como la indemnización por los daños y perjuicios causados.

**Artículo 29.- Infracciones.**

1.- Tendrá la consideración de infracción cualquier conducta que constituya un incumplimiento por acción u omisión de los requisitos, condiciones, obligaciones o prohibiciones de la presente Ordenanza y demás disposiciones establecidas al efecto.

2.- Las infracciones a esta Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

**Artículo 30.- Infracciones leves.**

Son infracciones leves:

- 1.- La ocupación del dominio público sin ajustarse a las condiciones de la autorización administrativa.
- 2.- La falta de ornato o limpieza de los espacios ocupados por las instalaciones o su entorno.
- 3.- Almacenar o apilar mobiliario de la terraza, no autorizado.
- 4.- No señalizar ni adoptar las medidas necesarias para que la ocupación de la vía pública no cause un perjuicio a la seguridad ciudadana.
- 5.- Falta de notificación al Ayuntamiento de variaciones en la ocupación de la vía pública o en la autorización concedida.
- 6.- La instalación de elementos propios de la terraza fuera de la superficie autorizada.
- 7.- La falta de exposición, en lugar visible, de la autorización.
- 8.- El incumplimiento de horarios de inicio y cierre de la terraza.
- 9.- No mantener en buen estado de conservación las instalaciones y el espacio público del entorno, así como realizar conexiones eléctricas o de cualquier tipo sin la correspondiente autorización.
- 10.- El incumplimiento de las obligaciones de abono de las exacciones que correspondan por el aprovechamiento de la vía pública.
- 11.- No dejar en perfecto estado el dominio público ocupado a la finalización del plazo de la autorización.
- 12.- Instalar aparatos reproductores de imagen y/o sonido en la vía pública o emitir sonidos por otros medios, sin la preceptiva autorización.
- 13.- La no retirada o recogida de elementos de la terraza tras la hora de cierre de la misma.

Código Seguro De Verificación	2K67j7L08+vMwbqsCZIRTA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos Javier García Ramírez	Firmado	18/11/2024 13:07:36
	Luis Taracena Barranco	Firmado	18/11/2024 09:19:19
Observaciones		Página	77/126
Url De Verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2K67j7L08+vMwbqsCZIRTA==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2K67j7L08+vMwbqsCZIRTA==</a>		







14.- Cualquier vulneración de las obligaciones establecidas para los titulares de las autorizaciones reguladas en esta Ordenanza, y que no estén consideradas como infracción grave o muy grave.

**Artículo 31.- Infracciones graves.**

- 1.- La ocupación del dominio público, sin la preceptiva autorización administrativa, fuera del periodo autorizado.
- 2.- La instalación de elementos prohibidos.
- 3.- La ocupación del dominio público sin ajustarse a las condiciones de la autorización administrativa, a partir de la tercera denuncia.
- 4.- El cambio de titularidad de la autorización sin comunicación previa al Ayuntamiento.
- 5.- La realización, en la terraza, de actividades no permitidas o sin la autorización o licencia necesaria.
- 6.- El incumplimiento de horario a partir de la tercera denuncia.
- 7.- Causar molestias al vecindario y transeúntes derivadas de la ocupación de la vía pública.
- 8.- La alteración de las condiciones técnicas de instalación de los distintos elementos así como de las condiciones de orden estético establecidos en esta Ordenanza.
- 9.- No disponer de la póliza de Seguro de Responsabilidad civil que deberá cubrir la totalidad del periodo de la autorización.
- 10.- La reiteración o reincidencia en la comisión de dos infracción leves en el plazo de un año.
- 11.- El incumplimiento de cualquiera de las condiciones que justificaron la autorización y no sean calificadas como infracciones leves o muy graves.

**Artículo 32.- Infracciones muy graves.**

- 1.- El incumplimiento de las órdenes municipales de suspensión por motivos de interés público.
- 2.- La desobediencia o desacato ante las órdenes e instrucciones de los funcionarios de la Oficina Técnica con funciones de inspección, Policía Local u otros Agentes de la Autoridad.
- 3.- Colocación de la instalación de terraza dificultando o impidiendo la visibilidad o el correcto uso de elementos instalados en la vía pública que correspondan a servicios o instalaciones municipales, o a la seguridad en la circulación del tráfico peatonal y rodado.
- 4.- La negativa a recoger los elementos autorizados para la ocupación de la vía pública por requerimientos de la autoridad con motivo de celebración de algún acto o por razones de emergencia y/o evacuación.
- 5.- Cerrar una vía pública sin la pertinente autorización.
- 6.- La cesión de la explotación de la terraza de veladores a persona distinta del titular de la autorización.

**Artículo 33.- Sanciones.**

- 1.- La comisión de las infracciones previstas en esta Ordenanza llevará aparejada la imposición de las siguientes sanciones:

Código Seguro De Verificación	2K67j7L08+vMwbqsCZIRTA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos Javier García Ramírez	Firmado	18/11/2024 13:07:36
	Luis Taracena Barranco	Firmado	18/11/2024 09:19:19
Observaciones		Página	78/126
Url De Verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2K67j7L08+vMwbqsCZIRTA==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2K67j7L08+vMwbqsCZIRTA==</a>		





- a) Las infracciones leves se sancionará con apercibimiento o multas hasta 750 euros.
- b) Las infracciones graves se sancionarán con multas desde 751,00 euros a 1.500,00 euros.
- c) Las infracciones muy graves se sancionarán con multas de 1501,00 a 3.000,00 euros.

2.- El establecimiento de sanciones pecuniarias deberá prever que la comisión de las infracciones tipificadas no resulte más beneficioso para el infractor que el cumplimiento de las normas infringidas.

**Artículo 34.- Sanciones accesorias.**

1.- La comisión de infracciones graves y muy graves, además de las multas, cuando no sean suficientes o no sean adecuadas por sí solas para impedir el mantenimiento de los efectos de la infracción cometida y conseguir la finalidad de corregir la voluntad infractora, podrán llevar aparejadas las siguientes sanciones accesorias:

- a) La revocación de la autorización municipal otorgada.
- b) Incautación e inutilización de los instrumentos o efectos utilizados para la comisión de las infracciones.
- c) La inhabilitación para la obtención de futuras autorizaciones reguladas por esta Ordenanza.
- d) La revocación de la autorización municipal con la consiguiente clausura del establecimiento, en aquellos casos en que se produzca el incumplimiento de las órdenes de suspensión de la actividad, orden de prohibición o retirada de veladores o elementos complementarios instalados en la vía pública por el órgano competente.

Las sanciones accesorias a que se refieren las letras c) y d) de este apartado podrán ser impuestas por un máximo de dos años en las infracciones graves, y de tres años en las muy graves.

2.- No obstante, tales sanciones quedarán sin efecto si, antes de que transcurran los plazos previstos para las mismas, los infractores proceden voluntariamente a reponer la realidad física o jurídica alterada con la retirada voluntaria de la terraza y demás elementos auxiliares, o bien acceden a la legalización de la misma.

3.- Determinación de las sanciones accesorias. El órgano competente para resolver el procedimiento sancionador podrá acordar la imposición, además de la sanción principal, de sanciones accesorias. La imposición de sanciones accesorias deberá respetar el principio de proporcionalidad y ser debidamente motivada en la resolución. Serán de aplicación para la determinación del tiempo de duración de las medidas accesorias las reglas previstas en la Ordenanza para la graduación de las sanciones en función de la existencia de circunstancias agravantes y atenuantes.

**Artículo 35.- Graduación de las sanciones.**

1.- Para la modulación de las sanciones correspondientes a las infracciones leves, graves y muy graves se observará el principio de proporcionalidad, atendiendo a cuantos criterios sirvan para poner de relieve la antijuridicidad de la conducta. Se atenderá especialmente a los siguientes criterios:

- a) El grado de culpabilidad o la existencia de intencionalidad, o de negligencia, así como la intensidad de ésta.
- b) La continuidad o persistencia en la conducta infractora, o el tiempo durante el que se haya cometido la infracción o su carácter ocasional y aislado. La persistencia en la situación infractora tras la advertencia del funcionario y el levantamiento del acta que motivó la incoación del procedimiento.
- c) La naturaleza de los perjuicios causados a los intereses generales y su intensidad y extensión o, por el contrario, el simple perjuicio o riesgo abstracto para los intereses generales.

Código Seguro De Verificación	2K67j7L08+vMwbqsCZIRTA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Carlos Javier García Ramírez Luis Taracena Barranco	Firmado	18/11/2024 13:07:36	
Observaciones		Firmado	18/11/2024 09:19:19	
Url De Verificación	Página		79/126	
	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2K67j7L08+vMwbqsCZIRTA==			



d) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa.

e) El beneficio obtenido con la comisión de la infracción.

f) La reincidencia o la simple reiteración de conductas ilegales en relación con la instalación o utilización de terrazas o, en sentido contrario, la falta de antecedentes de cualquier irregularidad.

2.- Tendrá la consideración de circunstancia atenuante de la responsabilidad la reparación voluntaria y espontánea del daño causado.

#### **Artículo 36.- Otras medidas no sancionadoras.**

Además de las sanciones a las que se hace referencia en el artículo anterior, el Ayuntamiento, a fin de hacer cesar la reiteración o continuación de la conducta infractora, podrá adoptar cuantas medidas cautelares o adicionales sean necesarias incluidos los medios de ejecución forzosa previstos legalmente.

#### **Artículo 37.- Reducción de sanciones.**

La sanción se reducirá en un cincuenta por ciento de su cuantía, a solicitud del sujeto infractor, cuando se cumplan los siguientes requisitos:

1.- Que el infractor abone el importe de la multa en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la notificación de la sanción.

2.- Que el infractor haya dado cumplimiento voluntariamente a las medidas que a tal fin se hayan ordenado.

3.- La efectividad de esta reducción estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.

#### **Artículo 38.- Procedimientos sancionador.**

1.- La imposición de las sanciones requerirá la previa incoación e instrucción del procedimiento sancionador, que se substanciará por la legislación general sobre procedimiento administrativo común y sus normas de desarrollo.

2.- La competencia para iniciar y resolver los procedimientos sancionadores corresponde al Alcalde o Concejál en quién delegue.

3.- El acuerdo de iniciación podrá ordenar la adopción de medidas provisionales que resulten necesarias para garantizar la eficacia de la resolución que pudiera recaer.

4.- El plazo máximo en el que debe notificarse la resolución expresa del procedimiento sancionador ordinario será de un año a contar desde la fecha del acuerdo de iniciación, sin que a estos efectos se computen las dilaciones o suspensiones del procedimiento que sean imputables al presunto infractor.

#### **39.- Prescripción.**

1.- Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses. Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

2.- El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. En el caso de infracciones continuadas o permanentes, el plazo comenzará a correr desde que

Código Seguro De Verificación	2K67j7L08+vMwbqsCZIRTA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos Javier García Ramírez	Firmado	18/11/2024 13:07:36
	Luis Taracena Barranco	Firmado	18/11/2024 09:19:19
Observaciones		Página	80/126
Url De Verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2K67j7L08+vMwbqsCZIRTA=">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2K67j7L08+vMwbqsCZIRTA=</a>		





finalizó la conducta infractora.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, de un procedimiento administrativo de naturaleza sancionadora, reiniciándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

3.- El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que sea ejecutable la resolución por la que se impone la sanción o haya transcurrido el plazo para recurrirla.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

#### 40.- Concurrencia de sanciones.

1.- No podrán sancionarse los hechos que lo hayan sido penal o administrativamente, en los casos en que se aprecie identidad del sujeto, hecho y fundamento.

2.- Cuando un órgano de la Unión Europea hubiera impuesto una sanción por los mismos hechos, y siempre que no concurra la identidad de sujeto y fundamento, el órgano competente para resolver deberá tenerla en cuenta a efectos de graduar la que, en su caso, deba imponer, pudiendo minorarla, sin perjuicio de declarar la comisión de la infracción.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL

1.- De manera excepcional y para los días en los que se celebren eventos en la localidad de Grazalema-Benamahoma, se podrá acordar y autorizar, por la Oficina Técnica, previa solicitud, la colocación en la vía pública de barras, mostradores u otros elementos de servicio, a los titulares de establecimientos de hostelería y restauración así como aquellos que desarrollen actividades comerciales y otras actividades análogas a éstas y para asociaciones, excluyendo en todo caso, a los particulares.

2.- Se concretará los requisitos que deberán cumplir los elementos de servicio y su instalación, las condiciones para su autorización y el procedimiento para su otorgamiento y todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 195/2007, de 26 de junio, por el que se establecen las condiciones generales para la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario y en la presente Ordenanza y considerando preferente la seguridad, la tranquilidad de los vecinos, el ornato público y las características mismas de la localidad y de cada zona.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los establecimientos que antes de la derogación de la anterior Ordenanza de sillas y mesas, hubiesen obtenido autorización para ello, dispondrán de un año improrrogable, a partir de la entrada de vigor de la presente Ordenanza, para ajustarse a la nueva normativa.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan o resulten incompatibles con esta Ordenanza.

#### DISPOSICIONES FINALES

1.- La presente ordenanza entrará en vigor, una vez publicado el texto íntegro de la misma en el «Boletín Oficial» de la provincia, según lo dispuesto en el artículo 70.2. de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y transcurra el plazo previsto en el artículo 65.2 de la misma Ley, permaneciendo en vigor hasta

Código Seguro De Verificación	2K67j7L08+vMwbqsCZIRTA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos Javier García Ramírez	Firmado	18/11/2024 13:07:36
	Luis Taracena Barranco	Firmado	18/11/2024 09:19:19
Observaciones		Página	81/126
Url De Verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2K67j7L08+vMwbqsCZIRTA==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2K67j7L08+vMwbqsCZIRTA==</a>		





su modificación o derogación expresas.

2.- La Alcaldía queda facultada para dictar cuántas órdenes e instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación, desarrollo y aplicación de esta Ordenanza".

Visto el Informe de fecha 22.08.2024, emitido por el Técnico de Administración General, D. José María de la Calle Pinto, así como el Informe de Secretaría-Intervención de fecha 29.10.2024

Esta Alcaldía-Presidencia, en uso de sus atribuciones, propone al Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

- **PRIMERO.-** Aprobar inicialmente la Ordenanza reguladora de la ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas y otros elementos análogos con finalidad lucrativa.
- **SEGUNDO.-** Publicar el acuerdo de aprobación inicial en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de anuncios se la sede electrónica del Ayuntamiento, y abrir período de información pública, por un plazo de treinta días, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.
- **TERCERO.-** Concluido el período de información pública, si se han presentado reclamaciones y/o sugerencias, deberán resolverse estas, incorporándose al texto de la Ordenanza las modificaciones derivadas, en su caso, de la resolución de las alegaciones. En el supuesto de que no se presenten reclamaciones en relación con la aprobación inicial de la Ordenanza en el plazo de información pública, se entenderá definitivamente adoptado el Acuerdo hasta entonces provisional.
- **CUARTO.-** El Acuerdo de aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal, junto con el texto íntegro de la misma, debe publicarse para su general conocimiento en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, tal y como dispone el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- **QUINTO.-** Facultar expresamente a la Alcaldía-Presidencia para que realice cuantos actos y dicte cuantas resoluciones sean necesarias en orden a la ejecución del presente acuerdo".

El Sr. Alcalde pregunta si algún miembro del Grupo Municipal Popular desea intervenir.

No realizándose ninguna observación, el Sr. Alcalde somete a votación la propuesta de acuerdo, con el siguiente resultado:

- VOTOS A FAVOR: D. Carlos Javier García Ramírez, D. Javier Pérez Castro, D<sup>a</sup>. Lorena Gil Flores, D. Francisco Javier Domínguez García, D<sup>a</sup>. María del Carmen Barrera Román (Grupo Municipal Socialista). Total: 5 votos.
- VOTOS EN CONTRA: Ninguno.
- ABSTENCIONES: D<sup>a</sup>. Encarnación Castro García, D<sup>a</sup>. Marina Chacón Piedra, D<sup>a</sup>. María Teresa García Chaves (Grupo Municipal Popular). Total: 3 votos.

El Ayuntamiento Pleno **aprueba**, por mayoría de los miembros asistentes, la propuesta de aprobación inicial de la Ordenanza reguladora para la ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas y otros

Código Seguro De Verificación	2K67j7L08+vMwbqsCZIRTA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos Javier García Ramírez Luis Taracena Barranco	Firmado Firmado	18/11/2024 13:07:36 18/11/2024 09:19:19
Observaciones		Página	82/126
Url De Verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2K67j7L08+vMwbqsCZIRTA==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2K67j7L08+vMwbqsCZIRTA==</a>		





elementos análogos con finalidad lucrativa, y que ha sido transcrita anteriormente.

**PUNTO 5.- APROBACIÓN PROVISIONAL ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MESAS Y SILLAS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS CON FINALIDAD LUCRATIVA.**

El Sr. Alcalde explica los términos de la propuesta de aprobación provisional de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas y otros elementos análogos con finalidad lucrativa, y que textualmente dice lo siguiente:

“Como recordaran los miembros de la Corporación, el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 27.10.2016 acordó la derogación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa (BOP n.º: 211 de fecha 07.11.2016 y BOP n.º: 244 de fecha 27.12.2016).

Igualmente el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 26.09.2019 aprobó someter a consulta pública previa, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 132.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la elaboración de una Ordenanza reguladora de la ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas y otros elementos análogos con finalidad lucrativa y su correspondiente Ordenanza fiscal, al objeto de que los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que así lo consideren pudieran hacer llegar sus opiniones y sugerencias al respecto durante el plazo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente al de publicación del correspondiente acuerdo en la página web municipal del Ayuntamiento.

Considerando que en el trámite de consulta previa mediante publicación del correspondiente anuncio publicado en el Tablón Electrónico de Anuncios y Edictos de este Ayuntamiento desde el día 01 de octubre hasta el día 25 de octubre de 2019, ambos inclusive, no se ha presentado ninguna sugerencia al respecto.

Vista la Ordenanza fiscal redactada, en los siguientes términos:

**“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MESAS Y SILLAS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS CON FINALIDAD LUCRATIVA.**

**Artículo 1.- Fundamento y Naturaleza.**

*En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con los artículos 15 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la “Tasa por la ocupación de terrenos de uso público por mesas, sillas y otros elementos análogos con finalidad lucrativa”, que estará a lo establecido en la presente Ordenanza fiscal y demás normas de aplicación.*

**Artículo 2. Hecho Imponible.**

*Constituye el hecho imponible de la tasa, la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local consistente en la ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas y otros elementos análogos con finalidad lucrativa, especificado en las tarifas que se recogen en la presente Ordenanza, se haya contado o no con la preceptiva autorización.*

Código Seguro De Verificación	2K67j7L08+vMwbqsCZIRTA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos Javier García Ramírez	Firmado	18/11/2024 13:07:36
	Luis Taracena Barranco	Firmado	18/11/2024 09:19:19
Observaciones		Página	83/126
Url De Verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2K67j7L08+vMwbqsCZIRTA==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2K67j7L08+vMwbqsCZIRTA==</a>		







### Artículo 3. Sujetos Pasivos.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, como titulares de las correspondientes autorizaciones administrativas o quienes se beneficien del mismo si se procedió sin la oportuna autorización.

### Artículo 4. Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales, los obligados tributarios, del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 41.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

### Artículo 5. Cuota Tributaria.

1.- La cuota se determinará mediante la aplicación del siguiente cuadro de tarifas:

Por cada mesa y cuatro (4) sillas, "tipología estándar" (*)	12,04 € al mes
En caso de instalación de más de diez (10) mesas, por cada mesa y cuatro (4) sillas, "tipología estándar" (*)	9,20 € al mes
Por cada sombrilla o parasol	12,04 € al año
Por la ocupación de terrenos de uso público local con elementos distintos de los especificados anteriormente (m <sup>2</sup> )	55,32 € por m <sup>2</sup> ocupado por cada elemento al año
Excepcionalmente, por la ocupación de terrenos de uso público local con Barras y/o mostradores en las Fiestas Tradicionales de la localidad (m <sup>2</sup> )	4,61 € por m <sup>2</sup> al día

(\*) Elementos de mobiliario urbano: A los efectos de distribución del mobiliario en la terraza de veladores, habrá que tener en cuenta un espacio de maniobra mínimo de 0,25 metros alrededor de cada silla.

2.- Todos los elementos a instalar en el velador serán cuantificados por la Oficina Técnica atendiendo a la documentación presentada por el interesado, especificando la porción de vía pública a ocupar por éstos.

3.- Los términos empleados en la presente Tarifa serán interpretados conforme a lo dispuesto en la Ordenanza Municipal de Ocupación de Terrenos de Uso Público con Mesas y Sillas y otros elementos análogos con finalidad lucrativa.

### Artículo 6. Periodo Impositivo y Devengo.

1.- El periodo impositivo coincide con el periodo de la autorización para la utilización privativa o el aprovechamiento especial. Cuando se trate de autorizaciones prorrogadas, el periodo impositivo coincide con el año natural.

2.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir:

a) Tratándose de nuevos aprovechamientos o utilizations, cuando se inicien éstas.

Código Seguro De Verificación	2K67j7L08+vMwbqscZIRTA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Carlos Javier García Ramírez	Firmado	18/11/2024 13:07:36	
	Luis Taracena Barranco	Firmado	18/11/2024 09:19:19	
Observaciones		Página	84/126	
Url De Verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2K67j7L08+vMwbqscZIRTA==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2K67j7L08+vMwbqscZIRTA==</a>			



b) Tratándose de aprovechamientos o utilidades ya autorizadas y prorrogadas, el 1 de enero de cada año.

3.- En todos los casos, se entenderá que se produce el aprovechamiento cuando se haya concedido por el Excmo. Ayuntamiento la autorización correspondiente o desde que se inicie el uso privativo o aprovechamiento especial, cuando así sea descubierto por la Administración Municipal.

4.- La liquidación de la tasa se efectuará por trimestres vencidos.

#### **Artículo 7. Normas de Gestión.**

1.- Los sujetos pasivos deberán presentar ante este Ayuntamiento, en el momento de solicitar la correspondiente licencia para la ocupación de los terrenos de uso público municipal, autoliquidación que contendrá los elementos tributarios imprescindibles para la liquidación procedente. Esta solicitud debe ir acompañada de un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y los elementos que se van a instalar así como de su situación dentro del municipio.

2.- Si no se ha determinado con exactitud la duración del aprovechamiento, la autoliquidación se realizará por un período inicial que comprenda hasta el día 31 de diciembre. Una vez emitida la licencia de ocupación, por parte de la Tesorería Municipal de este Ayuntamiento, se girará liquidación correspondiente al ejercicio económico que corresponda, que deberá ser abonado por el titular en el tiempo y forma indicada en la liquidación emitida. Se entenderá prorrogada la licencia mientras no se presente la declaración de baja. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la tarifa que corresponda (del trimestre natural siguiente). Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja y retirada de la ocupación, determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

3.- Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe. Si los daños fueran irreparables, el Ayuntamiento será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

4.- En el caso de que, por causas no imputables al sujeto pasivo la utilización o el aprovechamiento no lleguen a desarrollarse, procederá la devolución del importe ingresado.

5.- En el caso de ocupación del dominio público o espacios privados de uso público con un número de elementos superior al fijado en la correspondiente autorización, se procederá a efectuar, por la Tesorería Municipal, liquidación complementaria.

#### **Artículo 8. Infracciones y Sanciones.**

En todo lo relativo a la infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### **DISPOSICIÓN FINAL.**

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor una vez publicado el texto íntegro de la misma en el «Boletín Oficial» de la provincia, según lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y permaneciendo en dicha situación hasta en tanto no se acuerde su modificación o su derogación expresa.”.

Visto el Informe técnico-económico de fecha 11.11.2024, emitido por el Servicio de asistencia municipios

Código Seguro De Verificación	2K67j7L08+vMwbqsCZIRTA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos Javier García Ramírez	Firmado	18/11/2024 13:07:36
	Luis Taracena Barranco	Firmado	18/11/2024 09:19:19
Observaciones		Página	85/126
Url De Verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2K67j7L08+vMwbqsCZIRTA==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2K67j7L08+vMwbqsCZIRTA==</a>		





de la Excm. Diputación Provincial de Cádiz así como el Informe de Secretaría-Intervención de fecha 11.11.2024.

Esta Alcaldía-Presidencia, en uso de sus atribuciones, propone al Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

- **PRIMERO.-** Aprobar provisionalmente la imposición de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas y otros elementos análogos con finalidad lucrativa y la Ordenanza fiscal reguladora de la misma transcrita anteriormente.
- **SEGUNDO.-** Publicar el acuerdo de aprobación provisional en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento, y abrir período de información pública, por un plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al de publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, dentro del cual las personas interesadas podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.
- **TERCERO.-** Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, con base en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- **CUARTO.-** El Acuerdo de aprobación definitiva de la Ordenanza fiscal, junto con el texto íntegro de la misma, debe publicarse para su general conocimiento en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- **QUINTO.-** Facultar expresamente a la Alcaldía-Presidencia para que realice cuantos actos y dicte cuantas resoluciones sean necesarias en orden a la ejecución del presente acuerdo".

El Sr. Alcalde pregunta si algún miembro del Grupo Municipal Popular desea intervenir.

No realizándose ninguna observación, el Sr. Alcalde somete a votación la propuesta de acuerdo, con el siguiente resultado:

- ❑ VOTOS A FAVOR: D. Carlos Javier García Ramírez, D. Javier Pérez Castro, D<sup>a</sup>. Lorena Gil Flores, D. Francisco Javier Domínguez García, D<sup>a</sup>. María del Carmen Barrera Román (Grupo Municipal Socialista). Total: 5 votos.
- ❑ VOTOS EN CONTRA: Ninguno.
- ❑ ABSTENCIONES: D<sup>a</sup>. Encarnación Castro García, D<sup>a</sup>. Marina Chacón Piedra, D<sup>a</sup>. María Teresa García Chaves (Grupo Municipal Popular). Total: 3 votos.

El Ayuntamiento Pleno **aprueba**, por mayoría de los miembros asistentes, la propuesta de aprobación provisional de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas y otros elementos análogos con finalidad lucrativa, y que ha sido transcrita anteriormente.

**PUNTO 6.- APROBACIÓN INICIAL ORDENANZA REGULADORA DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR**

Código Seguro De Verificación	2K67j7L08+vMwbqsCZIRTA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos Javier García Ramírez	Firmado	18/11/2024 13:07:36
	Luis Taracena Barranco	Firmado	18/11/2024 09:19:19
Observaciones		Página	86/126
Url De Verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2K67j7L08+vMwbqsCZIRTA=">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2K67j7L08+vMwbqsCZIRTA=</a>		





## MEDIANTE CARTELES U OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS.

El Sr. Alcalde explica los términos de la propuesta de aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de la publicidad exterior mediante carteles u otros elementos análogos, y que textualmente dice lo siguiente:

“El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 26.09.2019 aprobó someter a consulta pública previa, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 132.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la elaboración de una Ordenanza reguladora de la publicidad exterior mediante carteles, carteleras, vallas publicitarias u otros elementos similares y su correspondiente Ordenanza fiscal, al objeto de que los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que así lo consideren pudieran hacer llegar sus opiniones y sugerencias al respecto durante el plazo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente al de publicación del correspondiente acuerdo en la página web municipal del Ayuntamiento.

Considerando que en el trámite de consulta previa mediante publicación del correspondiente anuncio publicado en el Tablón Electrónico de Anuncios y Edictos de este Ayuntamiento desde el día 01 de octubre hasta el día 25 de octubre de 2019, ambos inclusive, no se ha presentado ninguna sugerencia al respecto.

Vista la Ordenanza redactada, en los siguientes términos:

### **“ORDENANZA REGULADORA DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR MEDIANTE CARTELES U OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS.**

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*En un término municipal eminentemente turístico como es Grazalema, es de esperar que los diferentes establecimientos comerciales pretendan publicitar las mercancías o servicios que ofrecen, tanto a vecinos como a visitantes. Sin embargo, se hace necesaria una regulación de esta publicidad, con el fin de cumplir las exigencias de ornato y estética urbana, así como de proteger el Conjunto Histórico de Grazalema y Benamahoma.*

*Se pretende, en definitiva, armonizar las instalaciones publicitarias en sus diferentes soportes, de forma que se respete el paisaje urbano, el medio ambiente y el Conjunto Histórico, así como evitar la publicidad incontrolada. Actualmente el Ayuntamiento no dispone de normativa local reguladora, y por lo tanto, se aprecia la necesidad de elaborar una Ordenanza que regule la publicidad exterior, así como el establecimiento de la correspondiente tasa por utilización privativa del dominio público y su Ordenanza fiscal reguladora.*

*Por otra parte, del Plan General de Ordenación Urbanística de Grazalema y Benamahoma se desprende que la Ordenanza local es la manera más recomendable y óptima de regular esta materia, con el fin de armonizar las instalaciones y evitar los elementos discordantes.*

*Esta norma cumple los requisitos de necesidad, eficacia, seguridad jurídica, proporcionalidad, transparencia y eficiencia, por adecuarse a la regulación contemplada al respecto en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

#### **TÍTULO PRELIMINAR: DISPOSICIONES GENERALES**

##### **Artículo 1.- Objeto.**

1.- La presente ordenanza tienen por objeto regular la instalación de elementos de publicidad, información y señalización en las fachadas de los edificios, en la vía pública y en cualquier otro lugar visible desde el espacio

Código Seguro De Verificación	2K67j7L08+vMwbqsCZIRTA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos Javier García Ramírez Luis Taracena Barranco	Firmado Firmado	18/11/2024 13:07:36 18/11/2024 09:19:19
Observaciones		Página	87/126
Url De Verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2K67j7L08+vMwbqsCZIRTA==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2K67j7L08+vMwbqsCZIRTA==</a>		





público, sometiendo dicha instalación a licencia, con independencia de titularidad pública o privada del promotor y la naturaleza del soporte de que se trate.

2.- A efectos de esta Ordenanza, se entiende por publicidad toda acción encaminada a difundir entre el público todo tipo de información y el conocimiento de la existencia de cualquier actividad o de productos y de servicios que se ofrezcan.

3.- En los aspectos tributarios, la publicidad regulada en esta normativa se ajustará a lo que se disponga en las Ordenanzas Fiscales correspondientes.

#### **Artículo 2.- Ámbito de aplicación.**

Esta Ordenanza será de aplicación a las instalaciones ubicadas en el término municipal de Grazalema-Benamahora, utilizadas como soporte o vehículo transmisor de mensajes publicitarios y para la identificación de los negocios o actividades, a través de medios materiales de diversa índole, susceptibles de atraer la atención de cuantas personas se encuentren en espacios abiertos, transiten por la vía pública, circulen por vías de comunicación y, en general, permanezcan o discurren en lugares o ámbitos de utilización común.

#### **Artículo 3.- Exclusión.**

La presente Ordenanza no se aplica a:

1.- La publicidad en periodos electorales que se registrará por su legislación específica y, en lo no previsto, se regulará por decreto de la Alcaldía, sin perjuicio de las limitaciones establecidas en el artículo 20 de esta Ordenanza.

2.- Los mensajes de carácter efímero que figuren en las instalaciones y relativos a actos populares o fiestas tradicionales, eventos deportivos, actos culturales, religiosos o de reconocido interés y cualquier otra actividad de interés general no lucrativa.

3.- Los carteles informativos, indicativos o de señalización direccional relativos a monumentos, usos dotacionales y servicios públicos y de señalización de tráfico, situados en viario público así como en edificio o mobiliario público o privado.

4.- Los carteles informativos del título habilitante de una actuación que se coloca en las obras en curso de ejecución con la finalidad de mostrar la clase de obra de que se trata y de las concesiones o subvenciones públicas recibidas.

5.- Los actos publicitarios puntuales mediante eventos audiovisuales, rayos láser, proyecciones sobre los edificios y cualquier otro supuesto excepcional de contaminación lumínica o sonora.

6.- La publicidad que se desarrolle en el interior de establecimientos comerciales o de servicios.

#### **Artículo 4.- Prohibiciones.**

1.- Queda prohibida:

a) La publicidad que atente contra la dignidad de las personas o vulnere los valores y derechos reconocidos en la Constitución, especialmente en lo que se refiere a la infancia, juventud, la mujer y los grupos étnicos, culturales o sociales.

b) Se prohíbe la instalación de carteles publicitarios que afecten o limiten la percepción del paisaje, salvo aquellos de interés general, como los relacionados con la seguridad vial y el tráfico por la carretera o los relativos al uso público del Parque Natural, autorizados expresamente por el órgano medioambiental

Código Seguro De Verificación	2K67j7L08+vMwbqsCZIRTA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos Javier García Ramírez	Firmado	18/11/2024 13:07:36
	Luis Taracena Barranco	Firmado	18/11/2024 09:19:19
Observaciones		Página	88/126
Url De Verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2K67j7L08+vMwbqsCZIRTA==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2K67j7L08+vMwbqsCZIRTA==</a>		





competente, o los de uso público de la Consejería del Medio Ambiente.

c) La colocación de carteles, carteleras, vallas u otros elementos análogos fijados sobre paramentos de edificios, locales, muros, obras públicas, mobiliario urbano o similares, salvo los que se sitúen en los espacios públicos reservados específicamente para tal fin.

d) La colocación o instalación de cualquier soporte publicitario que por su forma, color, dibujo o inscripciones pueda ser confundido con las señales reglamentarias de tránsito, impida la visibilidad o produzca deslumbramiento en los conductores de vehículos y a los viandantes o en los lugares donde pueda perjudicar o comprometer el tránsito rodado o la seguridad del viandante.

e) La publicidad sobre los templos, cementerios, estatuas, fuentes, dotaciones o servicios públicos y todo tipo de pintadas o pictogramas en la vía pública, tanto si se realizan sobre sus elementos estructurales (calzada, aceras, bordillos) como sobre su equipamiento (en árboles o cualquier otro elemento vegetal, faroles, pilares, mobiliario urbano).

f) La publicidad suspendida sobre las calzadas de las vías públicas, aunque sea parcialmente, o en cualquier emplazamiento con elementos apoyados en farolas o sostenidos por otras instalaciones de servicio público, salvo las que con carácter restringido se autoricen.

g) Los elementos e instalaciones publicitarias constituidas por materiales combustibles, a menos de 30 metros de zonas forestales o de abundante vegetación.

h) Se prohíbe la colocación de toda clase de anuncios, carteles, vallas publicitarias o elementos análogos en edificios catalogados con protección integral o elementos superpuestos y anejos a éstos.

i) Cuando sea publicidad acústica, queda prohibida fuera del horario oficial de apertura del comercio que especialmente se autorice en cada caso, que no podrá exceder del nivel sonoro de 3 decibelios sobre el ruido de fondo ambiental. En ningún caso los niveles de inmisión de ruido superarán los máximos establecidos en la normativa vigente sobre el ruido y las emisiones acústicas.

j) La publicidad incontrolada a base de carteles, octavillas, pegatinas, etiquetas, etc., fijada sobre paramentos de edificios, monumentos, obras públicas, viario público y elementos de mobiliario urbano.

k) La publicidad comercial o de servicios incontrolada realizada en soporte de papel, repartida en vía pública en mano o desde un vehículo.

2.- La publicidad comercial directa en buzones (buzoneo) sólo podrá ser ejercida por empresas de distribución de material publicitario en buzones (empresas de buzoneo) legalmente constituidas para ello y debidamente acreditadas, con carácter previo, ante el Ayuntamiento y autorizadas por éste o directamente por la propia empresa cuyo producto o servicio de anuncie (empresa anunciadora).

#### **Artículo 5.- Obligaciones.**

Sin perjuicio de las restantes obligaciones que resulten de aplicación se establece la obligación del titular de mantener los carteles u otros elementos análogos en las debidas condiciones de seguridad y ornato público.

#### **Artículo 6.- Normativa.**

En lo no previsto por la presente Ordenanza serán de aplicación las disposiciones establecidas en la Legislación de Régimen Local, Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía y restante normativa que resulte de aplicación

Código Seguro De Verificación	2K67j7L08+vMwbqsCZIRTA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos Javier García Ramírez	Firmado	18/11/2024 13:07:36
	Luis Taracena Barranco	Firmado	18/11/2024 09:19:19
Observaciones		Página	89/126
Url De Verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2K67j7L08+vMwbqsCZIRTA==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2K67j7L08+vMwbqsCZIRTA==</a>		







**TÍTULO I: DE LOS DISTINTOS TIPOS DE INSTALACIONES.**

**Artículo 7.- Soportes publicitarios.**

1.- La publicidad, con las limitaciones que se establezcan, podrá desarrollarse mediante los soportes publicitarios siguientes:

- Carteles y adhesivos.
- Muestras.
- Banderines.
- Rótulos (luminosos y no luminosos)
- Otros elementos análogos.

2.- Los diseños y construcciones de los soportes publicitarios, sus elementos y estructuras de sustentación, así como en su conjunto, deberán reunir las suficientes condiciones de seguridad y calidad, además de contribuir al ornato público.

3.- Cuando las instalaciones produzcan limitaciones de las luces o vistas de las fincas urbanas o colindantes al que están situadas a una distancia de 20 metros, o molestias a sus ocupantes, es requisito indispensable acreditar documentalmente la aceptación por los afectados de dichas limitaciones o molestias.

4.- Independientemente de los soportes publicitarios señalados anteriormente que ocupen suelo, vuelo o subsuelo público, su instalación estará sujeta a una previa autorización del Ayuntamiento.

5.- El Ayuntamiento podrá fijar, con carácter general, zonas o lugares determinados en los cuales se limite total o parcialmente el ejercicio de actividades publicitarias, a pesar de que sean autorizadas por la presente Ordenanza.

6.- También podrá, el Ayuntamiento, autorizar transitoriamente la instalación o el desarrollo de cualquier tipo de actividad publicitaria, en zonas o lugares determinados en casos de acontecimientos especiales, siniestros y circunstancias similares, a pesar de no estar expresamente autorizadas por esta Ordenanza.

**Artículo 8.- Emplazamiento de los soportes publicitarios.**

1.- La superficie publicitaria autorizable en cada emplazamiento vendrá definida en función del tipo de soporte, lugar de ubicación y tipología zonal.

2.- La actividad publicitaria realizada por alguno de los medios descritos y materializada en los soportes señalados, podrá autorizarse en alguna de los siguientes emplazamientos, previo informe de la Oficina Técnica:

- En las fachadas de los edificios, con o sin salientes a la vía pública, visibles desde las vías de uso público.
- En las paredes medianeras de los edificios, con carácter general, la publicidad no está permitida. Excepcionalmente podría autorizarse, previo expediente instruido a tal efecto.
- En vallas de solares se permitirá publicidad, siempre y cuando, la dimensión de la misma no altere la visión del Conjunto Histórico.

En los solares o terrenos sin uso susceptibles de servir de emplazamiento publicitario, los soportes publicitarios se instalarán sobre el reglamentario cerramiento opaco del solar o terreno y siempre respetando la alineación oficial.

d) En las fachadas de fincas que sean objeto de edificación o rehabilitación, como en el caso anterior, no se permitirá la colocación de vallas publicitarias cuya dimensión suponga un impacto negativo en el Conjunto

Código Seguro De Verificación	2K67j7L08+vMwbqscZIRTA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Carlos Javier García Ramírez Luis Taracena Barranco	Firmado	18/11/2024 13:07:36	
Observaciones		Firmado	18/11/2024 09:19:19	
Url De Verificación	Página		90/126	
	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2K67j7L08+vMwbqscZIRTA==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2K67j7L08+vMwbqscZIRTA==</a>			



**Histórico.**

En el cartel publicitario de obras deberán constar como datos obligatorios, entre otros, la obra a ejecutar, el presupuesto, el titular de la licencia, el constructor, la dirección técnica, fecha de la licencia y plazo de ejecución. Pudiéndose incorporar otros datos relativos a promotores, colaboradores, entidades que financian las obras, etc. Los soportes publicitarios en obras no podrán sobresalir del plano de vallas de obras o andamiaje.

e) En la vía pública. La instalación de cualquier soporte publicitario debe quedar sujeta a la normativa relativa a edificios catalogados, situados en el Casco Antiguo, Parque Natural o cualquier otra normativa de aplicación.

**Artículo 9.- Condiciones de seguridad de las instalaciones publicitarias.**

El Ayuntamiento podrá exigir, para la concesión de licencias de las instalaciones publicitarias que, a juicio de los servicios técnicos del Ayuntamiento, presenten algún riesgo o peligro, la formalización previa de un seguro de responsabilidad civil que cubra los daños a terceros que pudieran derivarse, con una duración que coincida con la de la actividad que desarrollará. Asimismo, se podrá exigir el depósito de una fianza o aval que garantice la reposición o restauración de los elementos que a su juicio pudiesen quedar afectados, o bien para cubrir los gastos de limpieza subsidiaria de la vía y espacios públicos, cuando se trate de determinadas actividades publicitarias que puedan causar daños en ellos.

**CAPÍTULO I: PUBLICIDAD MEDIANTE RÓTULOS.**

**Artículo 10.- Rótulos.**

1.- Es el soporte en el cual el mensaje publicitario, con independencia de la expresión gráfica, ya sea letra o signos, se patentiza mediante materiales duraderos dotados de corporeidad que producen o pueden producir efectos de relieve.

2.- Cuando estos soportes dispongan de luz propia o estén iluminados, la luz no producirá efectos de parpadeo o destellos.

3- Su contenido corresponderá a la denominación del establecimiento, razón social del titular, actividad comercial, profesional o cualquier otro aspecto que se desarrolle en él o que le relacione directamente y se habrá de mantener en buen estado de apariencia y conservación.

4.- Este tipo de soporte incluye los rótulos de carácter institucional destinados a anunciar actividades promovidas por organismos públicos.

5.-Podrán instalarse rótulos en cualquiera de las situaciones descritas en el artículo 8 de la presente Ordenanza.

**CAPÍTULO II: PUBLICIDAD MEDIANTE MUESTRAS.**

**Artículo 11.- Muestras.**

1.- Son anuncios paralelos al plano de fachada que tendrán un saliente máximo de 10 centímetros.

2.- Su colocación se permitirá en las mismas situaciones que en el caso de los rótulos con algunas especificaciones.

**CAPÍTULO III: PUBLICIDAD MEDIANTE BANDERINES.**

**Artículo 12.- Banderines.**

1.- Son anuncios perpendiculares al plano de fachada, fabricados con material rígido.

Código Seguro De Verificación	2K67j7L08+vMwbqsCZIRTA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos Javier García Ramírez	Firmado	18/11/2024 13:07:36
	Luis Taracena Barranco	Firmado	18/11/2024 09:19:19
Observaciones		Página	91/126
Url De Verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2K67j7L08+vMwbqsCZIRTA==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2K67j7L08+vMwbqsCZIRTA==</a>		





2.- La instalación no ocultará elementos arquitectónicos de interés o significativos y no habrá de perjudicar o restringir el acceso y la ventilación de los huecos cuando se sitúen en ellos.

#### **CAPÍTULO V: PUBLICIDAD MEDIANTE CARTELES.**

##### **Artículo 13.- Carteles y adhesivos.**

1.- Cartel es aquel soporte publicitario en el cual el mensaje se materializa mediante cualquier sistema de reproducción gráfica sobre papel, cartulina, cartón u otras materias de escasa consistencia y de corta duración el cual precisa un elemento físico de apoyo para su exposición.

2.- El adhesivo es un cartel autoadhesivo de dimensiones reducidas.

2.- No se admitirá la publicidad mediante carteles enganchados directamente sobre edificios, muros u otros elementos similares, ni en el espacio público, ni en sus elementos estructurales, ni en sus equipamientos, excepto cuando se trate de los espacios reservados a esta finalidad sobre el mobiliario urbano, previsto a estos efectos o se utilicen soportes externos cuyas características se señalan en la presente Ordenanza.

#### **CAPÍTULO VIII: PUBLICIDAD EN FIESTAS POPULARES.**

##### **Artículo 14.- Condiciones.**

1.- La Alcaldía podrá adoptar las disposiciones especiales que se consideren oportunas para regular la publicidad durante las fiestas populares, de tal manera que cause los menores inconvenientes a los intereses de los ciudadanos.

2.- En cualquier caso, la entidad interesada, siendo ésta en principio la misma que colocó la publicidad, deberá retirar los elementos publicitarios subsistentes, una vez acabado el periodo festivo. En caso de no hacerlo en plazo de 10 días, previo oportuno requerimiento lo harán los servicios municipales correspondientes a costa del titular de la publicidad.

##### **Artículo 15.- Características de la instalación.**

Durante el periodo de fiestas populares y tradicionales, la Alcaldía podrá autorizar excepcionalmente la colocación, en los lugares públicos que señalen, de banderas y pancartas anunciadoras de los actos propios de los indicados festejos o con propaganda que se refieran a ellos. En estos supuestos se aplicarán las normas siguientes:

a) En la solicitud de licencia se deberá expresar el contenido de la pancarta, el emplazamiento que se pretende, la altura mínima sobre la calzada en que se tenga que situar, el soporte donde se deberá fijar y el sistema de sujeción que tendrá.

b) Las pancartas se deberán colocar de manera que no perturben la libre circulación de peatones y vehículos, ni puedan ocasionar daños a las personas, a la vía pública, árboles o instalaciones.

c) Si se solicitase la colocación de pancartas colgadas de los báculos y columnas de alumbrado público, será necesario acreditar que será en las condiciones que fije la Oficina Técnica, a fin de garantizar que no puedan causar ningún daño a dichos bienes de dominio público.

#### **CAPÍTULO IX: PUBLICIDAD EN PERIODO ELECTORAL.**

##### **Artículo 16.- Requisitos.**

<b>Código Seguro De Verificación</b>	2K67j7L08+vMwbqsCZIRTA==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Carlos Javier García Ramírez Luis Taracena Barranco	Firmado	18/11/2024 13:07:36	
<b>Observaciones</b>		Firmado	18/11/2024 09:19:19	
<b>Url De Verificación</b>	<b>Página</b>		92/126	
	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2K67j7L08+vMwbqsCZIRTA==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2K67j7L08+vMwbqsCZIRTA==</a>			



Todo lo que se refiera a publicidad en los periodos electorales, oficialmente convocados, se ordenará por Resolución de la Alcaldía-Presidencia, sin perjuicio de lo que pueda estar establecido por normas de rango superior. No obstante, la publicidad electoral deberá observar lo dispuesto en la presente Ordenanza, y en todo caso lo previsto en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General.

#### **Artículo 17.- Limitaciones.**

1.- Queda totalmente prohibido la publicidad electoral incontrolada a base de carteles, pegatinas, etiquetas, panfletos, etc, que queden pegados directamente sobre paramentos de edificios, monumentos, árboles, obras y vías públicas y elementos de mobiliario urbano.

2.- En consecuencia con el punto anterior, se permitirá en el municipio, la publicidad electoral exterior a través de medios sonoros y carteles, respetando en todo momento el Conjunto Histórico y el paisaje urbano.

3.- Terminado el periodo electoral, los partidos políticos deberán retirar los elementos publicitarios subsistentes. En caso de no hacerlo en el plazo de 10 días, previo oportuno requerimiento lo harán los servicios municipales correspondientes a costa del partido político anunciante.

#### **CAPÍTULO X: PUBLICIDAD COMERCIAL DIRECTA EN BUZONES.**

##### **Artículo 18.- Condiciones de publicidad comercial directamente en buzones de edificios.**

La publicidad comercial directa en buzones en el municipio, actividad conocida como "buzoneo", deberá llevarse a cabo con fiel cumplimiento de las condiciones y requisitos siguientes:

a) La Comunidad de Propietarios de un edificio reunida en Junta, o sus propietarios, podrá acordar la prohibición de reparto de publicidad en su edificio, debiendo colocar certificado de dicho acuerdo en lugar visible. En este supuesto, la empresa deberá abstenerse de distribuir publicidad en dicho edificio y buzones del mismo. Además podrá también adoptar la decisión de colocar un buzón o compartimiento especialmente destinado a recibir la publicidad comercial. En dicho supuesto, las empresas sólo podrán colocar publicidad en dicho espacio reservado, estando prohibido el reparto en el resto de buzones particulares de cada vecino.

b) En general, la empresa anunciadora o distribuidora de publicidad deberá respetar las decisiones y prohibiciones de los titulares de edificios y buzones.

c) Se prohíbe expresamente dejar publicidad en suelo de portales de edificios o viviendas, ni en ninguna otra ubicación que no sea buzón o lugar óptimo para ello.

d) Todo el material publicitario repartido deberá portar, en lugar visible, la identificación de la empresa anunciadora y/o de la distribuidora, siendo la primera responsable de identificar a la segunda, en caso de ser requerida para ello. Ambas empresas, anunciadora y distribuidora, serán responsables solidarias de las infracciones cometidas según la presente Ordenanza.

e) La distribución de publicidad comercial directa en buzones deberá acogerse, en todo caso, a lo previsto en la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, Ley General de Publicidad.

#### **CAPÍTULO XI: REQUISITOS Y LIMITACIONES PARTICULARES APLICADAS A LOS DIFERENTES SOPORTES PUBLICITARIOS.**

##### **Artículo 19.- Rótulos luminosos.**

1.- Deben cumplir con las normas técnicas de instalación y condiciones determinadas en los párrafos precedentes y su colocación se realizará a una altura superior a tres (3) metros sobre la rasante de la calle o terreno. Para ello, se requerirá la opinión de los inquilinos, arrendatarios o, en general, de los usuarios de los

Código Seguro De Verificación	2K67j7L08+vMwbqsCZIRTA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos Javier García Ramírez	Firmado	18/11/2024 13:07:36
	Luis Taracena Barranco	Firmado	18/11/2024 09:19:19
Observaciones		Página	93/126
Url De Verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2K67j7L08+vMwbqsCZIRTA==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2K67j7L08+vMwbqsCZIRTA==</a>		





locales con huecos situados a menos de veinte (20) metros del anuncio.

2.- Al pertenecer Grazalema a la denominación Ciudad "Starlight", será preceptivo el uso de nuevas lámparas LED. Cuando sea necesaria la luz blanca, el uso de LEDS será de color blanco cálido (<2700°K). Solo se permitirán luces de tonalidad blanca o amarilla.

Por otro lado, los colores del rótulo deben ser acordes con el entorno y utilizar el color blanco sobre fondo negro o color negro sobre fondo blanco. En ningún caso, se podrán utilizar colores estridentes y las autorizaciones requerirán para su concesión Informe favorable emitido por la Oficina Técnica.

#### **Artículo 20.- Muestras.**

Deben cumplir las siguientes condiciones:

- Sólo se permiten de hierro forjado, cerámicos o de madera, de tipo rústico.
- Sus dimensiones máximas serán cien (100) centímetros de ancho (sin sobresalir del ancho del hueco) y setenta (70) centímetros de altura.
- Serán de letras negras sobre fondo blanco o de letras blancas sobre fondo negro.
- No sobresaldrán del plano de fachada más de tres (3) centímetros.
- Se permitirán placas de dimensiones máximas de cuarenta (40) por treinta (30) centímetros, colocadas en los laterales de los huecos.

#### **Artículo 21.- Banderines.**

Los banderines tendrán un saliente máximo de sesenta (60) centímetros y la dimensión vertical máxima será de cuarenta (40) centímetros, debiendo cumplir además las siguientes condiciones:

- En planta baja estarán situados a una altura mínima sobre la rasante de la acera de doscientos veinticinco (225) centímetros o la necesaria para permitir el tráfico rodado de vehículos, en el caso que sobresalgan de las fachadas de los edificios.
- En las plantas de piso únicamente se podrán situar a la altura de los antepechos.
- En cuanto a materiales, se utilizarán materiales rústicos. Se permitirá utilizar hierro forjado (o metacrilato en los luminosos). En cuanto a los colores, se utilizarán letras negras sobre fondo blanco, o letras blancas sobre fondo negro. En caso de usar madera al natural, las letras serán de color negro.

#### **Artículo 22.-Carteles y adhesivos.**

- Deberán tener un anclaje que garantice la seguridad en la vía pública e impida la emisión de ruidos por vibraciones a consecuencia del aire.
- Las dimensiones máximas de los carteles serán setenta (70) centímetros de ancho y cien (100) centímetros de altura.
- Las dimensiones máximas de los adhesivos serán de treinta (30) centímetros de ancho y cuarenta (40) centímetros de altura.

#### **TÍTULO III: DE LAS LICENCIAS.**

Código Seguro De Verificación	2K67j7L08+vMwbqsCZIRTA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos Javier García Ramírez	Firmado	18/11/2024 13:07:36
	Luis Taracena Barranco	Firmado	18/11/2024 09:19:19
Observaciones		Página	94/126
Url De Verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2K67j7L08+vMwbqsCZIRTA==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2K67j7L08+vMwbqsCZIRTA==</a>		





#### **Artículo 23.- Licencias.**

Será necesaria la previa licencia municipal para el desarrollo de las actividades publicitarias reguladas en esta Ordenanza, con las excepciones que se indican en el artículo siguiente y las que, en casos especiales, pueda determinar el Alcalde.

#### **Artículo 24.- Excepciones.**

No precisarán licencia municipal:

a) Las banderas, banderolas, estandartes y elementos similares representativos de organismos oficiales, centros culturales, religiosos, deportivos, políticos, colegios profesionales y centros de actividades similares.

b) Los anuncios colocados en el interior de puertas, vitrinas o escaparates de establecimientos comerciales, que se limiten a indicar los horarios en que permanecerán abiertos al público, precios de los artículos en venta, los motivos de un posible cierre temporal, de traslado, liquidación o rebajas y otros similares, siempre con carácter circunstancial.

#### **Artículo 25.- Documentación.**

1.- La solicitud de licencia deberá ir suscrita por el interesado o, en su caso por su representante y acompañada de la siguiente documentación:

- a) Documentación acreditativa de la personalidad del solicitante y, en su caso, de su representante.
- b) Datos de la empresa distribuidora de publicidad o empresa anunciadora, en el caso de realizar directamente la publicidad.
- c) Solicitud de autorización conforme al modelo proporcionado, en su caso, a tal efecto por el Ayuntamiento.
- d) Memoria en la que se describa los materiales, colores y otras características del soporte publicitario, así como contenido del mensaje publicitario.
- e) Plano del emplazamiento del elemento publicitario y el plazo de duración de la autorización.
- f) Croquis a escala y acotado, de las características del elemento publicitario, con la relación de los diferentes elementos que lo constituyan, incluso con los de soporte y anclaje vistas de frente.
- g) Documentación fotográfica en la que se muestre el montaje del elemento publicitario.
- h) Copia de la licencia de apertura del establecimiento, declaración responsable o de la autorización para la ocupación de la vía pública, en su caso.
- i) Declaración o compromiso de mantener la instalación en perfectas condiciones de seguridad, estabilidad y ornato.
- j) Será preceptiva la presentación de Proyecto Técnico suscrito por facultativo competente cuando la actividad a realizar presente especiales características o debido a la complejidad de la instalación o porque la misma se pretenda instalar en la zona del Conjunto Histórico, garantizando la seguridad de la misma.
- k) Para el supuesto de instalación de soportes publicitarios luminosos, el solicitante de la licencia deberá aportar nombres y dirección de los propietarios de las viviendas o locales con huecos situados a menos de veinte (20) metros del anuncio, debiendo el Ayuntamiento dar audiencia previa a la concesión de la licencia, por plazo de veinte (20) días a los propietarios para que puedan presentar las alegaciones que estimen convenientes.

Código Seguro De Verificación	2K67j7L08+vMwbqsCZIRTA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos Javier García Ramírez	Firmado	18/11/2024 13:07:36
	Luis Taracena Barranco	Firmado	18/11/2024 09:19:19
Observaciones		Página	95/126
Url De Verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2K67j7L08+vMwbqsCZIRTA==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2K67j7L08+vMwbqsCZIRTA==</a>		







l) Documento justificativo de haber realizado la autoliquidación de la tasa correspondiente.

m) Fotocopia de la licencias de obras, cuando la instalación se efectúe en un emplazamiento donde se esté o se vaya a ejecutar una obra o fotocopia del alta en el Impuesto de Actividades Económicas (IAE) o resguardo de estar al corriente del pago de dicho impuesto, por parte del empresario que ejecute la instalación correspondiente y del anunciante solo para el supuesto de que la actividad anunciada sea de carácter empresarial, profesional o artística.

2.- La documentación requerida se presentará en el Registro General (Oficina de Atención a la Ciudadanía) o a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Grazales (sede.grazales.es/) o en cualquiera de las formas que determina el art. 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### **Artículo 26.- Procedimiento.**

1.- El otorgamiento de la licencia se registrá por la normativa de aplicación sobre concesión de licencias municipales.

2.- El plazo de vigencia será el que se determine en la autorización.

3.- La licencia perderá su validez si varían las características del emplazamiento o condiciones de la instalación.

4.- En caso de cambio de titularidad será necesario solicitar el cambio de nombre reglamentario en la licencia, en caso de no realizarlo, el antiguo y el nuevo titular estarán obligados a responder de todas las responsabilidades derivadas del acto publicitario.

5.- La autorización municipal se otorgará para el ejercicio de la actividad publicitaria con carácter general, sin que ello suponga, en ningún caso, autorización para entrar en edificios públicos o privados, ni para el reparto de publicidad en su interior y en buzones, autorización que deberá, en su caso, dar la propiedad del edificio o del buzón.

6.- En el supuesto de que la instalación fuese desmontada antes de terminar la vigencia de la autorización, deberá comunicarse expresamente a este Ayuntamiento.

#### **Artículo 27.- Invalidez de la licencia.**

1.- La licencia o autorización quedará invalidada cuando varíen:

a) Las características del emplazamiento o condiciones de la instalación.

b) La titularidad de la empresa publicista o distribuidora

c) Se produzca infracción grave a la presente Ordenanza

2.- Una vez finalizado el plazo de concesión de la licencia, el titular del soporte de publicidad estará obligado al desmontaje, a su cargo, de la totalidad de los elementos que componían la instalación, en el plazo máximo de quince (15) días, sin necesidad de previo requerimiento municipal. En caso de incumplimiento, procederán a retirarlos los Servicios Municipales, a costa de los responsables de la infracción, los cuales tendrán que pagar los gastos correspondientes a la ejecución subsidiaria además de pagar la multa que proceda.

#### **TÍTULO IV: RÉGIMEN SANCIONADOR.**

#### **Artículo 28.- Infracciones, concepto y responsables.**

1.- Son infracciones las acciones u omisiones que vulneren las prescripciones contenidas en la presente

Código Seguro De Verificación	2K67j7L08+vMwbqsCZIRTA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos Javier García Ramírez	Firmado	18/11/2024 13:07:36
	Luis Taracena Barranco	Firmado	18/11/2024 09:19:19
Observaciones		Página	96/126
Url De Verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2K67j7L08+vMwbqsCZIRTA==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2K67j7L08+vMwbqsCZIRTA==</a>		





Ordenanza.

2.- Son responsables de las infracciones, las empresas publicitarias o la persona física o jurídica que hubiera efectuado el acto publicitario, o el propietario del terreno, inmueble o concesionario de la instalación donde han estado colocados los anuncios.

3.- Cuando no sea posible determinar el grado de participación de las distintas personas que hubiesen intervenido en la realización de la infracción, la responsabilidad será solidaria.

**Artículo 29.- Identificación de los responsables.**

1.- Para la identificación de los propietarios de instalaciones publicitarias, únicamente tendrá validez el número asignado en la correspondiente licencia, expresamente colocadas en aquellas.

2.- A estos efectos no se considerará elemento de identificación las marcas, señales, productos anunciados, nombre de la empresa u otras indicaciones que pudieran contener los soportes instalados.

3.- La identificación de la publicidad repartida en buzones se llevará a cabo a través del distintivo de la empresa distribuidora o anunciadora que el panfleto o publicidad debe contener, siendo en cualquier caso responsable solidaria la empresa anunciante o cuyo producto o servicio se publicita.

**Artículo 30.- Tipo de infracciones.**

Se clasifican según la gravedad en: leves, graves y muy graves.

1.- Se conceptuarán como infracciones leves, aquéllas en las que en el procedimiento sancionador se demuestre la escasa entidad del daño producido a los intereses generales y aquéllas que no tengan el carácter de grave.

2.- Se conceptuarán como infracciones graves:

- a) Efectuar las instalaciones de soportes publicitarios o actividad de buzoneo careciendo de la licencia municipal o sin ajustarse a las condiciones de la misma.
- b) El incumplimiento de los requerimientos municipales, ya sean para la corrección de las deficiencias advertidas en las instalaciones o ejecutar obras necesarias para la conservación y ornato de las mismas.
- c) El no mantenimiento de la instalación publicitaria en las debidas condiciones de seguridad u ornato, incidiendo negativamente de una forma manifiesta en el entorno.
- d) La negativa a suministrar información o datos a requerimiento del Ayuntamiento u Agentes de la Autoridad, así como el suministro de información falsa, inexacta, incompleta o que induzca a error.
- e) Dejar publicidad en suelos de los portales de edificios públicos o privados, en vías públicas, o lugar distinto al establecido por los propietarios del edificio.
- f) La actividad publicitaria sin la debida identificación de la empresa publicitaria responsable
- g) Se considerará falta grave la reincidencia en faltas leves en un periodo de treinta días consecutivos en una o varias instalaciones.

3.- Se considerarán muy graves las infracciones en materia de publicidad exterior que afectan a suelos ordenados como sistemas generales, zonas verdes, espacios libres públicos, viales, bienes catalogados, equipamientos comunitarios, espacios naturales protegidos y a sus zonas periféricas de protección, así como aquella en materia de distribución de publicidad comercial que se lleve a cabo con la expresa prohibición de propietarios y titulares de edificios y/o buzones. Se considerará infracción muy grave la reincidencia en faltas graves.

**Artículo 31. Atenuantes y agravantes en las infracciones.**

1.- Se considerará circunstancia atenuante o eximente de la responsabilidad de los autores de una infracción el

Código Seguro De Verificación	2K67j7L08+vMwbqsCZIRTA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Carlos Javier García Ramírez	Firmado	18/11/2024 13:07:36	
	Luis Taracena Barranco	Firmado	18/11/2024 09:19:19	
Observaciones		Página	97/126	
Url De Verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2K67j7L08+vMwbqsCZIRTA==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2K67j7L08+vMwbqsCZIRTA==</a>			



haber procedido el responsable a la legalización, rectificación correspondiente y/o, en su caso, a la retirada de la instalación publicitaria antes de la iniciación de la actuación sancionadora.

2.- Se considerarán circunstancias agravantes de la responsabilidad de los autores de una infracción, la reiteración y la reincidencia.

3.- Son circunstancias que, según cada caso, pueden atenuar o agravar la responsabilidad:

- 1) La importancia de la infracción derivada de los criterios que deriven de la presente Ordenanza.
- 2) El mayor o menor conocimiento técnico de la actuación de acuerdo con la profesión o actividad habitual del responsable.
- 3) El mayor o menor beneficio obtenido de la infracción o, en su caso, el haberla realizado sin consideración ninguna al posible beneficio económico que de la misma se derivare.

#### **Artículo 32.- Sanciones.**

1.- El incumplimiento de los preceptos de esta Ordenanza serán sancionados con multas del 1% al 5% del valor de la instalación, para quienes la hayan ejecutado sin licencia, cuando dicha instalación sea legalizable. Cuando las instalaciones publicitarias no fueran legalizables, se sancionarán a quienes las efectúen con multa del 10 al 20% del valor de las medidas necesarias para restituir la realidad física alterada.

Tales medidas pueden además conllevar, según la naturaleza de la infracción, alguna o algunas de las siguientes:

- a) Suspensión cautelar de la licencia obtenida.
- b) Ordenar las rectificaciones necesarias en las obras o instalaciones realizadas.
- c) Disponer el desmontaje o retirada parcial o completa de las instalaciones publicitarias, con reposición de las cosas al estado anterior a la comisión de la infracción, según el caso. Las órdenes de desmantelamiento o retirada de los elementos publicitarios deberán ser cumplidas por sus destinatarios, en el plazo máximo de 10 días.
- d) Cualquier otra prevista en la legislación vigente, especialmente en la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía y en su reglamento de desarrollo (Decreto 550/2022, de 29 de noviembre), así como en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

2.- La imposición de sanciones se graduará de acuerdo con la gravedad de la infracción, el perjuicio causado a los intereses generales, el beneficio obtenido y otras circunstancias que tengan relación con el hecho sancionado.

3.- El incumplimiento de la orden de retirada de los elementos dará lugar a la imposición de sanciones sucesivas.

4.- Sin perjuicio de lo establecido en los puntos anteriores de este artículo, se podrán establecer sanciones adicionales en función de la gravedad de la infracción:

- a) Infracción leve: multa de 120 a 750 euros.
- b) Infracción grave: multa de 750,01 a 1500 euros.
- c) Infracción muy grave: Multa de 1500,01 a 3000 euros.

#### **Artículo 33.- Prescripción de las infracciones.**

1.- Las infracciones en las que se incurra por incumplimiento de la presente Ordenanza se considerarán derivadas de una actividad continuada y su plazo de prescripción comenzará desde la finalización de la actividad o desde el último acto con el que la infracción se consuma, que a estos efectos será cuando sea retirada la instalación publicitaria.

2.- Las infracciones leves prescribirán a los seis meses, las graves prescribirán en el plazo de dos años, y las muy

Código Seguro De Verificación	2K67j7L08+vMwbqsCZIRTA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos Javier García Ramírez Luis Taracena Barranco	Firmado	18/11/2024 13:07:36
Observaciones		Firmado	18/11/2024 09:19:19
Url De Verificación	Página		98/126
	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2K67j7L08+vMwbqsCZIRTA==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2K67j7L08+vMwbqsCZIRTA==</a>		





graves a los 3 años.

**Artículo 34.- Beneficio económico.**

- 1.- En ningún caso la infracción urbanística puede suponer un beneficio económico para el infractor.
- 2.- Cuando la suma de la sanción impuesta y del coste de las actuaciones de restitución de los bienes a su primitivo estado, arroja una cifra inferior a dicho beneficio, se incrementará la cuantía de la sanción hasta alcanzar el montante del mismo.

**Artículo 35.- Reconocimiento voluntario de la responsabilidad.**

- 1.- Iniciado el procedimiento sancionador, si el infractor reconoce su responsabilidad, se podrá resolver el mismo con la imposición de la sanción que proceda.
- 2.- El pago voluntario por el imputado, en cualquier momento anterior a la resolución, pondrá fin al procedimiento, sin perjuicio de la posibilidad de interponer los recursos procedentes.

**Artículo 36.- Ejecución subsidiaria.**

- 1.- La ejecución subsidiaria se realizará en la forma prevista en el artículo 102 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- 2.- Realizada la ejecución o reposición subsidiaria con cargo al infractor, el elemento o instalación retirada se pondrá a disposición de su titular. Alternativamente, se concederá a los titulares de los elementos, un plazo de diez días para que presenten escrito en el que manifiesten su voluntad expresa de hacerse cargo de los elementos retirados, mediante su recogida de los Almacenes Municipales en el día y hora que se fije, con apercibimiento de que si transcurre el plazo referido no se manifiesta dicha voluntad de forma expresa, se entenderá que por el interesado se renuncia a la recuperación de dichos elementos, facultando a esta Administración a disponer de los mismos para su traslado a vertedero autorizado o para su reciclaje.

**Artículo 37.- Retirada de instalaciones publicitarias en suelo público.**

- 1.- Las instalaciones publicitarias sin licencia sobre suelo público, de carácter demanial o patrimonial, no necesitarán requerimiento previo y serán retiradas por los Servicios Municipales, con repercusión de los gastos al interesado.
- 2.- En el supuesto de la comisión de una infracción grave o muy grave, aparte de la sanción que en cada caso corresponda, se podrá disponer el desmontaje o retirada de los soportes publicitarios con reposición al estado anterior de la comisión de la infracción.
- 3.- Los elementos trasladados a los almacenes municipales devengarán una tasa de almacenaje de 7 € por metro cuadrado o fracción de ocupación al día, con un coste mínimo de 70 €. Estos precios serán renovados anualmente por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno.
- 4.- Los gastos que ocasionen la recogida de los elementos por su titular serán por cuenta de éste.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA.**

Los soportes publicitarios que se encuentren instalados en el momento de entrar en vigor esta Ordenanza, deberán solicitar en el Ayuntamiento la correspondiente licencia de autorización, contando con el plazo de un año para adaptarse a los preceptos de la misma.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Código Seguro De Verificación	2K67j7L08+vMwbqsCZIRTA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos Javier García Ramírez Luis Taracena Barranco	Firmado Firmado	18/11/2024 13:07:36 18/11/2024 09:19:19
Observaciones		Página	99/126
Url De Verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2K67j7L08+vMwbqsCZIRTA==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2K67j7L08+vMwbqsCZIRTA==</a>		





Quedan derogadas cuantas Ordenanzas o Reglamentos se opongan o resulten incompatibles con la presente Ordenanza.

**DISPOSICIÓN FINAL.**

1.- La presente Ordenanza entrará en vigor, una vez publicado el texto íntegro de la misma en el «Boletín Oficial» de la provincia, según lo dispuesto en el artículo 70.2. de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y transcurra el plazo previsto en el artículo 65.2 de la misma Ley (quince días hábiles), permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

2.- La Alcaldía queda facultada para dictar cuantas órdenes e instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación, desarrollo y aplicación de esta Ordenanza”.

Visto el Informe de fecha 27.09.2024, emitido por el Técnico de Administración General, D. José María de la Calle Pinto, así como el Informe de Secretaría-Intervención de fecha 31.10.2024

Esta Alcaldía-Presidencia, en uso de sus atribuciones, propone al Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

- **PRIMERO.-** Aprobar inicialmente la Ordenanza reguladora de la publicidad exterior mediante carteles u otros elementos análogos.
- **SEGUNDO.-** Publicar el acuerdo de aprobación inicial en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de anuncios se la sede electrónica del Ayuntamiento, y abrir período de información pública, por un plazo de treinta días, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.
- **TERCERO.-** Concluido el período de información pública, si se han presentado reclamaciones y/o sugerencias, deberán resolverse estas, incorporándose al texto de la Ordenanza las modificaciones derivadas, en su caso, de la resolución de las alegaciones. En el supuesto de que no se presenten reclamaciones en relación con la aprobación inicial de la Ordenanza en el plazo de información pública, se entenderá definitivamente adoptado el Acuerdo hasta entonces provisional.
- **CUARTO.-** El Acuerdo de aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal, junto con el texto íntegro de la misma, debe publicarse para su general conocimiento en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, tal y como dispone el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- **QUINTO.-** Facultar expresamente a la Alcaldía-Presidencia para que realice cuantos actos y dicte cuantas resoluciones sean necesarias en orden a la ejecución del presente acuerdo”.

El Sr. Alcalde pregunta si algún miembro del Grupo Municipal Popular desea intervenir.

No realizándose ninguna observación, el Sr. Alcalde somete a votación la propuesta de acuerdo, con el siguiente resultado:

- **VOTOS A FAVOR:** D. Carlos Javier García Ramírez, D. Javier Pérez Castro, D<sup>a</sup>. Lorena Gil Flores, D. Francisco Javier Domínguez García, D<sup>a</sup>. María del Carmen Barrera Román (Grupo Municipal Socialista). Total: 5 votos.

Código Seguro De Verificación	2K67j7L08+vMwbqsCZIRTA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos Javier García Ramírez	Firmado	18/11/2024 13:07:36
	Luis Taracena Barranco	Firmado	18/11/2024 09:19:19
Observaciones		Página	100/126
Url De Verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2K67j7L08+vMwbqsCZIRTA==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2K67j7L08+vMwbqsCZIRTA==</a>		





- ❑ VOTOS EN CONTRA: Ninguno.
- ❑ ABSTENCIONES: D<sup>a</sup>. Encarnación Castro García, D<sup>a</sup>. Marina Chacón Piedra, D<sup>a</sup>. María Teresa García Chaves (Grupo Municipal Popular). Total: 3 votos.

El Ayuntamiento Pleno **aprueba**, por mayoría de los miembros asistentes, la propuesta de aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de la publicidad exterior mediante carteles u otros elementos análogos, y que ha sido transcrita anteriormente.

**PUNTO 7.- APROBACIÓN PROVISIONAL ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PUBLICIDAD EXTERIOR MEDIANTE CARTELES U OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS.**

El Sr. Alcalde explica los términos de la propuesta de aprobación provisional de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por publicidad exterior mediante carteles u otros elementos análogos, y que textualmente dice lo siguiente:

“Como recordaran los miembros de la Corporación, el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 27.10.2016 acordó la derogación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupaciones del subsuelo, suelo, y vuelo de la vía pública, con elementos varios y finalidad lucrativa (carteles-anuncios) (BOP n.º: 211 de fecha 07.11.2016 y BOP n.º: 244 de fecha 27.12.2016).

Igualmente el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 26.09.2019 aprobó someter a consulta pública previa, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 132.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la elaboración de una Ordenanza fiscal reguladora de la publicidad exterior mediante carteles, carteleras, vallas publicitarias u otros elementos similares y su correspondiente Ordenanza fiscal, al objeto de que los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que así lo consideren pudieran hacer llegar sus opiniones y sugerencias al respecto durante el plazo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente al de publicación del correspondiente acuerdo en la página web municipal del Ayuntamiento.

Considerando que en el trámite de consulta previa mediante publicación del correspondiente anuncio publicado en el Tablón Electrónico de Anuncios y Edictos de este Ayuntamiento desde el día 01 de octubre hasta el día 25 de octubre de 2019, ambos inclusive, no se ha presentado ninguna sugerencia al respecto.

Vista la Ordenanza fiscal redactada, en los siguientes términos:

**“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PUBLICIDAD EXTERIOR MEDIANTE CARTELES U OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS.**

**Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.**

*En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con los artículos 15 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la “Tasa por la publicidad exterior mediante carteles u otros elementos análogos”, que estará a lo establecido en la presente Ordenanza fiscal y demás*

Código Seguro De Verificación	2K67j7L08+vMwbqsCZIRTA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos Javier García Ramírez	Firmado	18/11/2024 13:07:36
	Luis Taracena Barranco	Firmado	18/11/2024 09:19:19
Observaciones		Página	101/126
Url De Verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2K67j7L08+vMwbqsCZIRTA==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2K67j7L08+vMwbqsCZIRTA==</a>		







normas de aplicación.

#### Artículo 2. Hecho Imponible.

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa, la instalación privativa o aprovechamiento especial del dominio público local derivado de la instalación de anuncios y elementos publicitarios en cualquier soporte, ocupando el dominio público local.

2.- A los efectos previstos en esta Ordenanza, se entenderá por anuncio y elemento publicitario cualquier soporte que contenga un conjunto de palabras, signos o imágenes a través de los cuales se dé a conocer a una pluralidad de personas, productos, mercancías o servicios con fines industriales, comerciales, profesionales o lúdicos, entendiéndose como soporte los carteles, adhesivos, rótulos, banderas y banderines.

#### Artículo 3. Sujetos Pasivos.

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, como titulares de las correspondientes autorizaciones administrativas o quienes se beneficien del mismo si se procedió sin la oportuna autorización.

2.- Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, los beneficiarios de la publicidad de los anuncios, considerándose como tales los industriales, comerciales o profesionales cuyos artículos, productos o actividades se den a conocer por los anuncios publicados en cualquiera de los soportes publicitarios determinados en la correspondiente Ordenanza reguladora, o los particulares que den a conocer algo a través de los mismos.

3.- Tendrán la condición de sustitutos, las empresas de publicidad, considerándose como tales, a efectos de esta tasa, las que profesionalmente ejecuten o distribuyan campañas publicitarias a través de carteles o rótulos que tengan por objeto, dar a conocer los artículos, productos o actividades de las personas o entidades que las contraten para dicha finalidad. De no intervenir empresa de publicidad, tendrá aquella condición de sustituto, por este orden, el titular del negocio o el propietario de los bienes, sobre los que la publicidad se realice.

#### Artículo 4. Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales, los obligados tributarios, del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 41.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

#### Artículo 5. Cuota Tributaria.

1.- Las cuotas a satisfacer por los elementos que compongan el hecho imponible, destinadas a la exhibición de mensajes publicitarios, ocupando dominio público local, se exigirán con arreglo a las siguientes tarifas:

Cartel-Anuncio	16,60 € al año por cada elemento
Cartel-Anuncio Luminoso	33,20 € al año por cada elemento
Cartel-Anuncio a pie de puerta	16,60 € al año por cada elemento
Anuncio Adhesivo	8,30 € al año por cada elemento

Código Seguro De Verificación	2K67j7L08+vMwbqsCZIRTA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos Javier García Ramírez	Firmado	18/11/2024 13:07:36
	Luis Taracena Barranco	Firmado	18/11/2024 09:19:19
Observaciones		Página	102/126
Url De Verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2K67j7L08+vMwbqsCZIRTA==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2K67j7L08+vMwbqsCZIRTA==</a>		





2.- Los términos empleados en la presente Tarifa serán interpretados conforme a lo dispuesto en la Ordenanza Municipal de la Publicidad Exterior mediante carteles u otros elementos análogos.

**Artículo 6. Periodo impositivo y Devengo.**

1.- El periodo impositivo, en el caso de aprovechamiento ya autorizados y prorrogados, es el año natural.

2.- En el supuesto de inicio en la utilización privativa del dominio público local, el periodo impositivo coincidirá con el año natural, salvo en los supuestos de alta o baja, en cuyo caso, el periodo impositivo se ajustará a esta circunstancia, con el consiguiente prorrateo de las cuotas por trimestres naturales, incluyéndose en la liquidación tanto el trimestre de alta como el de baja.

3.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se autorice la utilización de los elementos publicitarios enumerados en el artículo 7 de la "Ordenanza reguladora de la publicidad exterior mediante carteles u otros elementos análogos", previa solicitud de autorización por el interesado.

**Artículo 7. Normas de Gestión.**

1.- Los sujetos pasivos deberán presentar ante este Ayuntamiento, solicitud de autorización para la ocupación de los terrenos de uso público municipal para la colocación de carteles u otros elementos análogos detallada de los elementos publicitarios a instalar, tiempo de duración de la misma, lugar exacto, y en general, cuantas indicaciones sean necesarias para la exacta determinación de los elementos tributarios imprescindibles para la liquidación procedente.

2.- Con carácter previo, se procederá al pago de la autoliquidación correspondiente en la Oficina de la Tesorería Municipal, con carácter provisional.

3.- Una vez ingresado el importe de autoliquidación, se presentará en el Registro, solicitud de licencia que debe ir acompañada de los documentos que proceda, y de la copia de la carta de pago de la autoliquidación, que se facilitará a dicho objeto, requisito sin el cual no podrá ser admitida a trámite.

4.- Si se trata de autorizaciones ya concedidas y prorrogadas, el primer día del trimestre natural.

5.- El ingreso de la autoliquidación, no supone la conformidad con la documentación presentada, ni autorización para la realizar la instalación de los elementos publicitarios objeto de la solicitud, quedando, por todo ello, condicionado a la tramitación y resolución de la licencia correspondiente.

6.- Una vez realizada la comprobación de los Técnicos Municipales, examinando los elementos que integran la base imponible, se podrá practicar liquidación definitiva, deduciendo el depósito previo constituido, viniendo el sujeto pasivo obligado a ingresar la diferencia, si la hubiere, como requisito previo a la aprobación de la licencia correspondiente. Cuando resultara una deuda tributaria inferior al importe del depósito previo, se procederá a la devolución del exceso de oficio, dando cuenta de ello al interesado.

7.- Cuando la utilización privativa lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe. Si los daños fueran irreparables, el Ayuntamiento será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

**Artículo 9. Infracciones y Sanciones.**

En todo lo relativo a la infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo

Código Seguro De Verificación	2K67j7L08+vMwbqscZIRTA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos Javier García Ramírez	Firmado	18/11/2024 13:07:36
	Luis Taracena Barranco	Firmado	18/11/2024 09:19:19
Observaciones		Página	103/126
Url De Verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2K67j7L08+vMwbqscZIRTA==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2K67j7L08+vMwbqscZIRTA==</a>		





dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**Disposición Transitoria.**

Los soportes publicitarios que se encuentren instalados en el momento de entrar en vigor esta Ordenanza, deberán solicitar en el Ayuntamiento la correspondiente licencia de autorización, contando con el plazo de un año para adaptarse a los preceptos de la misma.

**Disposición Final.**

La presente Ordenanza entrará en vigor, una vez publicado el texto íntegro de la misma en el «Boletín Oficial» de la provincia, según lo dispuesto en el artículo 70.2. de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas”.

Visto el Informe técnico-económico de fecha 11.11.2024, emitido por el Servicio de asistencia municipios de la Excm. Diputación Provincial de Cádiz así como el Informe de Secretaría-Intervención de fecha 11.11.2024.

Esta Alcaldía-Presidencia, en uso de sus atribuciones, propone al Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

- **PRIMERO.-** Aprobar provisionalmente la imposición de la tasa por la publicidad exterior mediante carteles u otros elementos análogos y la Ordenanza fiscal reguladora de la misma transcrita anteriormente.
- **SEGUNDO.-** Publicar el acuerdo de aprobación provisional en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento, y abrir período de información pública, por un plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al de publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, dentro del cual las personas interesadas podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.
- **TERCERO.-** Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, con base en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- **CUARTO.-** El Acuerdo de aprobación definitiva de la Ordenanza fiscal, junto con el texto íntegro de la misma, debe publicarse para su general conocimiento en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- **QUINTO.-** Facultar expresamente a la Alcaldía-Presidencia para que realice cuantos actos y dicte cuantas resoluciones sean necesarias en orden a la ejecución del presente acuerdo”.

El Sr. Alcalde pregunta si algún miembro del Grupo Municipal Popular desea intervenir.

No realizándose ninguna observación, el Sr. Alcalde somete a votación la propuesta de acuerdo, con el siguiente resultado:

Código Seguro De Verificación	2K67j7L08+vMwbqsCZIRTA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos Javier García Ramírez	Firmado	18/11/2024 13:07:36
	Luis Taracena Barranco	Firmado	18/11/2024 09:19:19
Observaciones		Página	104/126
Url De Verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2K67j7L08+vMwbqsCZIRTA==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2K67j7L08+vMwbqsCZIRTA==</a>		





- ❑ VOTOS A FAVOR: D. Carlos Javier García Ramírez, D. Javier Pérez Castro, D<sup>a</sup>. Lorena Gil Flores, D. Francisco Javier Domínguez García, D<sup>a</sup>. María del Carmen Barrera Román (Grupo Municipal Socialista). Total: 5 votos.
- ❑ VOTOS EN CONTRA: Ninguno.
- ❑ ABSTENCIONES: D<sup>a</sup>. Encarnación Castro García, D<sup>a</sup>. Marina Chacón Piedra, D<sup>a</sup>. María Teresa García Chaves (Grupo Municipal Popular). Total: 3 votos.

El Ayuntamiento Pleno **aprueba**, por mayoría de los miembros asistentes, la propuesta de aprobación provisional de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por publicidad exterior mediante carteles u otros elementos análogos, y que ha sido transcrita anteriormente.

**§ 3. MOCIONES DE URGENCIA.-**

**PUNTO 8.- MOCIONES (ASUNTOS DE URGENCIA)**

De conformidad con los arts. 91.4 y 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real decreto de 28 de Noviembre de 1.986, por el Sr. Alcalde se presentan, por la vía de urgencia, los tres (3) puntos que se indican a continuación, aprobándose de forma individual, por unanimidad de los asistentes y que representan la mayoría absoluta del número legal de miembros, la urgencia de los tres puntos, a saber:

- 1.- ADHESIÓN A LA DECLARACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS "CON LA CIUDADANÍA Y LOS AYUNTAMIENTOS DE LA COMUNIDAD VALENCIANA, CASTILLA-LA MANCHA Y ANDALUCÍA AFECTADOS POR LA DANA".
- 2.- MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA N<sup>o</sup>: 07/2024 POR TRANSFERENCIA DE CRÉDITO.
- 3.- APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA CORRESPONDIENTE A LA UNIDAD DE EJECUCIÓN UE-14 DEL SECTOR DE SUELO URBANIZABLE ORDENADO I1 PARQUE INDUSTRIAL Y SOLICITUD A LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LA CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y ECONOMÍA AZUL, DE FORMULACIÓN DE LA DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA, AL HABER FINALIZADO EL TRÁMITE PRECEPTIVO DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y SIN MODIFICACIONES SUSTANCIALES RESPECTO A LA APROBACIÓN INICIAL.

**PUNTO 8.1.- ADHESIÓN A LA DECLARACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS "CON LA CIUDADANÍA Y LOS AYUNTAMIENTOS DE LA COMUNIDAD VALENCIANA, CASTILLA-LA MANCHA Y ANDALUCÍA AFECTADOS POR LA DANA.**

La Sra Concejala del Grupo Municipal Socialista D<sup>a</sup>. Lorena Gil Flores da lectura a la propuesta de adhesión a la Declaración de la Junta de Gobierno de la Federación Española de Municipios y Provincias "Con la ciudadanía y los Ayuntamientos de la Comunidad Valenciana, Castilla-La Mancha y Andalucía afectados por la DANA", y que textualmente dice lo siguiente:

Código Seguro De Verificación	2K67j7L08+vMwbqsCZIRTA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos Javier García Ramírez Luis Taracena Barranco	Firmado Firmado	18/11/2024 13:07:36 18/11/2024 09:19:19
Observaciones		Página	105/126
Url De Verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2K67j7L08+vMwbqsCZIRTA==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2K67j7L08+vMwbqsCZIRTA==</a>		





**“DECLARACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS**

Con la ciudadanía y los ayuntamientos de la Comunidad Valenciana, Castilla-La Mancha y Andalucía afectados por la DANA”

La tarde y noche del 29 de octubre, un terrible temporal de lluvia torrencial, viento y una sucesión de tormentas originadas por la DANA arrasó varios municipios; en especial de las provincias de Valencia y Albacete, originando un número aún indeterminado de víctimas mortales y decenas de desaparecidos. La pérdida de vidas humanas se va a contar en centenares.

Los servicios de Protección Civil y Emergencias, las Fuerzas Armadas, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, organizaciones no gubernamentales, Policías Locales y las administraciones más cercanas a la ciudadanía se movilizaron, evitando una desgracia aún mayor. Los ayuntamientos, las diputaciones provinciales, los gobiernos autonómicos y el Gobierno de España se pusieron a disposición, atendiendo, apoyando y volcándose en situaciones dramáticas, así como en la búsqueda de las personas desaparecidas.

La FEMP ha mostrado desde el primer momento su solidaridad con todos los afectados, convocando al día siguiente a un minuto de silencio en las entidades locales del país. Posteriormente, estableció canales de ayuda en la recogida de alimentos y productos con la Federación Valenciana de Municipios y Provincias, así como en el envío de personal y efectivos necesarios con la Generalitat Valenciana.

Tras estas actuaciones, incidió en priorizar la ayuda económica a través de Cruz Roja Española. Por todo ello, esta federación se siente orgullosa de la solidaridad de todos los municipios, al comprobar cómo en apenas unas horas, han sido capaces de planificar recogidas y almacenamiento de productos para después organizar la logística.

Hoy mediante esta declaración institucional de la Junta de Gobierno se quiere mostrar de manera solemne que el apoyo a los ayuntamientos y diputaciones, para que puedan ayudar directamente a los vecinos y vecinas, sigue y seguirá prestándose de la forma más ágil e inmediata. Cuando el barro se seque, cuando se achique el agua, se puedan acondicionar caminos y reconstruir viviendas, puentes y restablecer infraestructuras, la FEMP seguirá su compromiso con las entidades locales.

Por todo ello, la Junta de Gobierno de la Federación Española de Municipios y Provincias:

1- Defiende la unidad de todos ante esta catástrofe y traslada su solidaridad a los familiares de las víctimas y personas desaparecidas, así como a cuantos han perdido su casa o se han visto obligados a abandonar sus hogares.

2- Comparte la predisposición y apoyo necesarios a la hora de favorecer e implementar todas aquellas declaraciones y planes de ayuda que establezcan el Gobierno de España -toda vez que acaba de declarar los territorios que han sufrido la DANA como zona gravemente afectada- y los gobiernos de las comunidades autónomas, como así están haciendo cada uno de ellos.

3- Valora el trabajo insustituible de los servicios de Protección Civil y Emergencias, las Fuerzas Armadas, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, las organizaciones no gubernamentales, los profesionales sanitarios, los medios de comunicación y todos cuantos han contribuido a reducir las

Código Seguro De Verificación	2K67j7L08+vMwbqsCZIRTA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos Javier García Ramírez Luis Taracena Barranco	Firmado Firmado	18/11/2024 13:07:36 18/11/2024 09:19:19
Observaciones		Página	106/126
Url De Verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2K67j7L08+vMwbqsCZIRTA==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2K67j7L08+vMwbqsCZIRTA==</a>		





consecuencias de estos temporales.

4- Agradece la disposición mostrada por todo el país, en especial de los voluntarios anónimos que se han desplazado a ayudar a los que más están sufriendo estos días.

5- Ofrece su ayuda a los ayuntamientos más afectados, para que puedan realizar sus gestiones, solicitar compensaciones de seguros, ayudas y subvenciones. Asimismo, ha dispuesto un equipo de respuesta rápida para todas las entidades locales que se han puesto en contacto con la FEMP con la intención de apoyar a las zonas afectadas.

6- A la espera de conocer la magnitud total de los temporales, se solidariza con quienes en otras comunidades autónomas de España han sufrido las consecuencias de la DANA, donde también se ha lamentado la pérdida de vidas humanas y se han producido daños importantes de carácter material".

El Sr. Alcalde somete a votación adhesión a la declaración de la FEMP, con el siguiente resultado:

- VOTOS A FAVOR: D. Carlos Javier García Ramírez, D. Javier Pérez Castro, D<sup>a</sup>. Lorena Gil Flores, D. Francisco Javier Domínguez García, D<sup>a</sup>. María del Carmen Barrera Román (Grupo Municipal Socialista) y D<sup>a</sup>. Encarnación Castro García, D<sup>a</sup>. Marina Chacón Piedra, D<sup>a</sup>. María Teresa García Chaves (Grupo Municipal Popular). Total: 8 votos.
- VOTOS EN CONTRA: Ninguno.
- ABSTENCIONES: Ninguna.

El Ayuntamiento Pleno **aprueba**, por unanimidad de los asistentes y que representan la mayoría absoluta del número legal de miembros, la propuesta de adhesión a la declaración de la Junta de Gobierno de la Federación Española de Municipios y Provincias "con la ciudadanía y los ayuntamientos de la Comunidad Valenciana, Castilla-La Mancha y Andalucía afectados por la DANA", y que ha sido transcrita anteriormente.

#### **PUNTO 8.2.- MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA N<sup>o</sup>: 07/2024 POR TRANSFERENCIA DE CRÉDITO.**

El Sr. Alcalde explica los términos de la propuesta de modificación presupuestaria n.º: 07/2024 por transferencia de crédito, y que textualmente dice lo siguiente:

"Considerando la necesidad de proceder a la tramitación de expediente de modificación presupuestaria mediante transferencia de crédito entre distintas aplicaciones presupuestarias, para la correcta prestación de los distintos servicios públicos.

Considerando que al amparo de los preceptuado en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la modificación prevista no va a suponer incrementar el gasto global del presupuesto municipal dado que se va a utilizar la figura de la transferencia de crédito entre distintas partidas presupuestarias (artículos 179 y 180), manteniéndose, por tanto, el mismo importe global y su nivelación inicial.

Visto el informe de Secretaría-Intervención de fecha 14.11.2024.

Código Seguro De Verificación	2K67j7L08+vMwbqsCZIRTA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos Javier García Ramírez	Firmado	18/11/2024 13:07:36
	Luis Taracena Barranco	Firmado	18/11/2024 09:19:19
Observaciones		Página	107/126
Url De Verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2K67j7L08+vMwbqsCZIRTA==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2K67j7L08+vMwbqsCZIRTA==</a>		







Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en el Artículo 179 del citado TRLRHL y el artículo 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, esta Alcaldía-Presidencia propone al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

- **PRIMERO.-** Aprobar el Expediente de modificación de créditos – transferencia de crédito nº: 07/2024 del Presupuesto municipal para 2.024, en los siguientes términos:

Transferencia de crédito negativa/minoración:

APLICACIÓN N°	CONCEPTO	CRÉDITOS TOTALES	BAJA/ MINORACIÓN	TOTAL PRESUPUESTO
338.48014	Subv. Virgen del Carmen	1.250,00	1.250,00	0,00
	TOTAL		1.250,00	

Transferencia de crédito positiva/incremento:

APLICACIÓN N°	CONCEPTO	CRÉDITOS TOTALES	IMPORTE MODIFICACIÓN	TOTAL PRESUPUESTO
334.22620	Gastos diversos cultura	23.000,00	1.250,00	24.250,00
	TOTAL		1.250,00	

- **SEGUNDO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en el Artículo 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, el acuerdo inicialmente aprobado se expondrá al público por plazo de quince días mediante Edictos en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento y Anuncio en el Boletín Oficial de Provincia, entendiéndose elevado a definitivo dicho acuerdo en el caso de que no se presenten reclamaciones.
- **TERCERO.-** Publicar una vez aprobada la modificación, un resumen de la misma a nivel de capítulos en el Tablón municipal y en el Boletín oficial de la Provincia.
- **CUARTO.-** Facultar expresamente a esta Alcaldía-Presidencia para que realice cuantos actos y dicte cuantas resoluciones sean necesarias en orden a la ejecución del presente acuerdo".

No realizándose ninguna observación, el Sr. Alcalde somete a votación la propuesta de acuerdo, con el siguiente resultado:

- VOTOS A FAVOR: D. Carlos Javier García Ramírez, D. Javier Pérez Castro, Dª. Lorena Gil Flores, D. Francisco Javier Domínguez García, Dª. María del Carmen Barrera Román (Grupo Municipal Socialista). Total: 5 votos.
- VOTOS EN CONTRA: Ninguno.
- ABSTENCIONES: Dª. Encarnación Castro García, Dª. Marina Chacón Piedra, Dª. María Teresa García Chaves (Grupo Municipal Popular). Total: 3 votos.

Código Seguro De Verificación	2K67j7L08+vMwbqsCZIRTA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos Javier García Ramírez	Firmado	18/11/2024 13:07:36
	Luis Taracena Barranco	Firmado	18/11/2024 09:19:19
Observaciones		Página	108/126
Url De Verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2K67j7L08+vMwbqsCZIRTA==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2K67j7L08+vMwbqsCZIRTA==</a>		





El Ayuntamiento Pleno **aprueba**, por mayoría de los miembros asistentes, la propuesta modificación presupuestaria n.º: 07/2024 por transferencia de crédito, y que ha sido transcrita anteriormente.

**PUNTO 8.3.- APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA CORRESPONDIENTE A LA UNIDAD DE EJECUCIÓN UE-14 DEL SECTOR DE SUELO URBANIZABLE ORDENADO I1 PARQUE INDUSTRIAL Y SOLICITUD A LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LA CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y ECONOMÍA AZUL, DE FORMULACIÓN DE LA DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA, AL HABER FINALIZADO EL TRÁMITE PRECEPTIVO DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y SIN MODIFICACIONES SUSTANCIALES RESPECTO A LA APROBACIÓN INICIAL.**

El Sr. Alcalde explica los términos de la propuesta de aprobación provisional de la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbanística correspondiente a la Unidad de Ejecución UE-14 del sector de suelo urbanizable ordenado I1 Parque Industrial y solicitud a la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, de formulación de la Declaración Ambiental Estratégica (DAE), al haber finalizado el trámite preceptivo de información pública y sin modificaciones sustanciales respecto a la aprobación inicial, y que textualmente dice lo siguiente:

"El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 06.08.2024, adoptó acuerdo referente a "APROBACIÓN INICIAL Y SOMETIMIENTO A INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA INHERENTE A LA UNIDAD DE EJECUCIÓN UE-14 DEL SECTOR DE SUELO URBANIZABLE ORDENADO I1 PARQUE INDUSTRIAL Y DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO" y en cuya parte dispositiva se establecía:

*"PRIMERO.- Aprobar inicialmente el instrumento de planeamiento denominado "Modificación puntual de la unidad de ejecución UE-14 del sector de suelo urbanizable ordenado I1 Parque industrial del planeamiento general vigente de ordenación urbanística de Grazalema" así como el Estudio Ambiental Estratégico (con su Anexo I: Cartografía y Anexo II: Estudio de cambio climático), estudio acústico y valoración de impacto en la salud, conforme al Documento de Alcance de la Delegación Territorial en Cádiz de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul.*

*SEGUNDO.- Someter al trámite de información pública dichos documentos por un periodo de cuarenta y cinco días (45), mediante anuncios que se insertarán en el BOP, en el BOJA, en uno de los diarios de mayor difusión de la provincia así como en el Tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento.*

*TERCERO.- Requerir la emisión de los informes preceptivos sectoriales a través de la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda y someter a consulta de las Administraciones Públicas afectadas y de las personas interesadas que hubieran sido previamente consultadas, a saber:*

- Delegación Territorial de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul:
  - Servicio de Espacios naturales Protegidos
  - Departamento de Vías Pecuarias.
- Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico. Servicio de Bienes Culturales.
- Delegación Territorial de la Consejería de Salud y Consumo.
- Ecologistas en Acción.

Código Seguro De Verificación	2K67j7L08+vMwbqsCZIRTA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos Javier García Ramírez Luis Taracena Barranco	Firmado	18/11/2024 13:07:36
Observaciones		Firmado	18/11/2024 09:19:19
Url De Verificación	Página		109/126
	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2K67j7L08+vMwbqsCZIRTA=">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2K67j7L08+vMwbqsCZIRTA=</a>		





- Agaden.

CUARTO.- De acuerdo con los artículos 38.4 y 38.5 de la ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, en el plazo de 15 meses, desde la notificación del documento de alcance, se deberá remitir a la Delegación Territorial de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, el expediente de evaluación ambiental estratégica completo, integrado por:

- La propuesta final de plan o programa.
- El Estudio Ambiental Estratégico.
- Resultado de la información pública y de las consultas.
- Un documento resumen en el que se describa la integración en la propuesta final del plan o programa de los aspectos ambientales, del estudio ambiental estratégico y de su adecuación al documento de alcance, del resultado de las consultas realizadas y como éstas se han tomado en consideración.

QUINTO.- Facultar expresamente a esta Alcaldía-Presidencia para que realice cuantos actos y dicte cuantas resoluciones sean necesarias en orden a la ejecución del presente acuerdo”.

Considerando que se ha sometido a información pública por un periodo de cuarenta y cinco días (45), mediante anuncios en el Tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento en fecha 07/08/2024, en el Diario de Cádiz de fecha 10/08/2024, en el BOP n.º: 157 de fecha 14/08/2024 y en el BOJA n.º: 161 de fecha 20/08/2024.

Considerando igualmente que se ha dado traslado a las siguientes Delegaciones y organismos:

- Delegación Territorial de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, con Registro de Salida n.º: 2024001038S de fecha 13/08/2024.
- Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul (Servicio de Espacios naturales Protegidos y Departamento de Vías Pecuarias), con Registro de Salida n.º: 2024001032S de fecha 13/08/2024.
- Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico. Servicio de Bienes Culturales, con Registro de Salida n.º: 2024001029S de fecha 13/08/2024.
- Delegación Territorial de la Consejería de Salud y Consumo, con Registro de Salida n.º: 2024001035S de fecha 13/08/2024.
- Parque Natural Sierra de Grazalema, con Registro de Salida n.º: 2024001041S de fecha 13/08/2024.
- Ecologistas en Acción, con Registro de Salida n.º: 2024001027S de fecha 13/08/2024.
- Agaden, con Registro de Salida n.º: 2024001029S de fecha 13/08/2024.

Considerando que durante el trámite de información pública se han recibido las comunicaciones / informes por parte de la Junta de Andalucía y las alegaciones que se indican a continuación:

- Delegación Territorial de la Consejería de Salud y Consumo, con Registro de Entrada n.º: 2024002785E de fecha 15/09/2024.
- Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente / Parque Natural Sierra de Grazalema, con Registro de Entrada n.º: 2024002937E de fecha 25/09/2024.
- Ecologistas en Acción Sierra de Cádiz, con Registro de Entrada n.º: 2024003161E de fecha 14/10/2024
- Rodrigo Vázquez Orellana, con Registro de Entrada n.º: 2024003223E de fecha 17/10/2024 y n.º: 2024003284E de fecha 23/10/2024.

Código Seguro De Verificación	2K67j7L08+vMwbqsCZIRTA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos Javier García Ramírez	Firmado	18/11/2024 13:07:36
	Luis Taracena Barranco	Firmado	18/11/2024 09:19:19
Observaciones		Página	110/126
Url De Verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2K67j7L08+vMwbqsCZIRTA==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2K67j7L08+vMwbqsCZIRTA==</a>		





Considerando que con fecha 24/10/2024 se solicita al Servicio de Asistencia a Entidades Locales (SAEL) asistencia respecto a las alegaciones presentadas y poder solicitar a la Delegación Territorial de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, la formulación de la Declaración Ambiental Estratégica inherente a la citada modificación puntual y dar traslado a la citada Delegación Territorial de los documentos preceptivos.

Visto el Informe técnico jurídico de fecha 12.11.2024 emitido por el Servicio de asistencia a municipios de la Excm. Diputación Provincial de Cádiz , en los siguientes términos:

*"ASUNTO: CONTESTACIÓN A LAS ALEGACIONES FORMULADAS DURANTE EL TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA MODIFICACIÓN DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN UE-14 DEL SECTOR DE SUELO URBANIZABLE ORDENADO SUO-11 PARQUE INDUSTRIAL DEL PGOU DE GRAZALEMA*

#### INFORME TÉCNICO JURÍDICO

*Visto el expediente en tramitación para la aprobación de modificación puntual del PGOU, promovido por parte del Ayuntamiento de Grazales, se procede a emitir el pertinente informe jurídico, de conformidad con lo establecido en el art. 12 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, sobre la base de los siguientes*

#### ANTECEDENTES DE HECHO

- 1. En virtud de solicitud formulada por el Ayuntamiento con fecha de registro en Diputación el día 04/11/2024, se insta la elaboración de informe sobre alegaciones vertidas en procedimiento de aprobación de la citada MP.*
- 2. La mencionada solicitud se acompaña de la documentación que hace a la tramitación en curso.*
- 3. El ámbito objeto de modificación se refiere al Sector I-1 de suelo urbanizable ordenado, UE-14.*
- 4. Dicha modificación se encuentra sometida a evaluación ambiental estratégica, habiéndose*
- 5. Ampliado el plazo dado al Ayuntamiento para la remisión de la documentación que cita el art. 38.5 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía.*

*Vistos los antecedentes relacionados y demás extremos a tener en cuenta, cabe informar en atención a los siguientes*

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

*PRIMERO: El planeamiento urbanístico de aplicación viene dado actualmente por el Plan General de Ordenación Urbanística (BOP núm. 109, de 7 de junio de 2007), el cual se pretende modificar en lo que hace a las determinaciones de la UE-14 delimitada por aquél.*

*Como paso previo al estudio de las alegaciones formuladas en el trámite de información pública de la modificación puntual, ha de considerarse el régimen jurídico aplicable para la aprobación de ésta, dado el tiempo transcurrido desde el inicio del procedimiento y los cambios legislativos operados.*

*Conforme a la D.T tercera de la LISTA, "1. Los procedimientos relativos a los instrumentos de planeamiento urbanístico, así como los instrumentos de gestión y ejecución del planeamiento, que se hubieran iniciado antes de la entrada en vigor de esta Ley podrán continuar su tramitación conforme a las reglas de ordenación del procedimiento y el régimen de competencias establecidos por la legislación sectorial y urbanística vigente en el momento de iniciar la misma. A estos efectos, se considerarán iniciados los procedimientos con el primer acuerdo preceptivo del órgano competente para la tramitación, conforme a lo previsto en la legislación*

Código Seguro De Verificación	2K67j7L08+vMwbqsCZIRTA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos Javier García Ramírez	Firmado	18/11/2024 13:07:36
	Luis Taracena Barranco	Firmado	18/11/2024 09:19:19
Observaciones		Página	111/126
Url De Verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2K67j7L08+vMwbqsCZIRTA==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2K67j7L08+vMwbqsCZIRTA==</a>		





urbanística, y, en el caso de los instrumentos de planeamiento sometidos a evaluación ambiental estratégica, con la solicitud de inicio de este procedimiento.”

Por ende, dado que tal solicitud de inicio se formuló con fecha 08/06/2018, resultaría de aplicación la regulación dada por el art. 40 LGICA en su versión anterior a la reforma que del mismo hace la D.F. Quinta de la LISTA, y en el orden urbanístico la LOUA.

SEGUNDO: El objeto de la modificación en trámite se corresponde sucintamente con la consecución de una mayor idoneidad técnica y viabilidad económica de la unidad, introduciendo cambios en la regulación de usos y en las condiciones de edificación, necesarios a tal fin.

Asimismo, dicho objeto se corresponde con la adaptación de los límites de la unidad de ejecución al reajuste del sector SUO I-1 por causa de los nuevos linderos resultantes tras la Resolución de deslinde de la vía pecuaria “Cañada Real del Cordero”, así como de los límites del sector afectados por la nueva zonificación del Plan de Ordenación de Recursos Naturales del Parque Natural Sierra de Grazalema.

TERCERO: Una vez aprobada inicialmente la modificación, se ha sometido el expediente al trámite de información pública y petición de informes sectoriales. La petición municipal ahora remitida se refiere a la resolución de las alegaciones formuladas por los interesados que han deducido las mismas durante dicho trámite.

A fin de proceder a la aprobación provisional de la modificación, así como a efectos del trámite ambiental subsiguiente -formulación de la declaración ambiental estratégica-, ha de darse respuesta motivada a las alegaciones vertidas durante la información pública.

A. En cuanto a las **alegaciones formuladas por parte de D. Rodrigo Vázquez Orellana**, se pasa al estudio de las mismas.

PRIMERA ALEGACIÓN: “No se incluye la relación de bienes y derechos a expropiar.”

A ello cabría oponer lo establecido en el art. 107.2 de la LOUA, el cual reza del siguiente tenor: “El sistema de actuación se fijará en el instrumento de planeamiento o, en su defecto, por el mismo procedimiento establecido para la delimitación de unidades de ejecución.”

A su vez, el art. 115 de la LOUA dispone que “1. La delimitación de unidades de ejecución por el sistema de expropiación, cuando no se contenga ni resulte del instrumento de planeamiento, deberá ir acompañada de una relación de propietarios y una descripción de bienes y derechos, redactadas con arreglo a lo dispuesto en la legislación de expropiación forzosa.”

En este caso, mediante la modificación proyectada sobre el PGOU, tal delimitación va a quedar establecida por éste, por tanto, no resulta necesaria en este momento la relación de propietarios y bienes afectados.

SEGUNDA ALEGACIÓN: “En la tramitación y resolución final sobre la modificación puntual del PGOU de Grazalema (Cádiz) inherente a la Unidad de Ejecución UE-14 del Sector de suelo urbanizable ordenado 11 Parque Industrial, se tenga en cuenta la existencia de los convenios de 4-10-2000 y de 19-3-2013 citados en los apartados expositivos de esta alegación.”

En relación con esta alegación, más que de una cuestión de fondo, se trata de una mera referencia a los antecedentes habidos respecto del desarrollo de la UE-14. Si bien el Ayuntamiento concertó en su momento la celebración de sendos convenios de gestión, las estipulaciones contenidas en éstos no hacen a la modificación en trámite, en tanto que aquéllos se dirigían a acordar la cesión de terrenos a favor del Ayuntamiento a cambio de unas contraprestaciones a cargo del mismo, todo ello en el marco de las determinaciones de ordenación que establecía el PGOU respecto de la citada unidad.

Código Seguro De Verificación	2K67j7L08+vMwbqsCZIRTA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos Javier García Ramírez	Firmado	18/11/2024 13:07:36
	Luis Taracena Barranco	Firmado	18/11/2024 09:19:19
Observaciones		Página	112/126
Url De Verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2K67j7L08+vMwbqsCZIRTA==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2K67j7L08+vMwbqsCZIRTA==</a>		





Hay que recordar que el sistema de actuación fijado por el PGOU con relación a dicha unidad era el de cooperación. Ahora, vistos los antecedentes que han tenido lugar -demora en el desarrollo de la unidad, inviabilidad jurídica de los compromisos adquiridos por el Ayuntamiento en sendos convenios o incapacidad de éste para hacerlos efectivos, etc., se opta por establecer el sistema de expropiación, dado el interés que desde el principio ha tenido el Ayuntamiento por hacerse con el dominio de la totalidad de los terrenos comprendidos en dicha unidad.

En este sentido, el art. 194 del Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana -aplicable de forma supletoria, ex. D.T. 7ª LISTA-, establece que "La expropiación forzosa por razón de urbanismo se adoptará para el cumplimiento de alguna de estas finalidades:

(...)

b) Para la urbanización de polígonos o unidades de actuación completas, mediante la aplicación del sistema de expropiación para la ejecución del plan de que se trate."

A su vez, el art. 160 de la LOUA dispone que "1. La expropiación forzosa por razón de urbanismo procederá en cualquiera de los siguientes supuestos:

A) La determinación de este sistema para la unidad de ejecución correspondiente.

(...)

l) La obtención de terrenos destinados en el instrumento de planeamiento a la construcción de viviendas de protección oficial u otros regímenes de protección pública, así como a usos declarados de interés social.

(...)

3. La declaración de la existencia de alguno de los supuestos del apartado 1 determinará la declaración de la utilidad pública."

En virtud de tales previsiones legales y reglamentarias, en caso que el Ayuntamiento opte por el sistema de expropiación debe motivarse ello en base a las razones de interés social que el desarrollo del suelo industrial suponga para el municipio, incluyendo en el acuerdo de aprobación de la modificación puntual dicha motivación, conllevando ello la declaración de utilidad pública.

Ha de darse acogida a la alegación citada, no tanto por lo que pueda derivarse del tenor literal de la misma, sino en el sentido de justificar en la documentación de la modificación en curso, los motivos que llevan a optar por dicho sistema de actuación, los cuales enlazan con el objeto de los convenios celebrados por el Ayuntamiento.

Y ello, sin perjuicio de las consecuencias o efectos que deriven de la resolución y extinción de los convenios celebrados para la gestión de la unidad.

**TERCERA ALEGACIÓN:** "Proceder por parte del ayuntamiento de Grazales a la liquidación del convenio de 19-3-2013 indemnizando a los herederos."

Tales convenios se encuentran resueltos actualmente, al haber caducado los plazos en ellos previstos para su vigencia. Los posibles daños que como consecuencia de su incumplimiento se hayan podido irrogar a los propietarios, podrán ser indemnizados en caso que se reúnan los requisitos legales al efecto.

No resulta óbice para proceder a la modificación del planeamiento el hecho de no haber dilucidado de forma previa las indemnizaciones que puedan corresponder, en su caso, por incumplimiento de los deberes asumidos

Código Seguro De Verificación	2K67j7L08+vMwbqsCZIRTA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos Javier García Ramírez	Firmado	18/11/2024 13:07:36
	Luis Taracena Barranco	Firmado	18/11/2024 09:19:19
Observaciones		Página	113/126
Url De Verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2K67j7L08+vMwbqsCZIRTA==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2K67j7L08+vMwbqsCZIRTA==</a>		







en virtud de los convenios celebrados.

En cualquier caso, habrá que estar a las cláusulas de sendos convenios, respecto de los efectos del incumplimiento de sus previsiones, y en lo que hace a la restitución o reversión de los bienes objeto de los mismos.

Pero a fin de proseguir con el procedimiento de aprobación de la modificación puntual, no puede tener acogida la alegación planteada respecto de la indemnización que se deduce.

B. En cuanto a las alegaciones formuladas por parte de Francisco Martín Lobo y Juan Clavero Salvador, en representación de **ECOLOGISTAS EN ACCIÓN – SIERRA DE CÁDIZ**, se pasa al estudio de las mismas.

**PRIMERA ALEGACIÓN:** expone una visión particular de los antecedentes sobre el procedimiento de innovación del PGOU de Grazalema de la UE-14 en el sector I-1, sin hacer alegación alguna sobre la propuesta de modificación del PGOU que ha sido sujeta a información pública.

Sin valoración al respecto.

**SEGUNDA ALEGACIÓN:** expresa una valoración positiva de la propuesta de modificación del PGOU, y continúa diciendo: "...porque viene a dar una solución viable, aunque incompleta, a la situación creada por el proyecto disruptor de normas y de paisajes que ha provocado la ejecución de un Estudio de Detalle que contradice las normas del PGOU en incumple la DIA del mismo".

No se acepta, ya que a pesar de considerar la propuesta de ordenación como incompleta, no la describe con el detalle suficiente para poder valorar dicha alegación.

**TERCERA ALEGACIÓN:** expresa la aceptación de los objetivos planteados por la modificación del PGOU.

Sin valoración al respecto.

**CUARTA ALEGACIÓN:** apoya una serie de criterios de ordenación (7) y en relación a ellos hace dos propuestas:

- Garantizar el abastecimiento de agua bruta para los huertos de ocio, independiente de la red de abastecimiento de agua.

- La tipología de las naves debe garantizar el mantenimiento de la tipología tradicional con las condiciones que se incluyen en los criterios de ordenación, y con cubierta de teja a dos aguas.

No se acepta. En relación al abastecimiento de agua garantizado para los huertos de ocio, se desestima la propuesta ya que, a través de las Normas Urbanísticas del documento de Aprobación Inicial ya se incluyen medidas protectoras y correctoras del medio ambiente específicas relacionadas con la hidrología y la gestión de recursos hídrico. En el apartado 6.5.32 de esas Normas Urbanísticas se exige la incorporación en las obras de urbanización de un sistema urbano de drenaje sostenible (SUDS) que faciliten el drenaje y aprovechamiento del agua de lluvia y la implementación de dispositivos de recogida y almacenamiento de estas aguas que podrán ser utilizados para riego o baldeo con el objetivo de minimizar la presión sobre los recursos hídricos.

En cuanto a la propuesta de mantener en las naves industriales las características tradicionales de las edificaciones del entorno, la modificación del PGOU que se ha sometido a información pública ya la incluye. El documento de Aprobación Inicial, en el apartado 6.5.10 de las Normas Urbanísticas, establece que "...en el diseño y composición de fachadas se seguirán las pautas de la edificación tradicional ajustándose a las condiciones generales del capítulo 4 del título III". Continúa en la misma sección, en el apartado 6.5.11 que "las cubiertas serán inclinadas de teja curva cerámica envejecida, admitiéndose materiales cuyo aspecto, color y tamaño sean similares", continúa diciendo que "las pendientes serán del treinta (30) por ciento", esto último sin perjuicio de la posibilidad de aceptar la cubierta plana parcialmente en el interior de la edificación para ubicar

Código Seguro De Verificación	2K67j7L08+vMwbqsCZIRTA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos Javier García Ramírez	Firmado	18/11/2024 13:07:36
	Luis Taracena Barranco	Firmado	18/11/2024 09:19:19
Observaciones		Página	114/126
Url De Verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2K67j7L08+vMwbqsCZIRTA==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2K67j7L08+vMwbqsCZIRTA==</a>		







la maquinaria de instalaciones del edificio.

**QUINTA ALEGACIÓN:** analiza el contenido documento de Alcance emitido por la consejería competente en materia de Medio Ambiente.

Sin valoración al respecto por tratar aspectos no relacionados con los documentos de la modificación del PGOU que se han sometido a información pública.

**SEXTA:** Solicita la vigencia de las normas que garantizan la conservación de la tipología tradicional de los pueblos blancos, y en concreto mantener las normas relacionadas con el capítulo 4 del Título III y con el capítulo 4 del Título VI de las Normas Urbanísticas del PGOU.

Para contestar a esta alegación hay que distinguir entre las distintas regulaciones de las condiciones de la edificación que la modificación del PGOU que nos ocupa plantea en sus Normas Urbanísticas, dentro del nuevo Capítulo 5 incluido en su Título VI.

Por un lado, en la Subsección Tercera de la Sección Primera del citado capítulo se incluyen las condiciones estéticas de la edificación en parcelas de usos industrial, que promueve el mantenimiento de las características tradicionales del entorno de Grazalema en las fachadas, remitiendo para ello al Capítulo 4 del Título III (apartado 6.5.10.1). De la misma manera, en aquella sección se incorporan las medidas que garantizan los huecos de proporción vertical tradicional en fachada, prevaleciendo el macizo sobre el hueco, y el tratamiento de todas las fachadas, incluso las laterales, con las mismas condiciones de composición y materiales independientemente de la actividad que se vaya a desarrollar en el edificio para evitar fachadas ciegas (apartado 6.5.10.2) y evitar la formación de la imagen industrial que caracteriza las áreas productivas de este tipo. Además se exigirá la composición de las puertas de acceso para vehículos con el resto de huecos de fachada (apartado 6.5.10.3), se prohibirá la colocación de zócalos, debiendo llevarse el color blanco de las fachadas hasta el suelo (apartado 6.5.11.2) y la colocación de recercados, líneas de imposta y molduras (apartado 6.5.11.3). Por último, todas las cubiertas serán inclinadas de teja curva cerámica envejecida o similar con pendientes del treinta por ciento, permitiéndose en el interior de la edificación, a partir de los siete metros desde la línea de fachada, la cubierta plana para albergar elementos de las instalaciones del edificio que ineludiblemente deban colocarse en el exterior (apartado 6.5.12). En el apartado 6.5.13 se añaden normas que regulan los rótulos en fachada para evitar rótulos desproporcionados y armonizar la imagen del conjunto con el caserío del núcleo urbano de Grazalema.

Se deduce del párrafo anterior, que la modificación del PGOU que se está tramitando garantiza, de forma general, las características tradicionales de las construcciones del entorno de Grazalema en todas las parcelas con uso industrial para la construcción de naves industriales.

Por otro lado, en el mismo capítulo se incluyen otras condiciones de estética para las edificaciones destinadas a equipamientos, dentro de la Subsección Tercera de la Sección Segunda, entre las que se encuentra el tratamiento de fachadas con aplacado de piedra de laja y la posibilidad de ejecutar cubiertas planas transitables con destino al uso público, además de un tratamiento de huecos en fachadas más libre y el empleo de elementos de celosías metálicas en éstas.

Esta propuesta para la ordenación del parque industrial en relación a estas edificaciones destinadas a equipamientos se justifica en el apartado 6 de la memoria, siendo el objeto de estas condiciones estéticas "... presentar unas características visuales diferenciales más apropiadas al uso que acogen, sin que en ningún caso esto suponga un deterioro de la imagen visual del conjunto y del entorno en el que se inserta". Además, permitiría a las edificaciones existentes su integración en la ordenación urbanística, ya que son "...compatibles con la nueva ordenación urbanística sin perjudicar la integración paisajística de la actuación."

La diferenciación que se propone se basa principalmente en el empleo de un acabado distinto al pintado de color blanco tradicional, compuesto por aplacado de piedra de laja, de uso frecuente en construcciones y actuaciones de obra civil en Grazalema y en todo el ámbito serrano de la provincia de Cádiz. El color y formato

Código Seguro De Verificación	2K67j7L08+vMwbqsCZIRTA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos Javier García Ramírez	Firmado	18/11/2024 13:07:36
	Luis Taracena Barranco	Firmado	18/11/2024 09:19:19
Observaciones		Página	115/126
Url De Verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2K67j7L08+vMwbqsCZIRTA==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2K67j7L08+vMwbqsCZIRTA==</a>		





irregular de este tipo de piedra para el revestimiento de fachadas da una imagen rústica y cercana a las técnicas constructivas tradicionales del medio rural, que facilita su inserción de forma natural en el paisaje de Grazalema. Queda reforzada la integración en el paisaje por los tonos marrones y grises de esta piedra que se camuflan con la piedra caliza de la zona, y el empleo del color marrón de las carpinterías y celosías de la fachada, también presentes en los componentes naturales del paisaje.

No obstante lo anterior, se ha revisado este articulado para que prevalezcan las condiciones estéticas del Capítulo 4 del Título III de las Normas Urbanísticas vigentes sobre las nuevas condiciones estéticas que se han resumido más arriba, quedando estas últimas como una alternativa estética. El artículo 6.5.22 de las Norma Urbanísticas queda como sigue:

#### 6.5.22. Fachadas

En el diseño y composición de fachadas se seguirán las pautas de la edificación tradicional ajustándose preferentemente a las condiciones generales del capítulo 4 del título III. De forma justificada se podrán introducir las siguientes diferencias:

- Las fachadas podrán ser revestidas en piedra de laja. Se admite la composición libre de huecos siempre que se extienda de forma unitaria y armónica en el edificio.

- En planta alta se permiten celosías de lamas horizontales o verticales de madera o metálicas, pintadas en color marrón, exteriores a la fachada hasta una distancia de 15 cm, y continuas hasta la altura de pretil de cubierta, siempre que se extiendan de forma unitaria en el edificio.

- Las carpinterías podrán ser metálicas pintadas en color marrón, incluso las puertas para el acceso de vehículos al edificio.

En cuanto a las cubiertas planas transitables como otro elemento diferenciador de las edificaciones para equipamientos, y a su disconformidad por parte del interesado, hay que subrayar que, dado el desnivel natural del propio terreno, estas edificaciones son concebidas como construcciones semienterradas por lo que no es viable una cubierta inclinada en una edificación de estas características en la que parte de su línea de coronación de fachada está al mismo nivel que la rasante de la calle. Con esta modificación del PGOU se permite la cubierta plana en estas edificaciones para que, junto a la disposición de las edificaciones y a la limitación de altura a cero metros en la calle de mayor cota, se reduzca su impacto visual y se disimule su presencia al distinguirse en el paisaje como una prolongación más del espacio público. No obstante, se modifica la redacción del artículo 6.5.23 y se incluye un segundo párrafo para permitir parcialmente la cubierta inclinada en las edificaciones destinadas a equipamientos:

#### 6.5.23. Cubiertas

1. Las cubiertas podrán ser transitables y ajardinadas, pudiendo ser destinadas al uso de espacio libre de uso público con amplia utilización de elementos vegetales. Incorporarán medidas de protección para evitar la circulación de vehículos sobre ellas.

2. Se podrán ejecutar en partes de la edificación con frente de fachada a la calle de menor cota, hasta una profundidad máxima de siete (7) metros, cubiertas de teja curva cerámica envejecida, admitiéndose materiales cuyo aspecto, color y tamaño sean similares. Las pendientes de estas cubiertas serán del treinta (30) por ciento.

En cuanto a la observación de la alegación que nos ocupa sobre la falta en la documentación de "...una simulación con infografía adecuada que refleje como quedaría el parque industrial con las determinaciones que incluye...", se informa que se incorporaron dos vistas en el apartado que incorpora el resumen ejecutivo del documento de Aprobación Inicial, en las páginas 55 (figura 20) y 56 (figura 21). Sin embargo, aunque se considera lo alegado como infundado, se ha visto conveniente incluir estas vistas también en la memoria del mismo documento, dentro del apartado "6. Justificación urbanística de la alternativa seleccionada", como figura 16 en

Código Seguro De Verificación	2K67j7L08+vMwbqsCZIRTA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos Javier García Ramírez	Firmado	18/11/2024 13:07:36
	Luis Taracena Barranco	Firmado	18/11/2024 09:19:19
Observaciones		Página	116/126
Url De Verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2K67j7L08+vMwbqsCZIRTA==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2K67j7L08+vMwbqsCZIRTA==</a>		





la página 22 y figura 17 en la página 23. La inserción de estas dos nuevas figuras implica que se reenumeren todas las figuras siguientes del documento.

En resumen, se acepta parcialmente la alegación presentada en los términos más arriba expuestos.

**SÉPTIMA ALEGACIÓN:** muestra su disconformidad con las administraciones públicas sobre el cumplimiento de la normativa relativa al paisaje, sin alegar ningún aspecto concreto sobre la propuesta de modificación del PGOU que ha sido sujeta a información pública.

Sin valoración al respecto.

**CUARTO:** En relación con las modificaciones que a la vista de las alegaciones puedan introducirse en la documentación relativa al proceso de innovación del PGOU, conforme a lo previsto en el art. 32.1 regla 3ª de la LOUA, se considera que las mismas no tienen el carácter de sustanciales, sin perjuicio de lo señalado en los informes sectoriales que haya recibido el Ayuntamiento. El acuerdo de aprobación provisional deberá contener expresamente la existencia de estas modificaciones no sustanciales, a fin de justificar la no repetición de los trámites relativos a la información pública y petición de informes sectoriales".

Visto igualmente el documento técnico presentado por el citado Servicio de Asistencia a Entidades Locales (SAEL) de la Excm. Diputación Provincial de Cádiz, con Registro de Entrada n.º: 2024003584E de fecha 14.11.2024, a saber:

- Documento de aprobación provisional propuesta final del plan modificación del PGOU de Grazalema. Modificación puntual de la Unidad de Ejecución UE 14 del Sector de Suelo Urbanizable Ordenado 11 Parque Industrial del Planeamiento General vigente de Ordenación Urbanística de Grazalema.

Vista igualmente la documentación presentada por la empresa ATLANTIDA MEDIOAMBIENTE SL encargada del Estudio Ambiental Estratégico con Registro de Entrada n.º: 2024003555E de fecha 12.11.2024 y en cuyo oficio se indica que "con respecto al acústico no se han recibido alegaciones al respecto ni se ha modificado factor alguno que le afecte, por lo que no se vuelve a enviar, prevalece el presentado anteriormente", a saber:

- Estudio Ambiental Estratégico.
- Anexo I. Cartografía.
- Anexo II. Estudio de cambio climático.
- Valoración de impacto en la salud.
- Resumen no técnico estudio ambiental estratégico.
- Documento resumen del resultado de las consultas y la información pública.
- Documento resumen sobre la integración en la propuesta final de la modificación de los aspectos ambientales, del Estudio Ambiental Estratégico y de su adecuación al Documento de Alcance, del resultado de las consultas realizadas y de cómo éstas se han tomado en consideración.

Y vista la Nota de conformidad y propuesta resolución de Secretaría-Intervención de fecha 14.11.2024 y considerando que las modificaciones introducidas en la documentación técnica a la vista de las alegaciones con respecto a la aprobación inicial no tienen el carácter de sustanciales y, por consiguiente, no procede repetición de los trámites relativos a la información pública y petición de informes sectoriales.

Esta Alcaldía-Presidencia propone al Ayuntamiento PLENO la adopción del siguiente acuerdo:

- **PRIMERO.-** Estimar parcialmente y desestimar, en los términos idénticos en que se recoge en el

Código Seguro De Verificación	2K67j7L08+vMwbqsCZIRTA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos Javier García Ramírez	Firmado	18/11/2024 13:07:36
	Luis Taracena Barranco	Firmado	18/11/2024 09:19:19
Observaciones		Página	117/126
Url De Verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2K67j7L08+vMwbqsCZIRTA==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2K67j7L08+vMwbqsCZIRTA==</a>		





Informe técnico jurídico de fecha 12.11.2024, transcrito anteriormente, emitido por el Servicio de asistencia a municipios de la Excm. Diputación Provincial de Cádiz, las alegaciones formuladas durante el trámite de información pública.

- **SEGUNDO.-** Aprobar provisionalmente la propuesta final del Plan de Modificación puntual de la Unidad de Ejecución UE 14 del Sector de Suelo Urbanizable Ordenado I1 Parque Industrial del Planeamiento General vigente de Ordenación Urbanística de Grazales, al haber finalizado el trámite preceptivo de información pública sin modificaciones sustanciales.
- **TERCERO.-** Solicitar a la Delegación Territorial de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, la formulación de la DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA inherente a la citada modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbanística correspondiente a la Unidad de Ejecución UE-14 del sector de suelo urbanizable ordenado I1 Parque Industrial, al haber finalizado el trámite preceptivo de información pública sin modificaciones sustanciales.
- **CUARTO.-** Dar traslado del presente acuerdo junto a la documentación preceptiva a la Delegación Territorial de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul para su conocimiento y efectos oportunos.
- **QUINTO.-** Dar traslado del presente acuerdo a la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda para su conocimiento y efectos oportunos.
- **SEXTO.-** Notificar en legal forma el presente acuerdo a Ecologistas en Acción Sierra de Cádiz y D. Rodrigo Vázquez Orellana.
- **SÉPTIMO.-** Facultar expresamente a esta Alcaldía-Presidencia para que realice cuantos actos y dicte cuantas resoluciones sean necesarias en orden a la ejecución del presente acuerdo”.

El Sr. Alcalde manifiesta que con respecto a la aprobación inicial no ha habido modificaciones sustanciales tras las alegaciones presentadas durante el trámite preceptivo de información pública y que la presente propuesta de acuerdo que hoy se trae al Pleno debe adoptarse por mayoría absoluta del número legal de miembros y que la Sra. Concejala del Grupo Municipal Socialista D<sup>a</sup>. María del Carmen Fernández Sánchez ha sido mamá de un niño hace dos días y, por ello, no puede asistir al presente Pleno por lo que si no se obtiene la mayoría absoluta requerida el punto tendrá que tratarse nuevamente a un Pleno Extraordinario cuando la Sra. Concejala ya se encuentre en disposición de poder asistir al Pleno municipal y que es urgente para el cumplimiento del plazo dado por la Junta de Andalucía para remitir la documentación.

La Sra. Concejala del Grupo Municipal Popular D<sup>a</sup>. Encarnación Castro García manifiesta que en el trámite de aprobación inicial el Grupo Municipal Popular se abstuvo en este tema y que su posicionamiento actualmente es el mismo que en aquella ocasión pero que no tiene ningún sentido tener que convocar un nuevo Pleno para tratar este asunto con el gasto que ello supone por lo que el Grupo Municipal Popular en esta ocasión va a votar a favor con la propuesta de acuerdo que se presenta hoy al Pleno.

El Sr. Alcalde agradece la postura del Grupo Municipal Popular y somete a votación la propuesta de acuerdo, con el siguiente resultado:

- VOTOS A FAVOR: D. Carlos Javier García Ramírez, D. Javier Pérez Castro, D<sup>a</sup>. Lorena Gil Flores, D.

Código Seguro De Verificación	2K67j7L08+vMwbqsCZIRTA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos Javier García Ramírez Luis Taracena Barranco	Firmado	18/11/2024 13:07:36
Observaciones		Firmado	18/11/2024 09:19:19
Url De Verificación	Página		118/126
	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2K67j7L08+vMwbqsCZIRTA==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2K67j7L08+vMwbqsCZIRTA==</a>		





Francisco Javier Domínguez García, D<sup>a</sup>. María del Carmen Barrera Román (Grupo Municipal Socialista) y D<sup>a</sup>. Encarnación Castro García, D<sup>a</sup>. Marina Chacón Piedra, D<sup>a</sup>. María Teresa García Chaves (Grupo Municipal Popular) Total: 8 votos.

- ❑ VOTOS EN CONTRA: Ninguno.
- ❑ ABSTENCIONES: Ninguna.

El Ayuntamiento Pleno **aprueba**, por unanimidad de los asistentes y que representan la mayoría absoluta del número legal de miembros, la propuesta de de aprobación provisional de la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbanística correspondiente a la Unidad de Ejecución UE-14 del sector de suelo urbanizable ordenado I1 Parque Industrial y solicitud a la Delegación Territorial de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, de formulación de la Declaración Ambiental Estratégica (DAE), al haber finalizado el trámite preceptivo de información pública y sin modificaciones sustanciales respecto a la aprobación inicial, y que ha sido transcrita anteriormente.

#### § 4. INFORMACIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN DEL EQUIPO DE GOBIERNO.-

**PUNTO 11.- DAR CUENTA DEL INFORME TRIMESTRAL DE INTERVENCIÓN EN RELACIÓN CON LA LEY POR LA QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS DE LUCHA CONTRA LA MOROSIDAD EN LAS OPERACIONES COMERCIALES (TERCER TRIMESTRE 2024).**

Los miembros del Pleno de la Corporación municipal tienen conocimiento del Informe trimestral de Intervención inherente a la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en los siguientes términos:

**"INFORME DE SECRETARÍA - INTERVENCIÓN**  
**Asunto: Informe Trimestral Ley de Morosidad**

**3er Trimestre 2.024**  
**A/A.- Alcaldía / Pleno Corporación Municipal**

El Funcionario con Habilitación de Carácter Nacional que suscribe, Secretario – Interventor de la Administración Local, conforme a lo dispuesto en el artículo cuarto, apartado tres, de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales (BOE nº: 163 de 06-07-2010), emite el siguiente Informe al Pleno de la Corporación Municipal:

#### **INFORME**

##### **Primero.- Legislación aplicable**

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

- Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Código Seguro De Verificación	2K67j7L08+vMwbqsCZIRTA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos Javier García Ramírez	Firmado	18/11/2024 13:07:36
	Luis Taracena Barranco	Firmado	18/11/2024 09:19:19
Observaciones		Página	119/126
Url De Verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2K67j7L08+vMwbqsCZIRTA=">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2K67j7L08+vMwbqsCZIRTA=</a>		





- Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

- Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el sector público.

- RD 635/2014 de 25 de julio por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

- Real Decreto 1040/2017, de 22 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera

- Real Decreto-ley 4/2013, de 22 de febrero, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo.

- La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

- Orden Ministerial HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

- Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, por la que se modifica la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

- Orden HAP/492/2014, de 27 de marzo, por la que se regulan los requisitos funcionales y técnicos de registro contable de facturas de las entidades del ámbito de aplicación de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.

**Segundo.-** La Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en su artículo 4 establece: "3. Los Tesoreros o, en su defecto, Interventores de las Corporaciones locales elaborarán trimestralmente un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos en esta Ley para el pago de las obligaciones de cada Entidad local, que incluirá necesariamente el número y cuantía global de las obligaciones pendientes en las que se esté incumpliendo el plazo. 4. Sin perjuicio de su posible presentación y debate en el Pleno de la Corporación local, dicho informe deberá remitirse, en todo caso, a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda y, en su respectivo ámbito territorial, a los de las Comunidades Autónomas que, con arreglo a sus respectivos Estatutos de Autonomía, tengan atribuida la tutela financiera de las Entidades locales. Tales órganos podrán igualmente requerir la remisión de los citados informes. 5. La información así obtenida podrá ser utilizada por las Administraciones receptoras para la elaboración de un informe periódico y de carácter público sobre el cumplimiento de los plazos para el pago por parte de las Administraciones Públicas".

Por otra parte, el artículo 16 de Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, modificado por apartado diez del artículo único de la Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, por la que se modifica la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre al referirse a las obligaciones trimestrales de suministro de información, entre otras cuestiones, dispone que "antes

Código Seguro De Verificación	2K67j7L08+vMwbqsCZIRTA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos Javier García Ramírez Luis Taracena Barranco	Firmado Firmado	18/11/2024 13:07:36 18/11/2024 09:19:19
Observaciones		Página	120/126
Url De Verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2K67j7L08+vMwbqsCZIRTA==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2K67j7L08+vMwbqsCZIRTA==</a>		







del último día del mes siguiente a la finalización de cada trimestre del año se remitirá la siguiente información:  
6. El informe trimestral, regulado en el artículo 4 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, incluirá, al menos, de acuerdo con la metodología establecida para el cálculo el periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas, el detalle del periodo medio de pago global a proveedores y del periodo medio de pago mensual y acumulado a proveedores, así como de las operaciones pagadas y pendientes de pago de cada entidad y del conjunto de la Corporación Local”.

No obstante, la Orden HAP/2082/2014 ha introducido un nuevo apartado (apartado 10) a dicho artículo 16 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, que establece una excepción a dicha obligación de suministro trimestral de información de la morosidad, entre otras, a las Corporaciones Locales de población no superior a 5.000 habitantes por lo que respecta a los tres primeros trimestres del año, “Artículo 16. Obligaciones trimestrales de suministro de información. Antes del último día del mes siguiente a la finalización de cada trimestre del año se remitirá la siguiente información: 10. Del cumplimiento de la obligación de suministro de información a la que se refiere este precepto, y en lo que se refiere a los tres primeros trimestres de cada año, quedarán excluidas las Corporaciones Locales de población no superior a 5.000 habitantes..”

La Orden Ministerial HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en el Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, encomienda a la Intervención la remisión al Ministerio de tal informe, que habrá de efectuarse vía telemática, mediante certificado electrónico, con el contenido que se especifica en el artículo 16.6 de la Orden Ministerial HAP/2028/2014, de 7 de noviembre, por la que se modifica la Orden HAP/2105/2012, y ajustándose a la nueva “Guía para la elaboración de los informes trimestrales de morosidad” elaborada en 2015 por el Ministerio.

**Tercero.-** Según establece el artículo 198.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, “La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la aprobación de las certificaciones de obra o de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 2010, y si se demorase deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.”

El mismo precepto añade más adelante que “La Administración deberá aprobar las certificaciones de obra o los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados dentro de los treinta días siguientes a la entrega efectiva de los bienes o prestación del servicio” y que “en todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de la correcta presentación de la factura, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono”.

**Cuarto.-** A efectos del cómputo del plazo anteriormente señalado, el artículo 2.d) de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en redacción dada por la Ley 15/2010, dispone que el plazo de pago “se referirá a todos los días naturales del año, y serán nulos y se tendrán por no puestos los pactos que excluyan del cómputo los periodos considerados vacacionales.” Se trata, por tanto, de una excepción a la regla general que para el cómputo de los plazos se contiene en el artículo 30.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, conforme al cual, “2. Siempre que por Ley o en el Derecho de la Unión Europea no se

Código Seguro De Verificación	2K67j7L08+vMwbqsCZIRTA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos Javier García Ramírez	Firmado	18/11/2024 13:07:36
	Luis Taracena Barranco	Firmado	18/11/2024 09:19:19
Observaciones		Página	121/126
Url De Verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2K67j7L08+vMwbqsCZIRTA==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2K67j7L08+vMwbqsCZIRTA==</a>		







expresare otro cómputo, cuando los plazos se señalen por días, se entiende que éstos son hábiles, excluyéndose del cómputo los sábados, los domingos y los declarados festivos”.

**Quinto.-** A tenor de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en redacción dada por la Ley 15/2010, su ámbito de aplicación se circunscribe a “todos los pagos efectuados como contraprestación en las operaciones comerciales realizadas entre empresas, o ente empresas y la Administración, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público...”. Esto es, Capítulos 2 y 6 de la clasificación económica del presupuestos de gastos, relativos a “Gastos corrientes en bienes y servicios” y a “Inversiones reales” respectivamente.

Con motivo de la aprobación del Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, se desarrolla la metodología del cálculo del período medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, del 27 de abril de 2012. El objetivo principal de dicho Real Decreto es contribuir a erradicar la morosidad de las Administraciones Públicas y controlar su deuda comercial, evitando la acumulación de retrasos en el pago de facturas a los proveedores. Lo que se pretende con dicha norma es regular una metodología común para que todas las Administraciones puedan calcular y publicar su PMP de igual forma, creando un sistema homogéneo y comparable. La información relativa a su PMP, se publicará a su vez, en el portal web de la Entidad Local.

Con el objetivo de adaptar el cálculo del periodo medio de pago a proveedores (PMP) a lo establecido en la Directiva 2011/7/UE, de 16 de febrero de 2011, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, se ha modificado el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio mediante Real Decreto 1040/2017, de 22 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, habiendo publicado el Ministerio de Hacienda y Función Pública la siguiente Nota Informativa:

“Con el fin de reforzar el cumplimiento de la normativa europea en materia de lucha contra la morosidad, la nueva metodología queda alineada con la normativa nacional, que traspone las directivas comunitarias, iniciándose el cómputo de los plazos, con carácter general, desde la aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con los bienes entregados o servicios prestados, en lugar del criterio que se aplicaba hasta la fecha, en el que el inicio del plazo de cómputo se producía desde los 30 días siguientes a la entrada de la factura en el registro administrativo.

Por tanto, no se modifica el plazo máximo de pago a proveedores, que sigue estando en 30 días, pero el cálculo del PMP se empezará a computar a partir de la aprobación de las facturas y no, como hasta ahora, que se producía desde los 30 días siguientes a la entrada de las mismas.

Así pues, y como ya se informó en las últimas reuniones del Consejo de Política Fiscal y Financiera (CPFF) y de la Comisión Nacional de Administración Local (CNAL), el objetivo principal es adaptar el cálculo a lo establecido en la directiva comunitaria. Conviene resaltar aquí los importantes esfuerzos llevados a cabo por las Administraciones Públicas, que han tenido reflejo tanto en la reducción de sus periodos medios de pago como del volumen de su deuda comercial.

Como principal novedad se incluye el inicio del cómputo del número de días de pago, que corresponderá con los días naturales transcurridos desde:

a) La fecha de aprobación de las certificaciones de obra hasta la fecha de pago material por parte de la Administración.

Código Seguro De Verificación	2K67j7L08+vMwbqsCZIRTA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos Javier García Ramírez	Firmado	18/11/2024 13:07:36
	Luis Taracena Barranco	Firmado	18/11/2024 09:19:19
Observaciones		Página	122/126
Url De Verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2K67j7L08+vMwbqsCZIRTA==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2K67j7L08+vMwbqsCZIRTA==</a>		





b) La fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con los bienes entregados o servicios prestados, hasta la fecha de pago material por parte de la Administración.

c) La fecha de entrada de la factura en el registro administrativo, según conste en el registro contable de facturas o sistema equivalente, en los supuestos en los que o bien no resulte de aplicación un procedimiento de aceptación o comprobación de los bienes o servicios prestados o bien la factura se reciba con posterioridad a la aprobación de la conformidad.

En los supuestos en los que no haya obligación de disponer de registro contable, se tomará la fecha de recepción de la factura en el correspondiente registro administrativo".

**Sexto.- Factura Electrónica y Registro contable de facturas.**

La Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, establece en su artículo 3º que el proveedor que haya expedido la factura por los servicios prestados o bienes entregados a cualquier Administración Pública, tendrá la obligación, a efectos de lo dispuesto en esta Ley, de presentarla ante un registro administrativo, en los términos previstos en Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación de servicios. En tanto no se cumplan los requisitos de tiempo y forma de presentación establecidos en esta Ley no se entenderá cumplida esta obligación de presentación de facturas en el registro.

Por su parte el artículo 4 (Uso de la factura electrónica en el sector público) de la cita Ley establece que todos los proveedores que hayan entregado bienes o prestado servicios a la Administración Pública podrán expedir y remitir factura electrónica. En todo caso, estarán obligadas al uso de la factura electrónica y a su presentación a través del punto general de entrada que corresponda las entidades siguientes:

- a) Sociedades anónimas;
- b) Sociedades de responsabilidad limitada;
- c) Personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica que carezcan de nacionalidad española;
- d) Establecimientos permanentes y sucursales de entidades no residentes en territorio español en los términos que establece la normativa tributaria;
- e) Uniones temporales de empresas;
- f) Agrupación de interés económico, Agrupación de interés económico europea, Fondo de Pensiones, Fondo de capital riesgo, Fondo de inversiones, Fondo de utilización de activos, Fondo de regularización del mercado hipotecario, Fondo de titulación hipotecaria o Fondo de garantía de inversiones.

No obstante, las Administraciones Públicas podrán excluir reglamentariamente de esta obligación de facturación electrónica a las facturas cuyo importe sea de hasta 5.000 euros y a las emitidas por los proveedores a los servicios en el exterior de las Administraciones Públicas hasta que dichas facturas puedan satisfacer los requerimientos para su presentación a través del Punto general de entrada de facturas electrónicas, de acuerdo con la valoración del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, y los servicios en el exterior dispongan de los medios y sistemas apropiados para su recepción en dichos servicios

Las facturas electrónicas que se remitan a las Administraciones Públicas deberán tener un formato estructurado y estar firmadas con firma electrónica avanzada basada en un certificado reconocido, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10.1 a) del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación (Art. 5.1).

Por su parte el art. 8 (Creación de registro contable de facturas) de la citada Ley establece que cada uno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley, dispondrán de un registro contable de facturas que facilite su seguimiento, cuya gestión corresponderá al órgano o unidad administrativa que tenga atribuida la función de contabilidad. Dicho registro contable de facturas estará interrelacionado o integrado con el sistema de información contable.

Código Seguro De Verificación	2K67j7L08+vMwbqsCZIRTA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos Javier García Ramírez	Firmado	18/11/2024 13:07:36
	Luis Taracena Barranco	Firmado	18/11/2024 09:19:19
Observaciones		Página	123/126
Url De Verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2K67j7L08+vMwbqsCZIRTA==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2K67j7L08+vMwbqsCZIRTA==</a>		





Igualmente hay que tener en cuenta la Orden HAP/492/2014, de 27 de marzo, por la que se regulan los requisitos funcionales y técnicos del registro contable de facturas de las entidades del ámbito de aplicación de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público

**Séptimo.- Programa de Contabilidad "SICALWIN".**

Se adjuntan al presente Informe los siguientes Anexos con la información extraída de la aplicación informática de contabilidad:

**Anexo 1:**

- Resumen de pagos realizados en el Trimestre (3er Trimestre 2.024).
- Resumen de intereses de demora pagados en el trimestre (3er Trimestre 2.024).
- Resumen de facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del trimestre (3er Trimestre 2.024).
- Indicadores PMP RD 635/2014 (3er Trimestre 2.024).

**Anexo 2:**

- Facturas y documentos justificativos registrados desde el 01.07.2024 a 30.09.2024 (F/2024/806 a F/2024/1233).

**Anexo 3:**

- Facturas y documentos justificativos pendientes de pago a fecha 30.09.2024.

Es cuanto tengo el honor de informar, s.e.u.o. y sin perjuicio de otro mejor fundado en Derecho.

En Grazalema, EL SECRETARIO – INTERVENTOR, Fdo. Luis Taracena Barranco. DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE EN FECHA DE LA FIRMA".

Los miembros del Pleno de la Corporación Municipal tienen conocimiento del Informe transcrito anteriormente.

**PUNTO 12.- CONOCIMIENTO POR EL PLENO DE LOS DECRETOS DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA Y DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 42 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de Noviembre y a lo dispuesto en el art. 22.2 a) de la Ley 7/1.985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y para que los miembros de la Corporación conozcan el desarrollo de la administración municipal a los efectos de control y fiscalización de los órganos de gobierno, ha sido entregada a los Sres. Concejales, por correo electrónico, en formato PDF, a las direcciones designadas por los distintos Grupos municipales, relación en extracto de las Resoluciones adoptadas por la Alcaldía-Presidencia que se señalan a continuación, con las advertencias legales de la normativa reguladora de Protección de Datos y conforme se establece por la Agencia Española de Protección de Datos:

Código Seguro De Verificación	2K67j7L08+vMwbqsCZIRTA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos Javier García Ramírez	Firmado	18/11/2024 13:07:36
	Luis Taracena Barranco	Firmado	18/11/2024 09:19:19
Observaciones		Página	124/126
Url De Verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2K67j7L08+vMwbqsCZIRTA==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2K67j7L08+vMwbqsCZIRTA==</a>		





NÚMEROS DE DECRETO	FECHAS
289/2024 al 357/2024	24/09/2024 al 11/11/2024

El Sr. Alcalde da cuenta igualmente de las Actas de la Junta de Gobierno Local remitidas desde la última sesión plenaria, y que han sido las siguientes: Ninguna.

Los miembros asistentes del Pleno de la Corporación tienen conocimiento del contenido de los acuerdos mencionados anteriormente.

**PUNTO 13.- INFORMES DE ALCALDÍA Y/O CONCEJALÍAS DELEGADAS.**

No se presentan informes de Alcaldía y/o Concejalías Delegadas.

**PUNTO 14.- RUEGOS Y PREGUNTAS.**

La Sra. Concejala Portavoz del Grupo Municipal Popular D<sup>a</sup>. Encarnación Castro García pregunta cual es el plazo legal de pago a proveedores y que pasa si no se cumple este plazo

El Sr. Alcalde responde que un mes para todos los proveedores y que si no se cumple el plazo el proveedor puede irse a un juez y denunciar el incumplimiento.

El Secretario-Interventor manifiesta que quiere recalcar la importancia de cumplir el Periodo Medio de Pago (PMP) y que puede conllevar penalizaciones por el Ministerio como es la retención de la PIE o tener que elaborar planes económicos financieros y el no cumplirlo es síntoma de problemas dentro de la Administración como es no tener capacidad de pago en plazo o gastos sin consignación presupuestaria y que quiere reiterar lo que ya recoge en el informe de control interno de no se pueden realizar gastos sin consignación presupuestaria y que luego generan expedientes de reconocimiento extrajudicial de créditos y el no cumplir el PMP conlleva síntomas de problemas dentro de la buena planificación del gasto que hay que llevar a cabo y en el informe de control interno lo recoge expresamente y lo quiere recalcar.

**PUNTO 13.- TOMA DE CONOCIMIENTO DE LA RENUNCIA COMO CONCEJAL DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE D. JOSÉ ANTONIO MARTÍN BAREA (GRUPO MUNICIPAL POPULAR) Y DESIGNACIÓN DE LA PERSONA QUE CORRESPONDE CUBRIR LA VACANTE.**

El Sr. Alcalde informa que como consecuencia de la renuncia presentada por el Sr. Concejal D. José Antonio Martín Barea el pasado día 06.11.2024 mediante Registro de Entrada n.º: 2024003448E es necesario tomar conocimiento en el Pleno de la Corporación municipal y proponer a la persona que debe cubrir la vacante conforme a la candidatura del Partido Popular (PP) en las últimas elecciones municipales.

A continuación y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 182 de la L.O.R.E.G, Artículo 9 del R.O.F. e Instrucción de la Junta Electoral Central de fecha 10 de julio de 2003, sobre sustitución de cargos representativos locales, el Ayuntamiento PLENO, por unanimidad de sus miembros presentes, adopta el siguiente acuerdo:

- **PRIMERO.-** Tomar conocimiento de la renuncia como Concejal de D. José Antonio Martín Barea.

Código Seguro De Verificación	2K67j7L08+vMwbqsCZIRTA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos Javier García Ramírez	Firmado	18/11/2024 13:07:36
	Luis Taracena Barranco	Firmado	18/11/2024 09:19:19
Observaciones		Página	125/126
Url De Verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2K67j7L08+vMwbqsCZIRTA==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2K67j7L08+vMwbqsCZIRTA==</a>		





- **SEGUNDO.-** Declarar vacante el cargo de Concejal que venia ocupando el Sr. Concejal D. José Antonio Martín Barea conforme a la lista candidatura presentada por el Partido Popular en las elecciones municipales celebradas el día 28 de mayo de 2.023.
- **TERCERO.-** Manifiestar que conforme a la lista candidatura presentada por el Partido Popular en las elecciones municipales, celebradas el día 28 de mayo de 2.023, le corresponde cubrir la vacante a D. JOSÉ MANUEL GARCÍA CHAVES, situado en el séptimo puesto de la lista.
- **CUARTO.-** Dar traslado del presente acuerdo a la Junta Electoral correspondiente para su conocimiento y efectos oportunos así como para la expedición de la credencial acreditativa de la condición de electo en favor de D. JOSÉ MANUEL GARCÍA CHAVES.

Y sin más asuntos a tratar, por el Sr. Alcalde se levanta la Sesión, siendo las veinte horas y cuarenta y nueve minutos, extendiéndose la presente Acta en el lugar y fecha al principio indicados, de lo que yo, el Secretario-Interventor, DOY FE.

Vº. Bº.  
EL ALCALDE - PRESIDENTE  
Fdo. Carlos Javier García Ramírez

EL SECRETARIO – INTERVENTOR  
Fdo. Luis Taracena Barranco

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Código Seguro De Verificación	2K67j7L08+vMwbqsCZIRTA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos Javier García Ramírez	Firmado	18/11/2024 13:07:36
	Luis Taracena Barranco	Firmado	18/11/2024 09:19:19
Observaciones		Página	126/126
Url De Verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2K67j7L08+vMwbqsCZIRTA==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2K67j7L08+vMwbqsCZIRTA==</a>		

